



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El síndrome de alienación parental como supuesto de la  
facultad del juez para la determinación de la tenencia.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORAS:**

Céspedes Tejada, Lady Wendy (orcid.org/0000-0001-6416-8919)

Tirado Machuca, Deysi Atali (orcid.org/0000-0003-2586-6882)

**ASESOR:**

Mgtr. Chavez Suarez, Giancarlo Renan (orcid.org/0000-0001-8053-6136)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

2023

## **DEDICATORIA**

A mi familia, mi padre Segundo Eulogio Tirado Bautista, mi madre María Mavila Machuca Abanto, a mi hermano Jhon Herlis Tirado Machuca, a mis hermanas y a todas las personas que me apoyaron en el transcurso de mi formación académica, pues sin ellos no lo habría logrado. Por eso doy mi trabajo en ofrenda, por su paciencia y amor, desde lo más sincero de mi corazón y con mucho amor.

### **Deysi Atali Tirado Machuca**

Dedico con mucho amor a mi padre Jorge Antonio Céspedes Bazán que está en el cielo y sé que está muy feliz por este logro, sé que desde el cielo me ilumina para seguir adelante.

También dedico a mi hijo Jorge Josué y a mi madre Elva Tejada Gonzales que han sido mi mayor motivación para nunca dar un paso al costado.

### **Lady Wendy Céspedes Tejada**

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad César Vallejo, por representar la calidez académica frente a la comunidad jurídica y consolidar nuestros conocimientos entorno a la investigación jurídica.

Al Mgtr. Giancarlo Renán Chávez Suarez, por brindarnos todos los conocimientos necesarios para culminar nuestra tesis. Sin su apoyo no se hubiese logrado este objetivo.

Al Mgtr. Víctor Daniel Mullisaca Leyva, por la motivación en todos los momentos de la redacción de nuestra tesis.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria .....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de gráficos .....	vi
Índice de abreviaturas .....	vii
Resumen .....	viii
Abstract .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	13
3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....	14
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO.....	15
3.4. PARTICIPANTES .....	15
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS.....	20
3.6. PROCEDIMIENTO.....	20
3.7. RIGOR CIENTÍFICO.....	23
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS .....	24
3.9. ASPECTOS ÉTICOS .....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	26
V. CONCLUSIONES .....	52
VI. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS.....	54
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización apriorística .....	14
Tabla 2. Participantes.....	15
Tabla 3. Criterios de selección de los entrevistados .....	16
Tabla 4. Revisión documental .....	17
Tabla 5. Resumen de selección .....	19
Tabla 6. Tabla de codificación de tesis .....	21
Tabla 7. Codificación de artículos .....	21
Tabla 8. Tabla de codificación de jurisprudencia .....	22
Tabla 9. Tabla de codificación de entrevistas .....	22
Tabla 10. Interpretación de la v de aiken .....	24
Tabla 11. Entrevistas resumidas codificadas .....	26
Tabla 12. Resumen de los documentos principales de investigación .....	30
Tabla 13. Tablas trianguladas .....	33

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Resultados porcentuales entorno a la pregunta 1 .....	35
Gráfico 2. Resultados porcentuales entorno a la pregunta 2 .....	36
Gráfico 3. Resultados porcentuales entorno a la pregunta 3 .....	37
Gráfico 4. Resultados porcentuales entorno a la pregunta 4 .....	38
Gráfico 5. Resultados porcentuales entorno a la pregunta 5 .....	39
Gráfico 6. Resultados porcentuales entorno a la pregunta 6 .....	40
Gráfico 7. Resultados porcentuales entorno a la pregunta 7 .....	41
Gráfico 8. Resultados porcentuales entorno a la pregunta 8 .....	42
Gráfico 9. Resultados porcentuales entorno a la pregunta 9 .....	43
Gráfico 10. Resultados porcentuales entorno a la pregunta 10.....	44
Gráfico 11. Respuestas porcentuales entorno a la pregunta 11.....	45
Gráfico 12. Respuestas porcentuales entorno a la pregunta 12.....	46

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la tipificación del síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia dentro del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño exploratorio, se utilizó la guía de entrevista y de revisión documental, con relación a la primera, esta fue previamente validada por seis (06) expertos y determinada la confiabilidad por medio del coeficiente de Aiken, tras ello se recurrió a diez (10) especialistas que mediante sus puntos de vista pudieron corroborar nuestro supuesto de estudio. Finalmente se concluyó que es relevante una pronta regulación normativa respecto al síndrome de alienación de parental, afectación psicológica que menoscaba gravemente la salud del menor, para lo cual, esta debe de ser considerada como una causal de la variación de la tenencia. Puesto que, esto permitirá un cumplimiento con lo expuesto por la jurisprudencia peruana. Sumado a esto, las razones de la mencionada regulación se deben a razones de promover el principio del interés superior del niño, garantizar la seguridad jurídica y favorecer la tutela jurisdiccional efectiva.

**Palabras clave:** Variación de tenencia, síndrome de alienación parental, informe psicológico, principio del interés superior del niño.

## ABSTRACT

The objective of this research was to determine the legal foundations that support the typification of parental alienation syndrome as an assumption of the judge's power to determine custody within article 84 of the Code of Children and Adolescents. The methodology used was of qualitative approach, of basic type and exploratory design, the interview guide and documentary review were used, in relation to the first one, this was previously validated by six (06) experts and the reliability was determined by means of the Aiken coefficient, after that, ten (10) specialists were consulted who through their points of view were able to corroborate our study assumption. Finally, it was concluded that it is relevant a prompt normative regulation regarding the parental alienation syndrome, psychological affectation that seriously undermines the minor's health, for which, this should be considered as a cause for the variation of the custody. Since, this will allow compliance with the Peruvian jurisprudence. In addition to this, the reasons for the aforementioned regulation are due to reasons of promoting the principle of the best interest of the child, guaranteeing legal certainty and favoring effective jurisdictional protection.

**Keywords:** Variation of custody, parental alienation syndrome, psychological report, principle of the best interest of the child

## I. INTRODUCCIÓN

De forma breve podemos definir nuestro problema de investigación, en el extremo que el Síndrome de Alienación Parental (SAP), en la actualidad, presenta problemas en su regulación como una causa de la variación de la tenencia, al no manifestarse su regulación en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, el juzgador no dispone de una herramienta legal para evitar que esta figura se presente por uno de los padres (Larenas, 2021). Aquello genera que el hijo tenga una afección psicológica continuar, y que no pueda desarrollarse en un correcto ámbito familiar (Pineda, 2018).

En ese sentido, es indispensable el conocimiento legislativo del SAP como una causal de variación de la tenencia, con el objetivo de proteger el ambiente emocional de los menores, así como sus derechos (Suarez, 2019). En el ámbito peruano, el tema del SAP encuentra diferentes aristas. No obstante, en el plano legal no mantiene una posición constante ni un soporte que le sirva los jueces (Vicente, 2016). Al respecto, se presentan distintas posturas sobre esta figura. Entre ellas, está la consideración de que este síndrome no presenta una violencia física, por lo que su presentación en la realidad se puede ver dificultada, ya que todo ocurriría en el plano psicológico de la víctima, en este caso: los menores (Urrutia & Paredes, 2021).

Asimismo, también es importante generar la siguiente pregunta: ¿el progenitor alienador se encuentra en una posición voluntaria o no en relación con sus comportamientos? Una respuesta podría ser que, en realidad, las actitudes que el progenitor se encuentra manifestando ya las tenía desde hace mucho, solo que recién se hacen visibles al momento de terminar con el divorcio. Ello daría indicios de inestabilidad en la pareja. Esta situación, según refieren los especialistas, trae diversos problemas hacia los menores, entre los que se encuentra la baja autoestima. De igual manera, parafraseando Aguilar (2017) los padres no deberían tener una reacción de violencia psicológica hacia sus hijos, ya que, de por sí, solamente con el proceso que se está llevando a cabo, ya los menores tienen una carga. Sumar a ello, además, este síndrome, generaría problemas de autoestima, depresión, entre otros.

Usualmente, este síndrome se comienza a desarrollar durante un proceso de divorcio, en el que los dos progenitores se encuentran en disputa sobre cuál de ellos se quedará finalmente con la custodia del menor o los menores. De esa manera, generan una opinión errada o maquillada del otro progenitor, generando confusión en los menores, los cuales presentan rechazo o temor hacia el progenitor víctima (Jiménez, 2019). Por ello, se hace indispensable realizar estudios sobre este síndrome, los cuales deberían generarse con un trato directo sobre los menores y sus derechos semejantes, los mismos que resultan fundamentales, más aún en virtud al principio del interés superior del niño (De la Cruz, et. al., 2022).

Ubicando nuestra investigación dentro del contexto nacional, de acuerdo a lo expuesto por Fernández (2022), encontramos que a la fecha existe una cifra alarmante de menores que constantemente padecen del SAP, si bien es cierto, aún no existe un estudio acucioso a la fecha, sobre el número exacto. No menos cierto, es que esta se presente como una especie de cifra negra dentro de la población infantil, que vienen padeciendo los problemas de separación de los padres.

Ahora bien, al abordar el problema podemos señalar que de acuerdo a lo contenido en el art. 84° del Código de los Niños y Adolescentes, existe esa insuficiencia que si bien, por parte de la Corte Suprema, se han emitido posiciones jurisprudenciales, estas a la fecha, no muestra una claridad respecto a la posición sobre la que debe basarse el juez al momento de encontrarse frente a situaciones del SAP. En ese sentido, esto genera una situación de inseguridad jurídica dentro de quienes exigen sus derechos, finalmente, terminan siendo los mayores perjudicados los menores.

Aunado a ello, el problema también reviste de suma gravedad no solo en el plano jurídico, sino que entendiéndose el derecho como una esfera tridimensional, que consta del hecho, valor y norma. Podemos dar cuenta de los constantes cambios y afectaciones que a la fecha, este margen de impunidad recae sobre los menores, al ser partícipes de comentarios inapropiados que con el pasar del tiempo, generan en ellos rasgos perjudiciales, los cuales, no hacen más que

menoscabar su esfera interna, respecto a la imagen que tiene sobre el otro progenitor.

No obstante, de lo anterior, podemos traer a colación, un trabajo muy vinculado a nuestra posición, es el de Aguirre (2019), quien considera que es una preocupante situación la falta de regulación existente en torno a la materia, dando el presente autor como solución, un extremo conjunto entre la modificación del extremo legal pertinente en el Código de Niños y Adolescentes, no solamente respecto a la variación de la tenencia, sino que también considera la importancia de la pérdida de la patria potestad del progenitor que con sus palabras afecta gravemente la psique del menor.

El objetivo de la presente investigación será determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la tipificación del síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia dentro del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes. Y, como objetivos específicos, serán: 1) Identificar la relevancia jurídica que ocasiona la opinión del niño o adolescente en la determinación de la tenencia exclusiva por parte del Juez, 2) Reconocer una posición uniforme respecto a los pronunciamientos por parte de la Corte Suprema respecto al síndrome de alienación parental.

Ante lo expuesto, el problema de investigación será ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la tipificación del síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia dentro del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes? Y, en ese sentido, como problemas específicos podemos plantear los siguientes: 1) ¿Cuál es la relevancia jurídica que ocasiona la opinión del niño o adolescente en la determinación de la tenencia exclusiva por parte del Juez? y ¿Cuáles son las razones para contemplar una posición uniforme respecto a los pronunciamientos por parte de la Corte Suprema respecto al Síndrome de Alienación parental?

Teniendo en cuenta de lo expuesto, consideramos como hipótesis que los fundamentos jurídicos que sustentan la tipificación del síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia dentro del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, son la

promoción del principio del interés superior del niño, la seguridad jurídica y favorecimiento en una adecuada tutela jurisdiccional efectiva. Mientras que las hipótesis específicas son: 1) La relevancia jurídica que ocasiona la opinión del niño o adolescente en la determinación de la tenencia exclusiva por parte del Juez es de suma relevancia, la cual también es necesaria que sea contrastada con el informe psicológico para acreditar la existencia del SAP y 2) Es necesaria la unificación de los pronunciamientos de la Corte Suprema respecto al SAP, ya que las posiciones contrapuestas, vienen generando una situación de inseguridad jurídica.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Contamos con los antecedentes, los cuales se dividen en antecedentes nacionales e internacionales. En primer lugar, tenemos a los antecedentes nacionales, entre los cuales encontramos Luján & Muñoz (2019), en su tesis los autores afirman que el proceso de variación de tenencia se puede dar hasta de cuatro maneras, encontrando entre ellas, por ejemplo, la no relación afectiva que existe entre el menor y el padre responsable.

Por otra parte, tenemos el trabajo de Alarcón (2021), quien sostiene que la existencia de situaciones de alienación parental debe ser causal de suspensión de la patria potestad de menores, en función de diversas decisiones jurisprudenciales que sostienen aquella posición. Esto se da, debido a la gran reprochabilidad que tiene a esta figura.

En la misma línea, Cárdenas (2018), refiere que la decisión del juez tiene una gran influencia en la identificación de la alienación parental dentro de los procesos, los cuales se presentan en diversas ocasiones, y no siempre son fácilmente identificables.

Asimismo, encontramos el trabajo de León (2018), afirma que resulta importante para la legislación, así como para la jurisprudencia, que los padres asignados para la protección de los niños los respeten y les brinden un espacio adecuado para su desenvolvimiento, así como que mantengan la comunicación.

Por otra parte, Silupú (2018), quien maneja, en su tesis una opinión referida a que los menores que se encuentran sometidos a violencia, donde se halla la violencia psicológica de la alienación parental, presentan más bajas notas en el colegio, actitudes violentas, inestabilidad emocional, entre otros. Es decir, la aplicación de esta figura tiene repercusiones negativas en los ámbitos de crecimiento del menor.

Por último, dentro de este ámbito nacional, se cuenta con la tesis de Delgado & Del Castillo (2015), manifiestan que el menor de edad no presenta ningún tipo de culpa u odio hacia los progenitores, sino más bien un desprecio sin culpa hacia aquel padre difamado. En otras palabras, el menor no genera aquel desprecio por su propia cuenta, sino que, por medio del progenitor alienador, se va formando en base a ideas erróneas en su pensamiento.

Asimismo, se cuenta con los antecedentes internacionales, dentro de los cuales encontramos el trabajo de Reyna (2018), el que sostiene que una visión panorámica desde el derecho comparado, ayudará a visualizar que el síndrome de alienación parental ha mantenido un inicio y desarrollo diferente de acuerdo al país.

De la misma manera, se encuentra a Ferrada (2012), en Ecuador, que sostiene que, si bien se presentan estudios relacionados con el síndrome de alienación parental, ello no debe ser óbice para dejarlos de lado, puesto que, para el plano empírico, solamente son relevantes aquellos relacionados con Estados Unidos y Europa.

A su vez, Tayo (2018), en España, que la figura del síndrome de alienación parental debe mantenerse expresamente en la normativa correspondiente. Debe, asume, regularse como una actitud sancionable, en mérito a las estimaciones tanto doctrinales como jurisprudenciales, tanto del Perú como del extranjero.

Por su parte, Guío (2018) en Ecuador quien manifiesta que existen diferentes visiones sobre el síndrome de alienación parental. Por ejemplo, podría ser observada desde una óptica psicológica, así como jurídico, lo cual cambiará el enfoque del juez dentro del caso en concreto. Estas perspectivas son importantes,

ya que permitirán al juez mantener una visión unilateral o guiada durante todo el tiempo que dure el proceso.

En otra línea, se tiene el trabajo de Morales (2016), en México, estima que la figura de la alienación parental se encuentra muy presente dentro de los juicios de orden familiar, los cuales, muchas veces, ingresan en conflictos con los progenitores, realizando un perjuicio de forma directa hacia el crecimiento o desarrollo de los menores. Al respecto, refiere que los órganos jurisdiccionales deberán encargarse de la regulación de los derechos de los infantes.

Por último, se considera el trabajo de Valdiviezo (2017), en España, quien ahonda sobre el estudio de la alienación parental, así como las graves consecuencias que tiene sobre los menores de edad en desarrollo. En base a ello, señala a esta figura como un término perjudicial para a la sociedad en general, lo cual influencia a la manipulación entre los progenitores, y conlleva a juicio no justos.

Asimismo, encontramos las categorías, dentro de las cuales tenemos a la figura del SAP. Este síndrome supone la presencia de una campaña de desprestigio hacia uno de los padres, el cual, anteriormente a este, era querido por el menor. Usualmente, aquello ocurre en el ámbito de un proceso de divorcio, donde se evalúa a qué padre se le deberá brindar la custodia del hijo (Liliana et. al., 2021).

En estos casos, uno de ellos trata de desprestigiar al otro, con el objetivo de infundir temor al niño, o un odio que carece de fundamento, por lo que tendrían mayores posibilidades de ganar el proceso. Inicialmente, esta denigración comienza cuando el padre incita sobre aquello al menor, ya sea relatándole algunas noticias falsas, o contando algunas verdades de una manera manipulada, finalizando en el efectivo rechazo del niño hacia el padre o madre denigrado (Nivar, 2020).

Claro está, aquí la denigración tiene que ser sobre hechos no existentes o sobre verdades a medias o manipuladas, puesto que, si se tratan de verdades contadas de manera objetiva, es comprensible que el menor sienta un rechazo hacia alguno de sus progenitores. En esta situación, aquello vendría a encontrarse justificado,

por lo que no existiría propiamente un síndrome de alienación parental (Urrutia & Paredes, 2021).

En ese sentido, en esta figura no se estaría hablando de una violencia física experimentada por el hijo, sino más bien de un maltrato psicológico inculcado en este sobre bases no sólidas. Esta manipulación se hace mucho más sencilla por dos motivos: el menor carece de una experiencia que le permita formar ideas sólidas en todos los casos, por lo que es más fácil que se deje llevar por las opiniones de personas adultas; por otro lado, la persona que lo acompaña durante la denigración hacia el otro progenitor es uno de sus padres, por lo que aquel tiene confianza ciega (Escudero et. al., 2018).

Posteriormente a la alienación realizada sobre el menor, no será necesario que alguno de los padres alienadores intervenga, puesto que el menor de edad ya contará con una opinión sobre el asunto. Comúnmente, según Gadelha (2016) aquel mostrará rechazo hacia el padre difamado, hacia sus visitas, o un temor notorio cuando se encuentre cerca de él.

Por otra parte, encontramos nuestra segunda categoría, referida a la facultad del juez. En todos los casos, pero en particular en este tipo de situaciones, la figura del juez se alza como un solucionador de conflictos, el cual, finalmente, decidirá en favor o en contra de algunas partes intervinientes en el proceso. Por ende, su participación dentro de la discusión sobre la tenencia de los niños es fundamental.

Su papel como personaje imparcial y objetivo será determinar en qué supuesto se puede encontrar el hijo en una posición más ventajosa. Es decir, con cuál de los progenitores debería permanecer aquel, que le asegure un ambiente idóneo para el desarrollo de sus derechos y principios. No obstante, cuando se presenta la figura del síndrome de la alienación parental, estas situaciones cambian, por lo que también se deberán tomar en consideración por el juez al momento de emitir alguna resolución (Roldán, 2018).

Entre las competencias que tiene el juez, se encuentra, por ejemplo, el orden de visitas periódicas de un equipo multidisciplinario a la casa donde se aloja el menor o en el de los progenitores, donde podrá evaluar de manera psicológica y física

como se desenvuelve estos con el menor, y en qué condiciones viven. De la misma manera, también ayudará a determinar el comportamiento de los padres, en caso de alienación parental, en relación con el menor, y si el miedo o rechazo que este mantiene resulta ser justificado, motivado o, por el contrario, no presenta ningún indicio (Vicente, 2018).

Ahora bien, en caso de que el juez haya tomado una decisión, pero que, sin embargo, posteriormente se presente una situación de alienación parental, entonces aquel tendrá la facultad de variar la tenencia. Esta circunstancia se encuentra regulada en el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, que se refiere, precisamente, a la Variación de la Tenencia (Ramón, 2011).

Entre otras consideraciones, menciona que el juez puede optar por variar la tenencia cuando alguno de los padres que se encuentra al cuidado del hijo o hijos, ya sea por tenencia provisional o judicial, efectuara una conducta tendente a la destrucción o denigración de la idea que el menor tiene en relación con el otro progenitor. Esto puede darse de manera continua, constante o sistemática, no importando mucho en realidad, sino más bien la influencia y la intención demostrados (Vicente, 2018).

En otra línea, tenemos a las subcategorías, dentro de las que encontramos al niño o adolescente alienado o programado. Como lo hemos visto anteriormente, dentro de la figura de una alienación parental, se encuentran tres elementos. Por una parte, se tiene al progenitor alienador, así como al progenitor denigrado y al niño que, posteriormente a cambiar su idea, se encontrará alienado, rechazando o manteniendo un temor sobre el segundo.

Existen diversas situaciones donde se puede visualizar esta alienación en el menor. Por ejemplo, en la óptica del progenitor difamado, se encuentra el rechazo sin ninguna razón aparente, o actuaciones de alejamiento sin justificación. Asimismo, se pueden visualizar adopciones de ciertos términos o frases que usualmente son usadas por el progenitor alienador, dejando un indicio de su actuación (Aguilar, 2019).

Otra situación se da cuando la persona progenitora se tiene que encontrar con el menor, ya sea por sus visitas programadas o porque aquel dispone de la tenencia parcial. En estos puntos, el niño manifiesta un alejamiento, una intención de que el encuentro no se pacte, ya sea rechazando abiertamente encontrarse con el progenitor, o inventando alguna excusa para eludir la reunión con aquel (Armendáriz et. al., 2014).

En caso de que el menor no presente temor, puede llegar a presentar faltas de respeto hacia el padre. Por ejemplo, puede utilizar insultos de cualquier magnitud, ponerse agresivos e inclusive utilizan ambos de acuerdo a la situación mostrada. Por el contrario, cuando el niño muestra un rechazo, pero no es violento, o se encuentra infundido por el temor o el miedo, entonces adoptará otras reacciones (Puebla et. al., 2022).

Por ejemplo, podría rehuir de todas las maneras posibles un encuentro a solas con el padre, puesto que lo considera como una fuente de amenaza. De la misma manera, se mostrará cohibido en caso de realizarse el encuentro, caracterizado por utilizar frases cortas o neutras, las cuales denotan una timidez o unas ganas de cortar el diálogo.

Una vez que el niño se encuentre en esta situación, es difícil hacerle cambiar de opinión, puesto que lo adquirió de una persona de confianza (el otro progenitor) y porque en la edad temprana es más más fácil confiar en las opiniones de las personas adultas. Intentar cambiar la idea, que sería lo correcto, le generaría ciertas confusiones, llegando a desconfiar inclusive de ambos padres y no solo de uno (Jiménez, 2019).

En segundo lugar, tenemos la subcategoría del síndrome muy elevado. Esto se presenta, de acuerdo a Acevedo (2020) cuando el síndrome no se encuentra en las fases primeras de su evolución, sino que ha evolucionado hasta tal punto que no se requiere al adulto alienador, sino que basta con el mismo niño o adolescente alienado, ya que aquel ha asumido la idea de que su padre es una persona a la cual debe tenerle miedo o rechazo.

Mientras más elevada se encuentre la influencia sobre el menor, más difícil será que aquel cambie su opinión maquinada por una objetiva. No obstante, mientras mayor sea la influencia que el progenitor alienador ha mantenido sobre el hijo, también se hará más sencillo ubicar los indicios por los cuales se manifiesta el síndrome, con lo que la situación de tenencia podría ser variada por el juez correspondiente (Suárez, 2011).

El síndrome de alienación parental trae diferentes consecuencias negativas, tanto para el propio progenitor desprestigiado, como para la relación entre padre hijo. En caso de ser descubierta esta influencia, también tendría otro problema sobre el progenitor alienador con el niño o adolescente, a la vez de acrecentar el problema de la relación familiar.

En caso de que la situación no sea descubierta, de acuerdo a Howard (2019) ya sea por el juez o por las propias personas que tienen relación con el menor, entonces se generará una situación perjudicial para el progenitor desprestigiado. Aquel perdería su prestigio anterior, o su buena imagen mostrada hacia sus familiares y hacia el propio hijo.

En ese sentido, su valor como padre se vería perdido, por lo que se vería sumido en una suerte de confusión, así como en una melancolía producto de situaciones inventadas. En consecuencia, según Alascio (2018) aquel, inclusive, podría llegar a creer que hizo algo malo con el menor, cuando en la realidad no ejecutó ninguna acción que le fue atribuida.

Perdería, a su vez, la relación que mantenía con el menor, adquiriendo grandes posibilidades de que la tenencia no pase a ser de aquel, sino del padre alienador. El juez, según Oropeza (2017) si no tiene tacto o deseos de investigación, podría llegar a una conclusión guiada por la actuación del menor de edad con el progenitor, decidiendo que la mejor vía de tenencia la puede encontrar con aquel padre alienador que el niño no rechaza.

En tercer lugar, tenemos a la subcategoría de forma de violencia psicológica. Relacionado con el ámbito de la alienación parental, podemos hacer notar que lo que aquí se realiza no es una efectiva violencia física contra los descendientes,

sino, más bien, una forma de maltrato psicológico, influyendo sobre los pensamientos del menor, confundiéndolo en su actuar, generándole sentimientos negativos, entre otros.

En ese sentido, Escudero (2008) refiere que este síndrome de violencia parental vendría a encontrarse considerado como un tipo de violencia psicológica, el cual se manifestaría sobre el menor de edad, haciéndole tener ideas erróneas sobre uno de sus progenitores, hacia el cual mostraría rechazo o temor, en función de la influencia del otro progenitor.

Propiamente, Ibarlucía (2021) sostiene que no podría hablar de otro tipo de violencia, ya que, como lo mencionamos, la violencia física no se presenta, así como tampoco la violencia sexual o familiar. Lo que el progenitor alienador realiza es una serie de inventos para desprestigiar la figura del otro progenitor, o contando la verdad a medias, manipulándola.

El objetivo de aquellas acciones, con frecuencia, se encontrará referida a un proceso de tenencia de los hijos. Entonces, uno de los padres, podría caer en la situación siguiente: presenta un miedo de que, por sus recursos económicos, o por su situación actual, no pueda obtener la disposición del menor, por lo que utiliza un recurso de desprestigio, con la finalidad de colocar al otro progenitor en una situación peor (Jiménez et. al., 2021)

En caso de que anteriormente a esta forma de violencia se haya presentado algún maltrato físico o sexual, aquellos no serían relevantes, puesto que en el SAP no se les requiere. A lo más, la persona alienadora podrá realizar un recuento del mismo, agravando los hechos, o manipulándolos, con la finalidad de cambiar la perspectiva del menor (Rivera et. al., 2021).

En otra línea, se encuentra la subcategoría del examen exhaustivo de los diversos medios probatorios. Ahora bien, sobre este punto, es necesario hacer referencia a que la forma de probar que existe un SAP como producto de las acciones de uno de los progenitores alienadores, resulta complicado, por lo que, en caso de contarse con indicios o pruebas sobre la misma, se hace menester considerarlos de una manera detallada, puesto que se trata de una situación delicada.

Por ejemplo, el juez correspondiente podría disponer una investigación centrada en los límites del domicilio de los progenitores o donde se encuentra hospedado el menor, con la finalidad de observar si este se desenvuelve de una manera correcta, y si cuenta con los recursos adecuados para su supervivencia y una buena calidad de vida (Valdivia, 2021).

Además de ello, se verificará la relación que tiene el niño con ambos padres. Sobre este punto, será clara la diferencia de trato que existe entre ambas relaciones, puesto que con un de ellos el niño ha presentado un síndrome de alienación parental, por lo que su actuación en relación con uno variará bastante con otro (Cahui et. al., 2021).

Esta variación, asimismo, no siempre será del todo clara, es decir, cuando la alienación parental se encuentre en sus inicios, será de difícil determinación acerca de si el niño se encuentra influenciado o siempre ha mantenido la misma relación con los padres. Por ejemplo, el niño podría presentar cierto temor hacia el padre, pero este no tiene que ser necesariamente como producto del síndrome mencionado, sino por la misma manera en la que el padre se desenvuelve con aquel (Sánchez, 2021).

Una circunstancia más nítida se presentaría cuando, en relación con un progenitor, el niño se muestre amable y cariñoso, pero con el otro dé actuación de agresividad o de temor marcado. Aquí, claro está, se requiere de una investigación, pero, sin embargo, se presentan indicios de que se podría estar desarrollando un síndrome de relación parental (Olivera et. al., 2021).

Por último, tenemos la subcategoría de la tenencia unipersonal. Esta tenencia estaría haciendo referencia a la calidad de uniparental, es decir, una tenencia encaminada no a la convivencia con uno de los padres por el menor de edad, sino solamente con uno de ellos. En ese sentido, la tenencia vendría a ser de carácter exclusivo (Espinoza, 2021).

Uno de los padres, por ende, mantendrá la tenencia de los hijos, mientras que el otro no, por lo que le competerían ciertas visitas hacia el menor, las cuales estarían reguladas en la resolución. A esto se le conoce como el régimen de

visitas, la cual, usualmente, se encuentra acompañado de una pensión de alimentos constante por parte de aquel padre que no logró mantener la tenencia del hijo (Quevedo et. al., 2020).

De manera usual, vemos que la tenencia en los procesos de divorcio recae en la madre, por lo que será el padre quien tenga el régimen de visitas, así como la responsabilidad de la pensión de alimentos, puesto que la madre se quedará a vivir con el menor. Estas situaciones son más claras cuando el hijo está recién en sus primeros años de vida, por lo que requiere a la madre, ya sea, por ejemplo, para amamantarlo (Lourenço et. al., 2021).

Esto no quiere decir que siempre vaya a ser la madre aquella que disponga la tenencia del menor, o que lo sea en la mayoría de los casos. Por ejemplo, cuando el hijo sea adolescente, la preferencia por la tenencia devendrá en aquel padre que maneje mayor ingreso salarial, o que se encuentre mejor posicionado económicamente, por lo que dependerá del caso para decidir con quienes se quedarán los hijos (De Melo & Assumpcao, 2021).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de investigación**

Con relación al enfoque de investigación utilizado este fue de índole cualitativa, ya que de acuerdo a Romero (2018) no se va a medir las variables, además se realizó una recolección de información de acuerdo a las categorías de la investigación, estas son el síndrome de alienación parental y la facultad del juez para la determinación de la tenencia con la finalidad que se analice los resultados que son importantes en relación con las mismas.

#### **Tipo de investigación**

De acuerdo con el estudio responde a una investigación de tipo básico, ya que de acuerdo Ríos (2017) estos estudios se caracterizan por explorar nuevas teorías o campos del conocimiento, y estos a su vez pretenden transformar el conocimiento anterior para proponer unos nuevos. Asimismo, en estas investigaciones, son lo

opuesto al trabajo de campo, ya que se espera que el investigador ahonde sobre el conocimiento teórico.

En nuestro presente caso, este tipo de investigación nos permitió estudiar los alcances existentes a la fecha, respecto las posiciones doctrinarias sobre el síndrome de alienación parental, y la facultad que tiene el juez para emitir pronunciamiento al respecto, dentro del proceso de variación de tenencia. De igual manera, consideramos que la posición de estudio, también contrastó con los alcances jurisprudenciales.

### **Diseño de Investigación**

Asimismo, el diseño de investigación fue de carácter exploratorio, ya que de acuerdo a Ríos (2017), los trabajos de esta naturaleza, se caracterizan por ahondar sobre problemas escasamente tratados o incluso que no han sido estudiados jamás. De igual manera, nos permitió generar una flexibilidad metodológica. Aunado a ello, la revisión fue de carácter documental, ya que en el presente caso, se profundizó sobre trabajos dogmáticos entorno a la materia, así como los alcances jurisprudenciales.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

**Tabla 1.**

Matriz de categorización apriorística

Categoría	Definición	Subcategorías
El síndrome de alienación parental	Es un estadio psicológico, fomentando a causa de comentarios o afirmaciones dañinas de un progenitor respecto al otro en el imaginario del menor, lo cual tiene como mera finalidad generar un rechazo sobre el progenitor afectado por los comentarios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Niño o adolescente alienado o programado.</li> <li>• Síndrome es muy elevado</li> <li>• Formas de violencia psicológica</li> </ul>
Facultad del juez	La figura del juez se alza como un solucionador de conflictos, el cual, finalmente, decidirá en favor o en contra de algunas partes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Examen exhaustivo de los diversos medios probatorios.</li> <li>• Tenencia unipersonal</li> </ul>

intervinientes en el proceso. Por ende, su participación dentro de la discusión sobre la tenencia de los niños es fundamental.

---

Fuente: Elaboración propia (2022).

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de nuestra investigación se realizó en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca, donde se ubicaron a 10 profesionales especialistas en la materia, los cuales se encuentran compuestos por abogados. De igual manera, con relación a la revisión documental, se tuvo presente, el uso de 35 artículos indexados, así como 15 libros especializados en la materia y 10 tesis de carácter internacional y nacional.

### 3.4. Participantes

Los participantes que fueron incluidos en la presente investigación, se encuentran constituidos por una población que comprende a los abogados de la ciudad de Cajamarca, capital del departamento del mismo nombre. Quienes dentro de sus perfiles laboran dentro de instituciones vinculadas a la presencia del síndrome de alienación parental en menores. De esto, la muestra se encuentra compuesto por 10 abogados, seleccionados por criterios de conveniencia.

A continuación, pasamos a detallar el perfil de estos en la siguiente tabla:

**Tabla 2.**

Participantes

<b>Especialista</b>	<b>Profesión</b>	<b>Ocupación</b>	<b>Años de experiencia</b>
Sandra Verónica Manrique Urtega	Abogada	Abogada especializada en derecho de familia	09 años
Luz Marlene Sánchez Silva	Abogado	Abogado especializado en derecho de familia	18 años
María Isabel Pimentel Tello	Abogado	Abogado especializado en derecho de familia	16 años

Edgar Ruiz Bazán	Abogado	Abogado especializado en derecho de familia	09 años
Alex Iván Tello Cortegana	Abogado	Abogado especializado en derecho de familia	14 años
Lorenzo Pérez Livia	Abogado	Abogado especializado en derecho de familia	05 años
Nilo Román Romero	Abogado	Abogado especializado en derecho de familia	14 años
Hugo Holden Díaz León	Abogada	Abogada especializada en derecho de familia	05 años
Juan Carlos Ramírez Mantilla	Abogado	Abogado especializado en derecho de familia	14 años
Orlando Quinteros Edquen	Abogado	Abogado especializado en derecho de familia	12 años

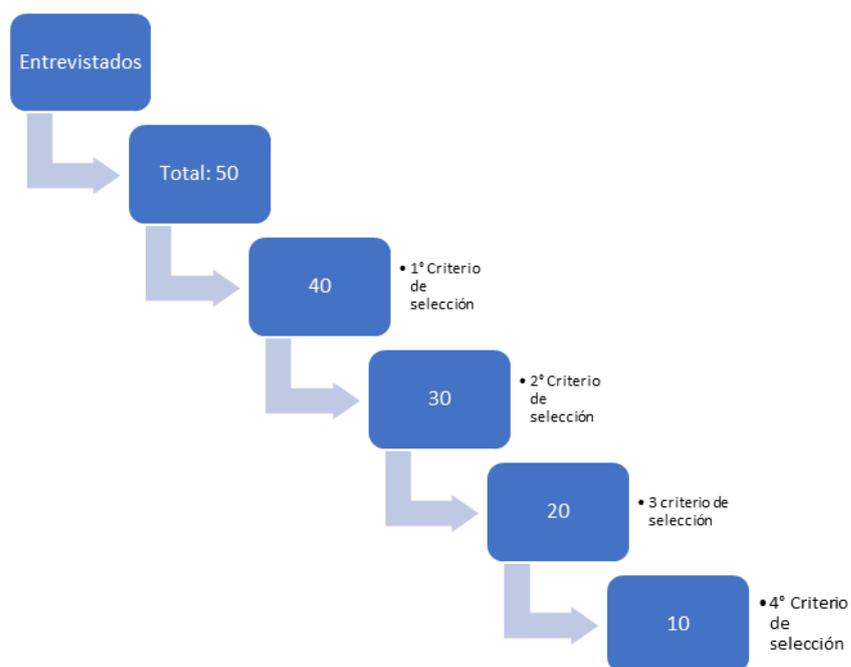
Fuente: Elaboración propia (2022).

### Tabla 3.

#### Criterios de selección de los entrevistados

Criterios	Definición	Inclusión	Exclusión
Primer	Profesión	Abogado titulado y habilitado	Todos aquellos que no sean abogados titulados y habilitados
Segundo	Especialidad	Derecho de familia	Todos aquellos que no sean especialistas en derecho de familia
Tercer	Experiencia profesional	Tenga más de 10 años de experiencia profesional en la materia civil y/o familia	Todos aquellos que no tengan más de 10 años de experiencia profesional en civil y/o familia
Cuarto	Grado académico	Magíster /Doctorado en civil o de familia	Todos aquellos que no tengan maestría o doctorado en civil o de familia

#### - Flujo de selección



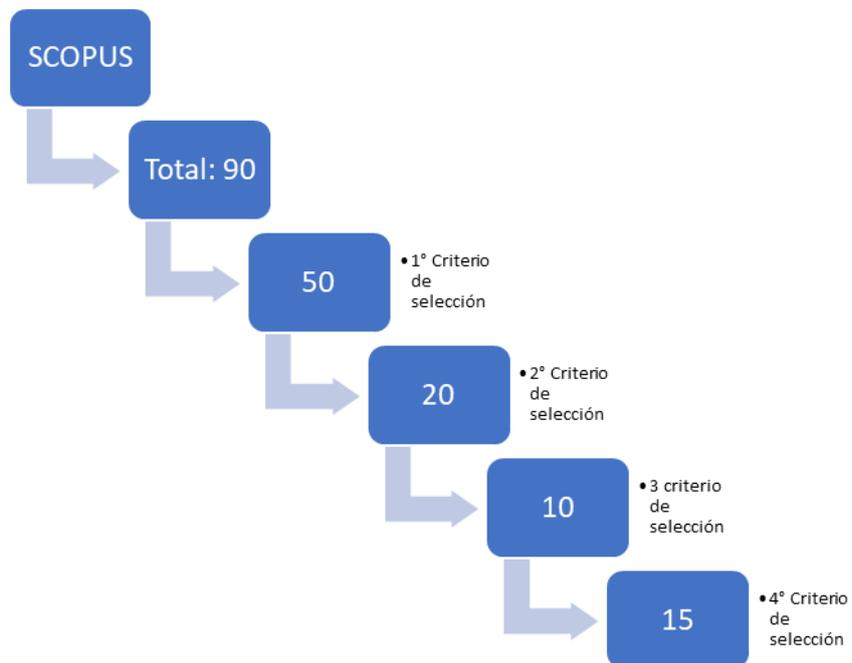
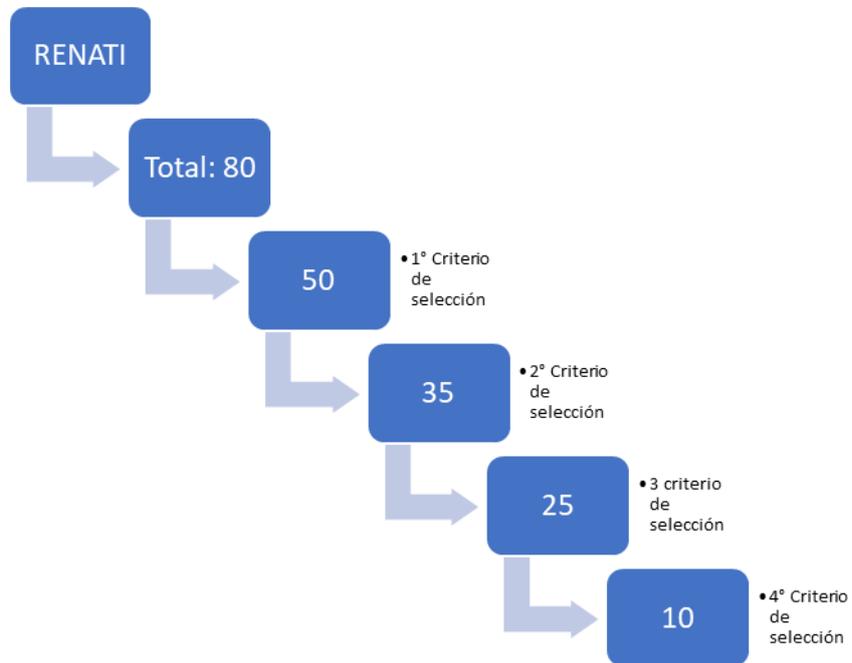
**Tabla 4.**

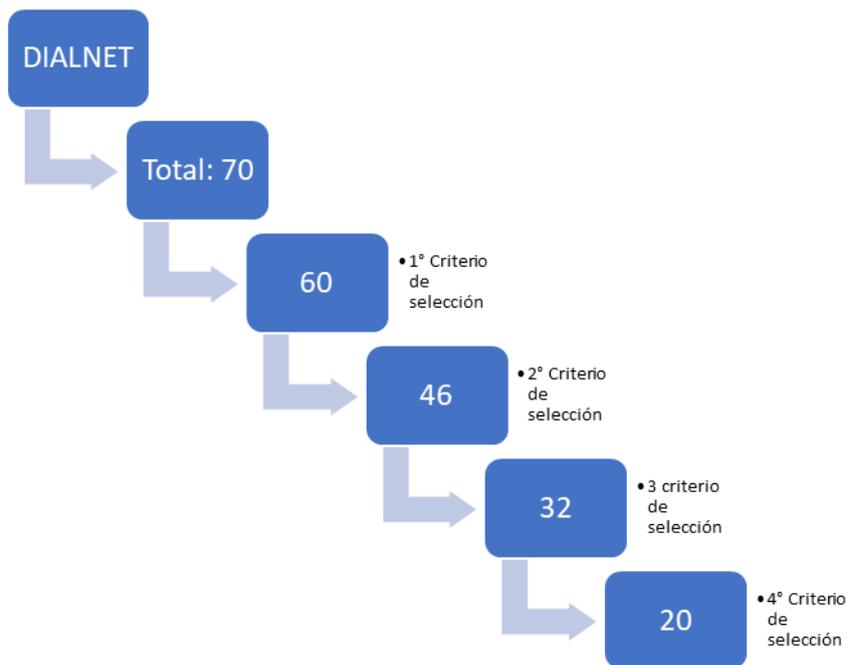
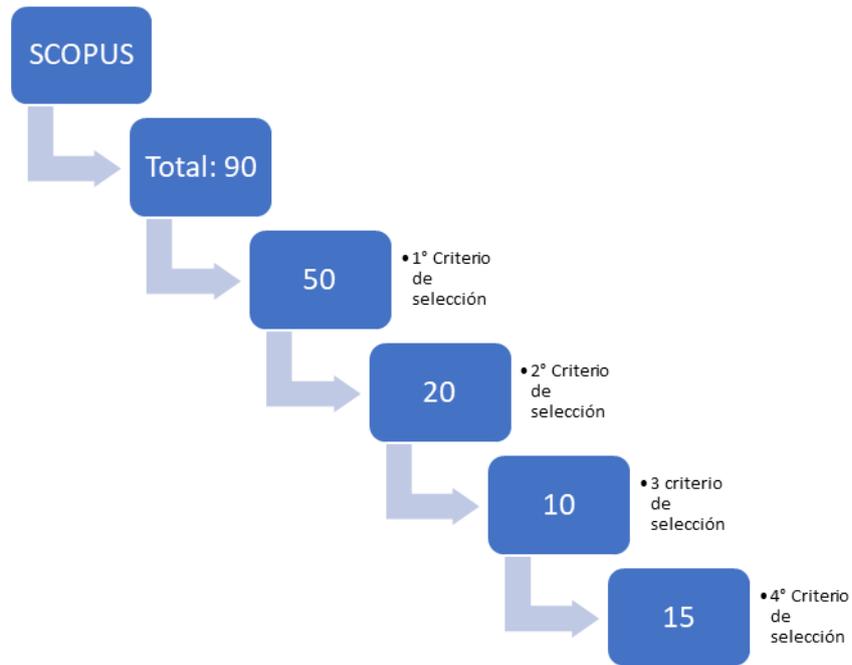
Revisión documental

<b>Criterios</b>	<b>Definición</b>	<b>Inclusión</b>	<b>Exclusión</b>
Primer	Temporalidad	2017-2022	Todos aquellos que no pertenezcan a los años 2017-2022.
Segundo	Territorialidad	Europa y Latinoamérica	Todos aquellos trabajos de investigación que no pertenezcan a Europa y Latinoamérica.
Tercer	Idioma	Español	Todos aquellos trabajos de investigación que no pertenezcan al idioma español.
Cuarto	Materia	Familia/tenencia/síndrome de alienación parental	Todos aquellos trabajos de investigación que no pertenezcan a la materia de derecho de familia, específicamente sobre la tenencia y síndrome de alienación parental.

- **Flujo de selección**

Proceso de selección de los artículos, libros y tesis, a través de la ejecución de los criterios de selección en cada una de nuestras bases de datos empleadas.





**Tabla 5.**

Resumen de selección

Base de datos	Total	Exclusión	Inclusión
RENATI	80	70	10

Scopus	90	75	15
Dialnet	70	50	20
TOTAL	240	195	45

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de recopilación de datos**

De acuerdo a lo expuesto Romero (2016), las técnicas de tipo descriptivas, se caracterizan por recoger, registrar y elaborar datos e información para elaborar los instrumentos metodológicos aplicables a estos propósitos. Por ello, es que recurrimos al uso de la técnica de entrevista, por medio de esta técnica se puede apreciar de forma directa la interacción entre el entrevistado y el investigador (este último como entrevistador). Siendo este último, el que registró las respuestas vertidas por los especialistas.

Con relación a los instrumentos de investigación, en palabras de Aranzamendi (2017) devienen en aquellos medios en los cuales el investigador hace uso para recopilar los datos que requiere para su posterior interpretación o análisis.

Entre ello, encontramos a la guía de entrevista, ya que, a través de este instrumento, se recogerá los diversos puntos de vista expuestos por los entrevistados con relación a la temática materia de estudio.

### **3.6. Procedimiento**

Respecto al procedimiento de nuestra investigación, de lo expuesto por Romero (2016) es la sección de la tesis, en la cual el investigador deberá de exponer el camino metodológico para cumplir los fines inicialmente trazados por medio de los objetivos formulados por éste. Siendo así, podemos señalar que el primer paso que daremos en el informe de tesis, es la consulta de artículos de corte científico, así como libros y tesis vinculados a nuestro tema de estudio. Tras ello, se reconoció a los especialistas más idóneos a quienes se les formuló las preguntas contenidas en la guía de entrevista.

Finalmente, se pretendió contrastar lo expuesto por los especialistas con lo hallado en la fuente documental, constituida esta por jurisprudencia, artículos y entrevistas.

**Tabla 6.**

Tabla de codificación de tesis

Autor	Fecha	Título	Base de datos	Fuente	
				DOI o URL	Codificación
Tayo, E.	2018	El síndrome de alienación parental en el Ordenamiento Jurídico Peruano	RENATI	<a href="https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1539/1/TL_TayoCubasElier.pdf">https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1539/1/TL_TayoCubasElier.pdf</a>	T1
Luján, F. & Muñoz	2019	La alienación parental como causal de variación de la tenencia en favor del progenitor alienado. Propuesta de incorporación del art. 82-A al Código de Niños y Adolescentes.	RENATI	<a href="http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3476/49938.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3476/49938.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>	T2
Silupú	2018	Consecuencias legales en perjuicio de menores en actos de violencia familiar.	RENATI	<a href="https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1538/DER-SIL-TEM-2018.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1538/DER-SIL-TEM-2018.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>	T3
León, M.	2018	Alienación parental como medio probatorio para solucionar los conflictos judiciales de Tenencia de Niños en nuestro Sistema Jurídico	RENATI	<a href="http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2344/T033_15862380_T.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2344/T033_15862380_T.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>	T4
Cárdenas, D.	2018	La influencia de la alienación parental en la decisión jurisdiccional, de los procesos de divorcio y tenencia del menor en el distrito judicial de puno, 2018	RENATI	<a href="https://vriunap.pe/repositor/docs/d0006452-Borr.pdf">https://vriunap.pe/repositor/docs/d0006452-Borr.pdf</a>	T5

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 7.**

Codificación de artículos

Autor	Fecha	Título	Base de datos	Fuente	
				DOI o URL	Codificación
Oropeza, J.	2017	Síndrome de Alienación Parental, Actores Protagonistas.	SCOPUS	<a href="https://www.revistapsicologia.org/index.php/revista/article/view/47/44">https://www.revistapsicologia.org/index.php/revista/article/view/47/44</a>	A1
Suárez,	2022	Descripción del	SCOPUS	<a href="https://www.psicothema.com/pdf/39">https://www.psicothema.com/pdf/39</a>	A2

R.		Síndrome de Alienación Parental en una muestra forense.		34.pdf	
Trejo, N.	2020	El síndrome de alienación parental	DIALNET	<a href="https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.430">https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.430</a>	A3
Quevedo, D., Erazo, J. & Narváez, C.	2020	Problemática de tenencia compartida a partir del interés superior de los niños, niñas y adolescentes	SCOPUS	<a href="https://doi.org/10.35381/raji.v5i1.636">https://doi.org/10.35381/raji.v5i1.636</a>	A4
Urrutia, V. & Paredes, F.	2021	Efectos del síndrome de alienación parental sobre deberes y derechos entre integrantes de familias disfuncionales.	SCIELO	<a href="https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.127">https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.127</a>	A5

Fuente: Elaboración propia

### Tabla 8.

Tabla de codificación de jurisprudencia

N°	Denominación completa	Institución que emite	Codificación
1	Casación N° 3767-2015, Cusco.	Corte Suprema de la República	J1
2	Casación N° 5940-2017, Cajamarca.	Corte Suprema de la República	J2
3	Casación. N° 2067-2010, Lima.	Corte Suprema de la República	J3
4	Casación. N° 2309-2015, Lima Sur.	Corte Suprema de la República	J4
5	Casación. N° 370-2013, Ica.	Corte Suprema de la República	J5

Fuente: Elaboración propia

### Tabla 9.

Tabla de codificación de entrevistas

N°	Entrevistado	Centro de labores	Fecha de entrevista	Duración	Modalidad que fue realizada	Codificación
1	Sandra Verónica Manrique Urtega	Abogado litigante en Manrique y Asociados	03 de noviembre	00:40:24	Presencial	E1
2	Luz Marlene Sánchez Silva	Jefe de la DEMUNA	02 de octubre	00:50:23	Presencial	E2
3	María Isabel	Docente de la	24 de	00:43:29	Grabación	E3

	Pimentel Tello	Universidad Nacional de Cajamarca	octubre			
4	Edgar Ruiz Bazán	Abogado litigante en Bazán y Asociados	28 de octubre	00:32:22	Presencial	E4
5	Alex Iván Tello Cortegana	Director en Tello Cortegana y Abogados	25 de octubre	00:42:20	Grabación	E5
6	Lorenzo Pérez Livia	Litigante en Pérez y Asociados	23 de octubre	00:52:28	Presencial	E6
7	Nilo Román Romero	Abogado independiente	25 de octubre	00:43:29	Grabación	E7
8	Hugo Holden Díaz León	Director de Dirección Regional de Salud	24 de octubre	00:39.22	Presencial	E8
9	Juan Carlos Ramírez Mantilla	Abogado litigante	23 de octubre	00:34:12	Presencial	E9
10	Orlando Quinteros Edquen	Asistente en SUNARP.	18 de octubre	00:45:23	Presencial	E10

*Fuente: Elaboración propia (2022).*

### **3.7. Rigor Científico**

El proceso de validación fue realizado a un total de 06 expertos, a quienes se les hizo entrega de la guía de entrevista. Y, de esta manera puedan aplicar los criterios de juicio de expertos. Posteriormente, con los resultados de los expertos, estos estuvieron sujetos al análisis por medio del coeficiente de la V de Aiken. El cual, de acuerdo a Ríos (2017), nos permitió cuantificar la importancia que poseen los ítems por medio del valor que pueden ser otorgadas de los 06 validadores.

Figura 1.

*El coeficiente de V de Aiken*

### Coeficiente V de Aiken

$$V = \frac{S}{(n(c - 1))}$$

Donde:

**S:** sumatoria de si

**si:** valor asignado por el juez

**n:** número de jueces

**c:** número de valores en la escala de valoración

Conforme a la interpretación, para la evaluación y validez de los instrumentos se utilizó un formato politómico de 4 valores

### Tabla 10.

Interpretación de la V de Aiken

#### *Interpretación de la v de aiken*

V Aiken	Interpretación
0,00 – 0,79	Débil
0,80 – 0,89	Aceptable
0,90 – 1,00	Fuerte

El instrumento de validación de la guía de encuesta contiene 12 ítems, el cual tuvo una calificación promedio de “fuerte”, y de acuerdo al coeficiente se encuentra dentro del intervalo de 0,90 a 1,00, teniendo como promedio el resultado de 1,00, el cual fue realizado a dos expertos, a lo cual podemos afirmar que el instrumento posee una calificación de válida.

### 3.8. Método de Análisis de Datos

Para el cumplimiento de nuestra investigación, se ha utilizado el siguiente método: Método hermenéutico, ya que a través de esta técnica nos permitió realizar una cabal interpretación de los alcances conceptuales y/o doctrinales.

### **3.9. Aspectos Éticos**

La presente investigación fue elaborada respetando los alcances expuestos por los diferentes autores señalados a lo largo de nuestro estudio, el cual se encuentra compuesto por artículos científicos, tesis, libros y resoluciones jurisprudenciales. Asimismo, se tuvo en cuenta los principios de independencia, imparcialidad, no manipulación de datos y fin académico. Aunado a ello, todas estas fuentes tuvieron que ser citadas bajo lo expuesto por las normas APA 7° edición. Asimismo, podemos acotar que, a nivel de la forma de nuestra investigación, se ha sido redactada bajo los estándares requeridos por la Universidad César Vallejo.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Resultado

La forma como se obtuvieron los resultados de la presente investigación fue a través de la utilización de guías de entrevistas que se realizaron a 10 abogados, conforme se puede apreciar en el Anexo 02, donde se expuso la tabla de origen de las respuestas vertidas por ellos. No obstante, en la presente sección, es conveniente exponer la tabla de resumen codificada de la siguiente manera:

**Tabla 11.**

Entrevistas resumidas codificadas

Pregunta/ Entrevistado	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
P1. ¿Cómo entiende Ud. al síndrome de alienación parental?	✓ Manipulación de influencia negativa por parte de uno de los progenitores	✓ Influencia negativa por parte de uno de los padres ✓ Contexto de separación o divorcio.	✓ Influencia negativa por parte de uno de los padres	✓ Desorden psicológico  ✓ Injuria a uno de los progenitores en perjuicio del menor	✓ Desorden psicológico  ✓ Se produce dentro de los contextos de tenencia	✓ Desorden psicológico	✓ Uno de los padres influye para que le quiten el cariño sobre el otro progenitor	✓ Uno de los padres provoca el odio sobre el otro.	✓ Uno de los progenitores impide la visita del otro progenitor.  ✓ Causa sentimientos de odio y rechazo de un progenitor sobre el otro.	✓ Alteración psicopatológica producida por uno de los progenitores.  ✓ Se produce en contextos de tenencia.

P2. ¿De acuerdo a lo expuesto en la Ley N° 30364, el síndrome de alienación parental, podría ser considerado como una forma de violencia psíquica o daño psíquico?	✓ Forma de violencia psicológica	✓ Violencia psicológica	✓ Daño psíquico	✓ No se puede determinar la presencia de daño psíquico o violencia psicológica	✓ Violencia psicológica	✓ Ninguna de las dos	✓ Daño psíquico	✓ Daño psíquico	✓ Daño psíquico	✓ Daño psíquico
P3. ¿Cuál es el perfil del menor que padece el síndrome de alienación parental?	✓ Son manipulables ✓ Cambiantes	✓ Caracteres cambiantes. ✓ Voluble	✓ Violento ✓ Agresivo ✓ Resentido	✓ Miedo ✓ Repulsión	✓ Desprecio frente al otro progenitor	✓ Reacciones de ansiedad	✓ Agresivo ✓ Apáticos	✓ Manipulables ✓ Depresión infantil ✓ Ansiedad	✓ Se ponen agresivos ✓ Insultan al progenitor	✓ Rechazo frente alguno de los progenitores que recibió los comentarios negativos por parte del otro
P.4 ¿Cree Ud. que los padres/madres afines puedan ser pasibles de cometer el síndrome de alienación parental frente a sus hijos afines?	✓ Sí	✓ Sí	✓ Sí	✓ Sí	✓ Sí	✓ Sí	✓ Sí	✓ Sí	✓ Sí	✓ Sí
P.5. ¿Qué opinión le merece los alcances de los convenios o legislación internacional, respecto al síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia?	✓ Convención sobre los derechos del niño	✓ Falta socializar estas normas	✓ Convención sobre los derechos del niño	✓ Deben estudiarse con mucho detenimiento	✓ Convención sobre los derechos del niño	✓ Convención sobre los derechos del niño	✓ Nos ayudar a enfocarnos mejor sobre el síndrome de alienación parental	✓ Nos ayudan aclarar el panorama entorno al síndrome de alienación parental	✓ Son aportes acertados que buscan unificar criterios importantes	✓ No he podido observar mayores avances
P.6. ¿Podría darnos sus apreciaciones	✓ La jurisprudencia	✓ No tengo conocimiento sobre	✓ Se toma en cuenta el rasgo de la	✓ No tengo conocimientos exactos.	✓ Tengo presente la	✓ De acuerdo a la Corte	✓ La Casación N°	✓ Debe tenerse en	✓ Los fallos están	✓ La Casación

con relación a las casaciones de las cuales ha tomado conocimiento respecto al síndrome de alienación parental?	refiere que el SAP puede ser considerado como una causal de variación de la tenencia.	la existencia de casaciones	influencia que		Casación N° 2067-2010, en la que no se debe tomar en cuenta la declaración del menor con SAP.	Suprema debe de ameritarse los valores de la evaluación psicológica realizada al menor.	3767-2015, Cuzco y Casación N° 370-2013, Ica.	cuenta la presencia del SAP.	tratando de unificar criterios.	370-2013, Ica, los peritos determinan que el padre adiestraba al menor para que guarde resentimiento. ✓ Casación 2067-2010, no se debe tener en cuenta la declaración del menor que padece SAP ✓ Casación 5138-2010, señala que el padre también puede ocasionar el SAP.
P.7. ¿Ud. cree que en los procesos de variación de tenencia se realiza un	✓ No	✓ No, generalmente no.	✓ Para variación de tenencia no.	✓ A veces sí, a veces no.	✓ No	✓ No.	✓ No	✓ No.	✓ No	✓ Considero que no.

examen exhaustivo de los diversos medios probatorios?										
P.8. De acuerdo a su experiencia, ¿conoce usted si en los procesos de tenencia, el juez tiene en cuenta los niveles del síndrome de alienación parental expuesto en el certificado psicológico realizado al menor?	✓ No.	✓ Sí, generalmente sí.	✓ Solo en algunos casos.	✓ No.	✓ No puedo mencionar.	✓ Sí, el juez toma en cuenta lo expuesto en el certificado psicológico.	✓ No.	✓ En esta etapa entra a tallar el trabajo de los psicólogos y asistentes sociales.	✓ A mi opinión no.	✓ No se toma en cuenta.
P.9. A partir de su experiencia jurídica, ¿cuál es el valor que los jueces le dan a la declaración de los menores afectados por el síndrome de alienación parental?	✓ Sí es un medio de prueba lo escuchan.	✓ Es un valor muy importante.	✓ Se cumple con la formalidad de escuchar al menor.	✓ Los jueces solo escuchan	✓ No le toman importancia.	✓ No le toman importancia.	✓ No les dan mucha importancia	✓ No le dan mucha importancia.	✓ Sí, debe de tomar en cuenta.	✓ No le dan importancia
P.10. Bajo su experiencia, ¿usualmente qué argumentos tiene el juez para determinar la tenencia unipersonal a uno de los progenitores?	La relación afectiva con uno y otro progenitor.	Se necesitan normas más concretas.	Toman en cuenta los actos de violencia de uno de los progenitores.	Con el tiempo del padre que vive más tiempo.	El juez de familia toma en cuenta el sexo del menor.	La edad del menor La solvencia económica de uno de los progenitores.	Los antecedentes de uno de los progenitores	La convivencia con el menor	Con quien convivió mayor tiempo.	Se guía de acuerdo a lo establecido en el art. 84° del Código de los niños y adolescentes.
P. 11. ¿Considera usted que la falta de regularización del síndrome	✓ Más que una situación de inseguridad jurídica creo que es una	✓ Se podría decir que sí.	✓ Definitivamente sí.	✓ Yo creo que no.	✓ Si, considero que se genera inseguridad jurídica.	✓ A mi criterio personal sí.	✓ Con sidero que sí.	✓ Efectivamente.	✓ Sí.	✓ El Perú debe tomar el modelo de los países vecinos.

de alienación parental en el ordenamiento jurídico conlleva a la inseguridad jurídica de los progenitores ante eventuales conflictos de intereses en materia de familia?	situación que se aplica a la resolución de conflictos.									
P.12. ¿Cree usted que es necesaria la regularización e incorporación del síndrome de alienación parental como causal de variación de la tenencia?	✓ Sí, siempre y cuando exista un protocolo para medir el SAP	✓ Sí, sería factible	✓ Sí estaría bueno establecer algunos parámetros	✓ No, solo sería necesario establecer un reglamento	✓ Sí es necesaria	✓ Sí es necesario	✓ Sí es necesario	✓ Sí es necesario	✓ Obviamente se debe incorporar como causal.	✓ Sí es necesario.

Fuente: Elaboración propia (2022).

## Tabla 12.

Resumen de los documentos principales de investigación

Título de estudio revisado	Categorías específicas	Descripción de contenido	Aporte a la investigación
----------------------------	------------------------	--------------------------	---------------------------

<p>La alienación parental como causal de variación de la tenencia en favor del progenitor alienado, propuesta de incorporación del Art. 82-A al Código de Niños y Adolescentes</p>	<p>Niño o adolescente alienado o programado</p>	<p>El autor menciona que no se puede afirmar que el niño alienado goce de una integridad moral psíquica y física que le ayude a mantener su libre desarrollo y bienestar.</p>	<p>Este trabajo aporta una perspectiva sobre el niño o adolescente alienado, con el objetivo de determinar la causal de variación de la tenencia en favor del progenitor alienado.</p>
<p>CAS. N° 3767-2015</p>	<p>Niño o adolescente alienado o programado</p>	<p>La sentencia refiere que la situación de un niño o adolescente alienado supone la determinación de la tenencia compartida.</p>	<p>Esta sentencia aporta para la determinación de la tenencia compartida, utilizando la figura del niño alienado en la alienación parental.</p>
<p>El síndrome de alienación parental (SAP)</p>	<p>Síndrome es muy elevado</p>	<p>El autor refiere que el síndrome de alienación parental es un problema jurídico no recogido en nuestro sistema jurídico.</p>	<p>Esta investigación ayuda a determinar las consecuencias que tiene que un síndrome de esta naturaleza sea elevado.</p>
<p>CAS. N° 5940-2017</p>	<p>Síndrome es muy elevado</p>	<p>Este expediente señala la importancia de que se presente el síndrome para determinar la tenencia de los progenitores en relación al menor o adolescente.</p>	<p>Este expediente aporta la mención de que el síndrome de alienación parental tiene que encontrarse presente para la determinación de la tenencia y custodia de menor. Ayuda a tener una perspectiva más amplia de las consecuencias de este síndrome</p>
<p>El síndrome de alienación parental en el ordenamiento penal peruano</p>	<p>Formas de violencia psicológica</p>	<p>El autor considera que el síndrome de alienación parental tiene una consecuencia perjudicial psicológica, como el desprestigio, la baja autoestima, entre otros.</p>	<p>Este trabajo aporta la resolución de un caso particular, con lo que se tendría el desarrollo de los medios probatorios sobre este síndrome.</p>
		<p>Este expediente señala que,</p>	

<p>Descripción del Síndrome de Alienación Parental en una muestra forense</p> <p>CAS. N° 370-2013</p> <p>Síndrome de alienación parental. Actores protagonistas</p>	<p>Formas de violencia psicológica</p> <p>Examen exhaustivo de los diversos medios probatorios</p> <p>Examen exhaustivo de los diversos medios probatorios</p> <p>Tenencia unipersonal</p>	<p>para la modificación de la tenencia, se debe considerar un paso constante, con la finalidad de que el menor no se vea perjudicado.</p> <p>El autor enseña que es importante mantener una investigación profunda sobre este síndrome en cada caso concreto.</p> <p>En esta jurisprudencia se menciona la relevancia de comprobar la alienación parental como una figura indispensable para la variación de la tenencia de los hijos.</p> <p>El autor menciona que, dentro de los actos, se encuentra el progenitor alienado, el mismo que muchas veces mantiene la tenencia unipersonal.</p>	<p>Esta sentencia ayuda a la prevención de un cambio brusco de la tenencia y, en consecuencia, evitar diversas formas de violencia psicológica.</p> <p>Este expediente aporta la confirmación de la importancia que mantiene un estudio exhaustivo de los medios probatorios para determinar la alienación parental.</p> <p>Este trabajo ayuda a mantener en actualización los beneficios de una tenencia unipersonal, o si esta debería ser compartida de acuerdo a los hechos.</p>
---	--	--	--

CAS. N° 2309-2015	Tenencia unipersonal	En este expediente se señala que las únicas personas que deberían encontrarse en preocupación directa por la tenencia vienen a ser los progenitores, no las tías o abuelas.	Esta sentencia aporta una determinación de la tenencia unipersonal, señalando que solamente le pertenece al padre designado, y no a los tíos o abuelos.
-------------------	----------------------	---	---

Fuente: Elaboración propia (2022).

### Tabla 13.

#### Tablas trianguladas

Dimensión y/o categoría general/ Indicador y/o categorías específicas		Categorías específicas		
		Niño o adolescente alienado o programado.	Síndrome es muy elevado	Formas de violencia psicológica
Categoría 1	Síndrome de alienación parental	<ul style="list-style-type: none"> <li>Manipulables [E1, E2, E7, E8, E9, E10]</li> <li>Resentidos [E3]</li> <li>Depresión infantil [E6]</li> <li>Ansiedad infantil [E7 y E9].</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existen niveles no muy claros [E1 y E2]</li> <li>No existen niveles [E4]</li> <li>No se tiene en cuenta debidamente en el certificado psicológico. [E3, E5, E7, E8, E9 y E10].</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Violencia psicológica [E1 y E5]</li> <li>Daño psíquico [E2, E3, E7, E8, E9, E10]</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>El daño proviene por parte de uno de los progenitores [J1, J2, J3, J4]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe una claridad entorno a la determinación del nivel de afectación [J</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si es una forma de violencia psicológica [J3, J5 y J6]</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>No se debe de tener en cuenta la declaración de este [J5]</li> </ul>	<p>4 y J3]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No es asumido en el pronunciamiento del juzgador [J5]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No es debidamente aclarada [J1 y J4]</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Es un perfil complejo basado en el daño ocasionado por uno de los progenitores [A3]</li> <li>Es variable y son proclives a la manipulación [A1, A2, A4 y A5].</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existen baremos de cuantificación [A2, A3 y A5].</li> <li>No existen [A4]</li> </ul>	
<b>Dimensión y/o categoría general/ Indicador y/o categorías específicas</b>		<b>Examen exhaustivo de los medios probatorios</b>	<b>Categorías específicas Tenencia unipersonal</b>	
Categoría 2	Facultad del Juez	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay un examen exhaustivo [E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E9, E10]</li> <li>Sí [E8]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El SAP debería ser causal de variación de tenencia [E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8]</li> <li>No debería ser tenida en cuenta</li> </ul>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Se exige una valoración exhaustiva [J1, J2, J4 y J5]</li> <li>No se determina claramente [J3]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es considerada una causal a ser tenida en la variación de tenencia [J1, J2, J3, J4].</li> <li>El SAP aparece en situaciones de variación de tenencia [J5]</li> </ul>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Deben ser tenidos en cuenta dentro del proceso judicial [A5]</li> <li>No se aclara al respecto [A1, A2, A3, A4]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No estima que deba ser atendido en la tenencia [A4].</li> <li>El SAP afecta el vínculo familiar [A1, A2, A3, A4, y A5]</li> </ul>	

Fuente:

Elaboración

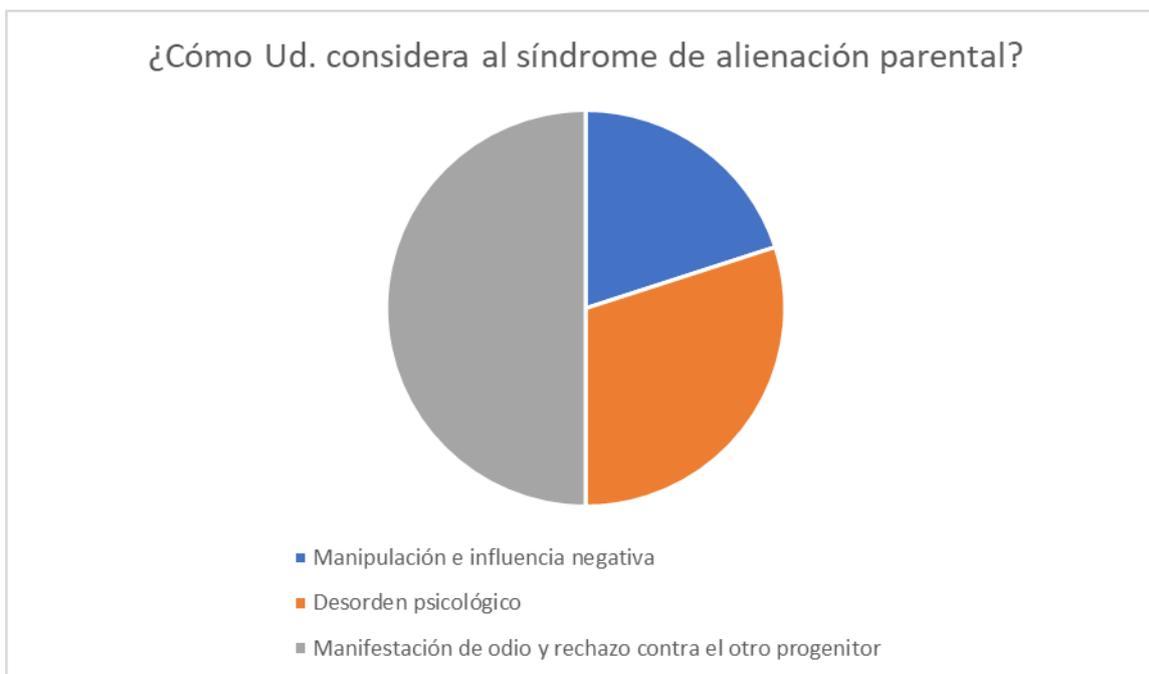
propia

(2022).

## Gráficos de los porcentajes cada una de las respuestas de los entrevistados

Gráfico 1.

Resultados porcentuales entorno a la Pregunta 1

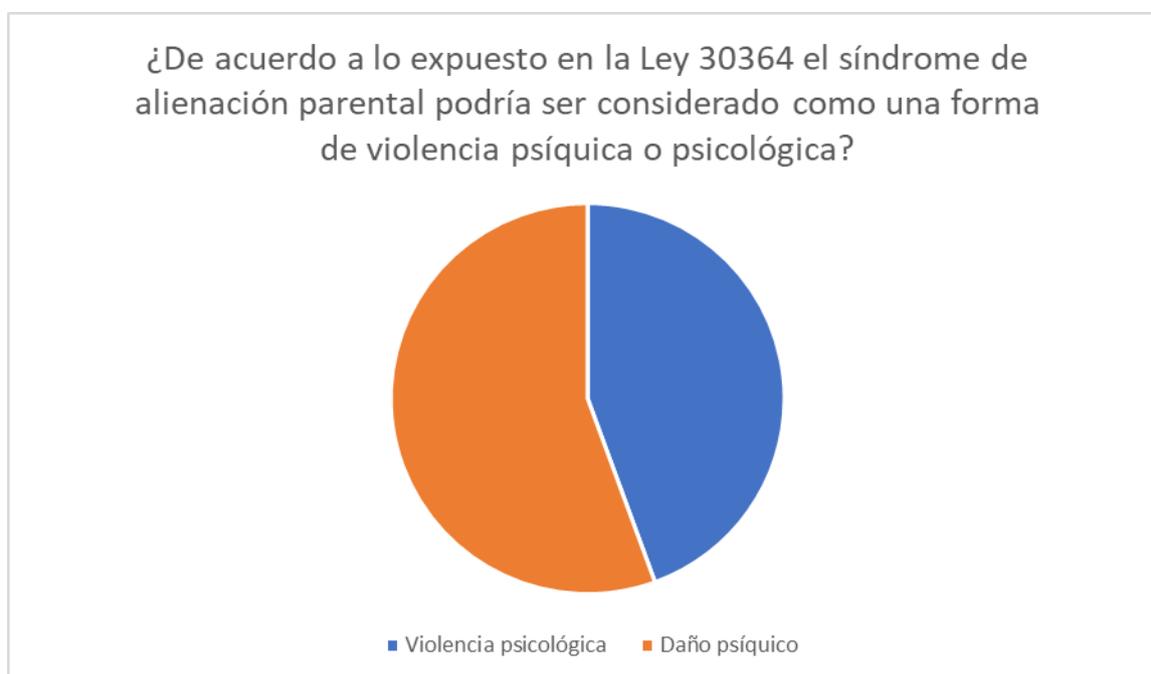


Fuente: *Elaboración propia (2022).*

De lo expuesto en el Gráfico 1, se advierte que 05 de los entrevistados afirman que el síndrome de alienación parental puede ser asumido por ellos como una manifestación de odio y rechazo generado por un progenitor respecto al otro. Del total, 2 de ellos considera que el síndrome de alienación parental fomenta un desorden o influencia negativa en el menor. Mientras que 03 de los expertos afirman que es un desorden psicológico.

## Gráfico 2

### Resultados porcentuales entorno a la Pregunta 2

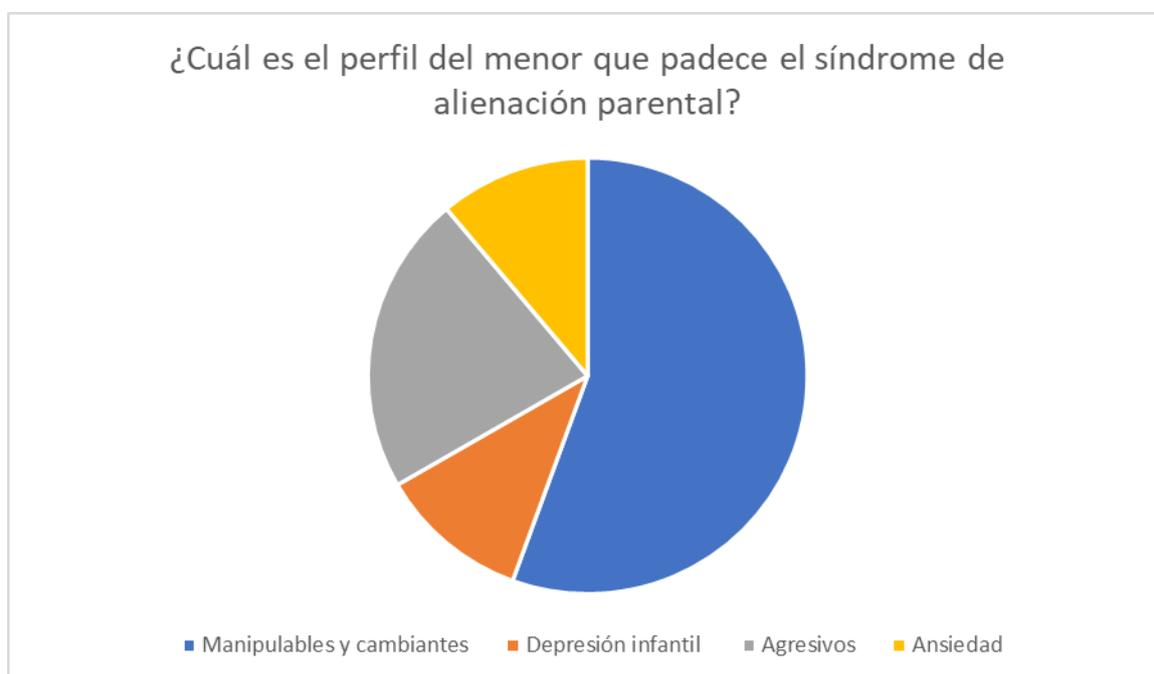


Fuente: *Elaboración propia (2022).*

De lo expuesto en el Gráfico 2, se tiene que 04 de los entrevistados afirman que de acuerdo a la Ley 30364, el síndrome de alienación parental debe de ser asumido como una forma de violencia psicológica, en cambio 06 de ellos consideran que este síndrome debe ser entendido como un daño psíquico.

Gráfico 3

*Resultados porcentuales entorno a la Pregunta 3*

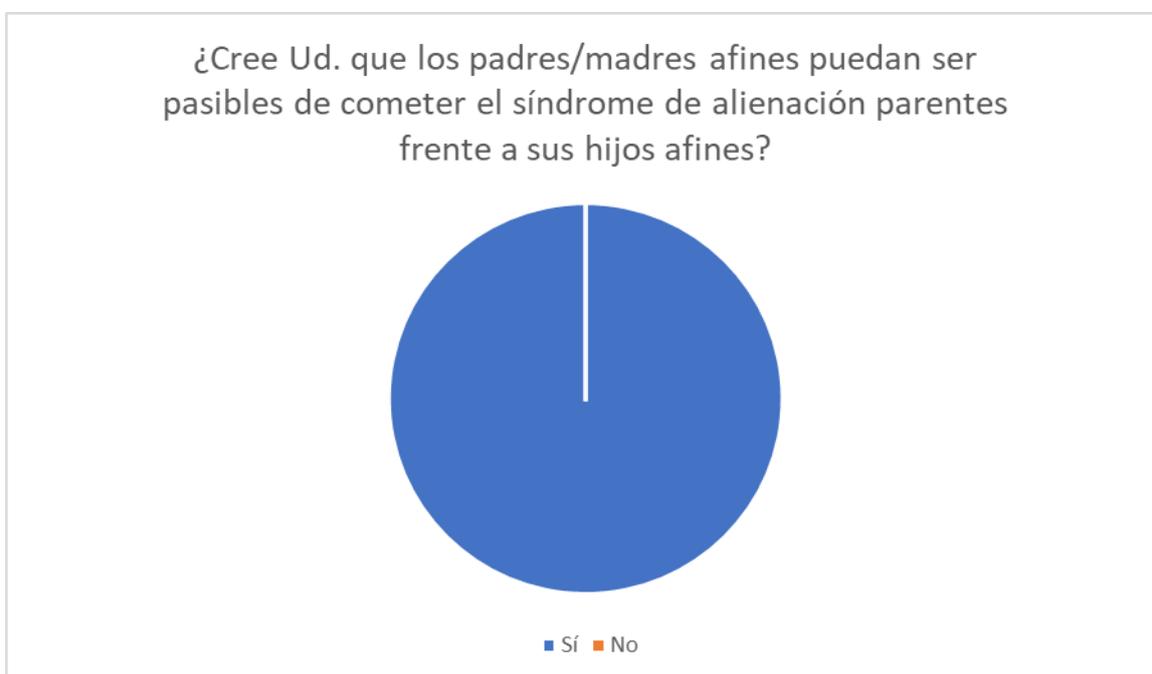


*Fuente: Elaboración propia (2022).*

De lo apreciado en el Gráfico 3, se tiene que 05 de los entrevistados afirman que el perfil de los menores que padecen síndrome de alienación parental es manipulables y cambiantes. Mientras que 02 de ellos consideran que el perfil que muestran estos menores es de ser agresivos. En cambio 01 considera que padecen de ansiedad infantil y 01 depresión.

#### Gráfico 4

##### *Resultados porcentuales entorno a la Pregunta 4*

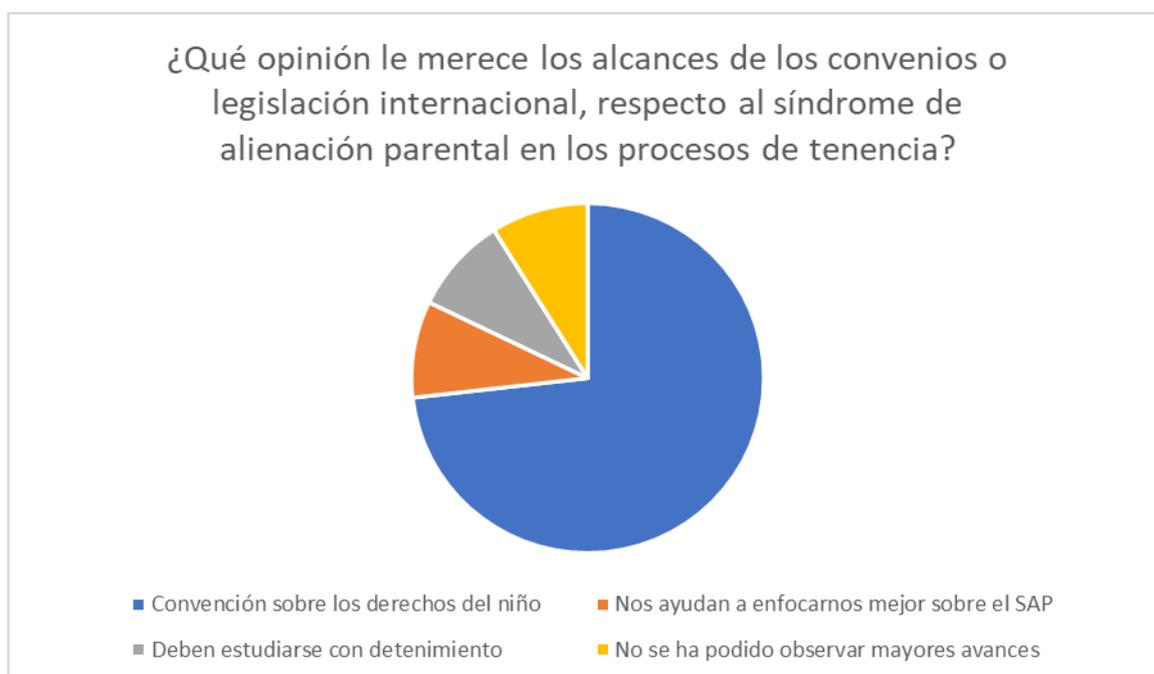


*Fuente: Elaboración propia (2022).*

Del Gráfico 4, se tiene que 10 de los entrevistados, es decir, de manera unánime consideran que el síndrome de alienación parental, no solo puede ser causado por los progenitores, sino que también los menores pueden ser víctimas de los padres afines, es decir, padrastros y madrastas.

Gráfico 5

*Resultados porcentuales entorno a la Pregunta 5*

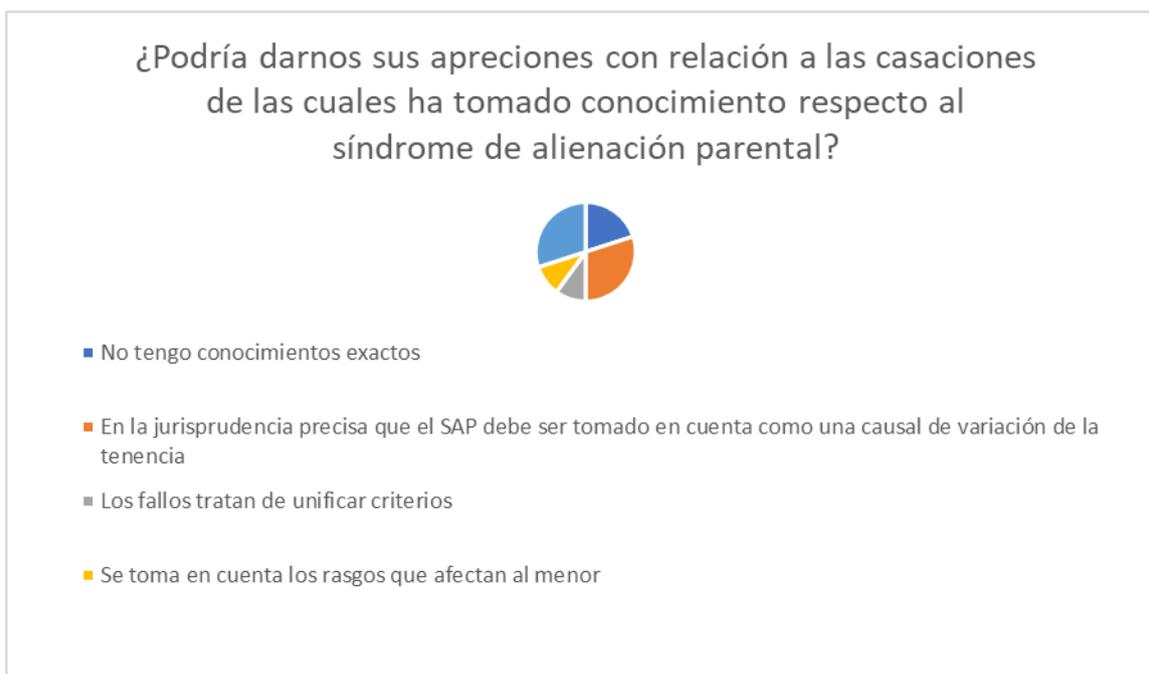


*Fuente: Elaboración propia (2022).*

De lo advertido en el Gráfico 5, se tiene que 07 de los entrevistados al preguntársele su opinión sobre los alcances de los convenios o legislación internacional entorno al síndrome de alienación parental, afirmaron que este se encuentra contenido en la Convención sobre los derechos del niño. Por otro lado, 01 de ellos respondió que deben estudiarse con mejor detenimiento, 01 de ellos ayudan a enfocarnos mejor sobre el SAP y 01 de ellos afirma que no se pueden observar mayores avances.

## Gráfico 6

### Resultados porcentuales entorno a la Pregunta 6

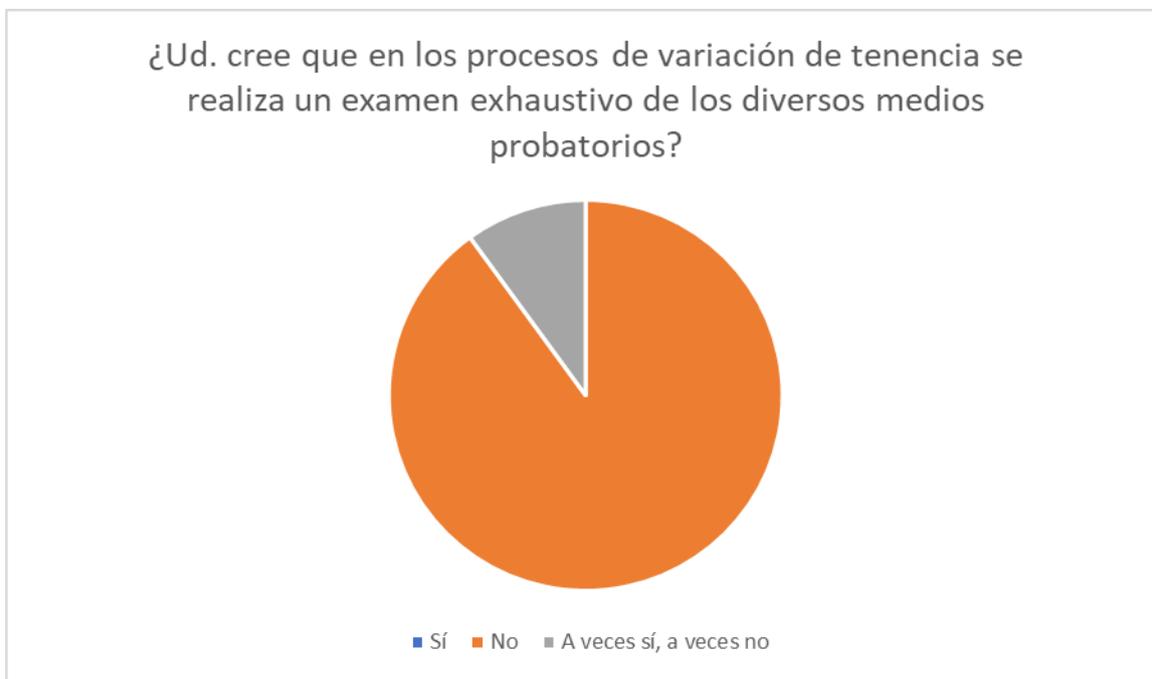


Fuente: Elaboración propia (2022).

Del gráfico 6, se advierte que 03 de los entrevistados afirman que en la jurisprudencia peruana el síndrome de alienación parental debe ser considerada como una causal de variación de la tenencia. Frente a 03 entrevistados que sostienen que las casaciones en la materia afirman que no son tomadas en cuenta las declaraciones de los menores que padecen el síndrome de alienación parental. De todo ello, 02 de los entrevistados afirman que no poseen conocimientos exactos para emitir un correcto pronunciamiento. Mientras que, 01 considera que las casaciones deben de unificar criterios y 01 que en las casaciones se toman en cuenta los rasgos del menor.

## Gráfico 7

### Resultados porcentuales entorno a la Pregunta 7

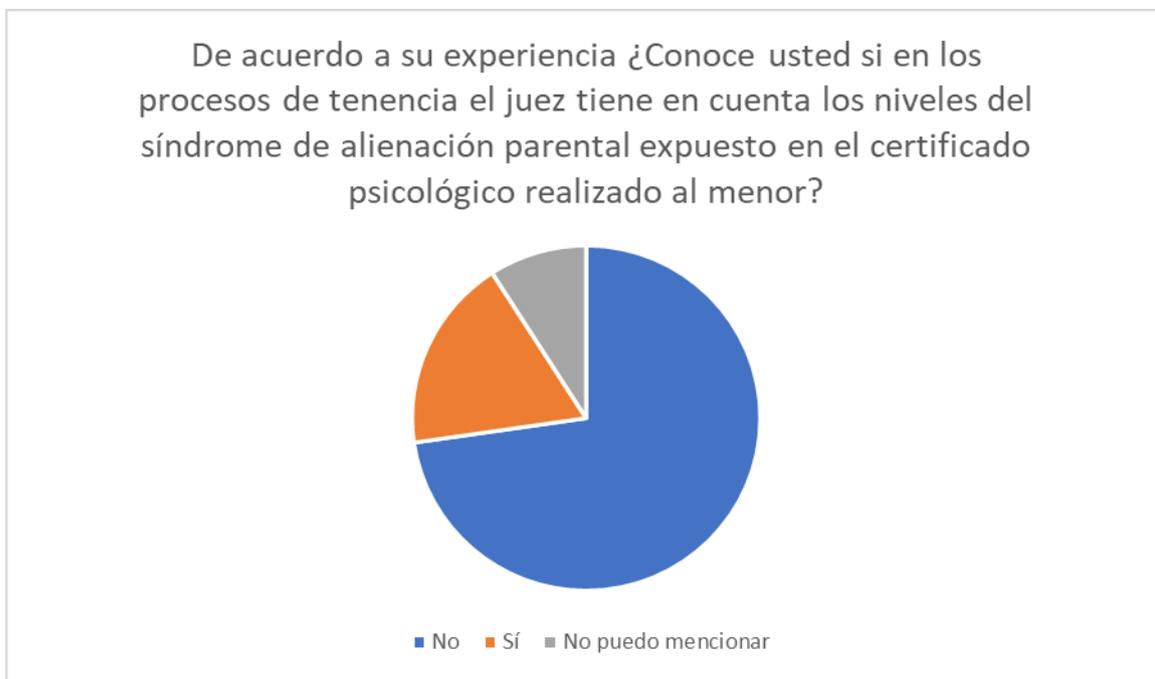


Fuente: Elaboración propia (2022).

De lo apreciado en el Gráfico 7, se pudo apreciar que 09 de los entrevistados consideran que en los procesos de variación de tenencia no se realiza un examen exhaustivo de los medios probatorios. Mientras que 01 solo del total de los entrevistados precisó que a veces sí, a veces no.

Gráfico 8

*Resultados porcentuales entorno a la Pregunta 8*

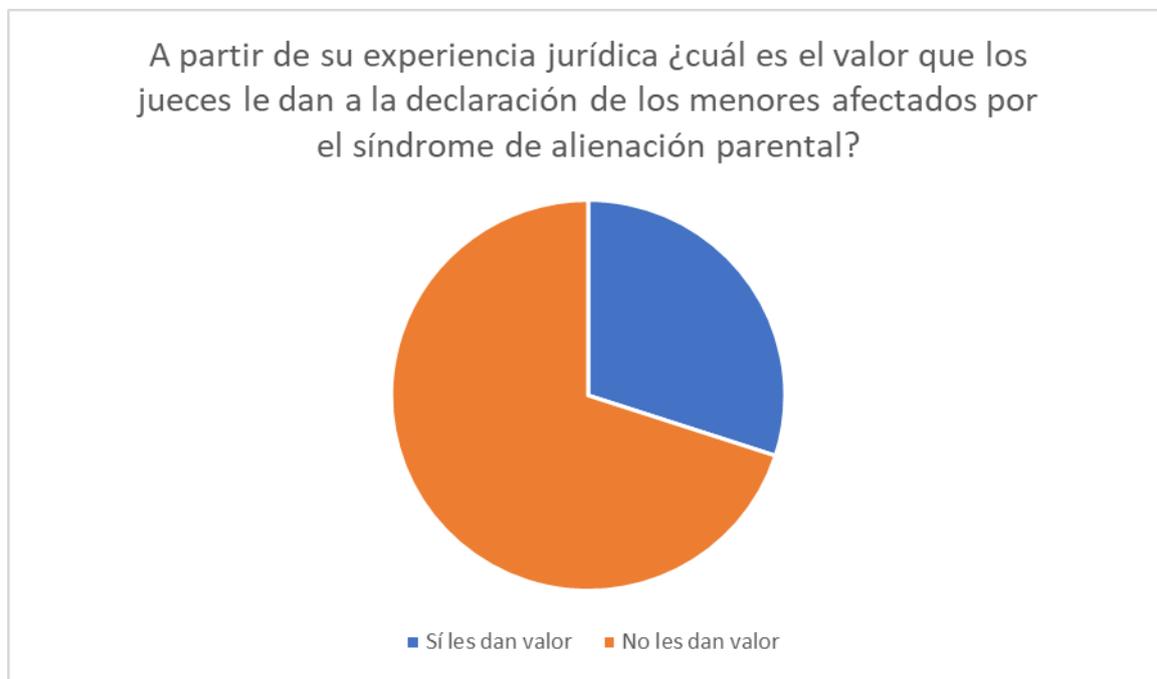


*Fuente: Elaboración propia (2022).*

De lo apreciado en el Gráfico 8, se tiene que 07 de los entrevistados consideran que, en los procesos de variación de tenencia, no se tiene en cuenta los niveles del síndrome de alienación parental expuestos en el certificado psicológico. En cambio, 02 del total de entrevistados afirman que sí, mientras que 01 de ellos respondió que no podía precisar.

## Gráfico 9

### *Resultados porcentuales entorno a la Pregunta 9*



*Fuente: Elaboración propia (2022).*

De lo expuesto en el Gráfico 9, se tiene que 07 de los entrevistados afirman que los jueces no le dan valor a las declaraciones de los menores que padecen del síndrome de alienación parental, en cambio 02 de ellos afirman que sí.

Gráfico 10.

*Resultados porcentuales entorno a la Pregunta 10*

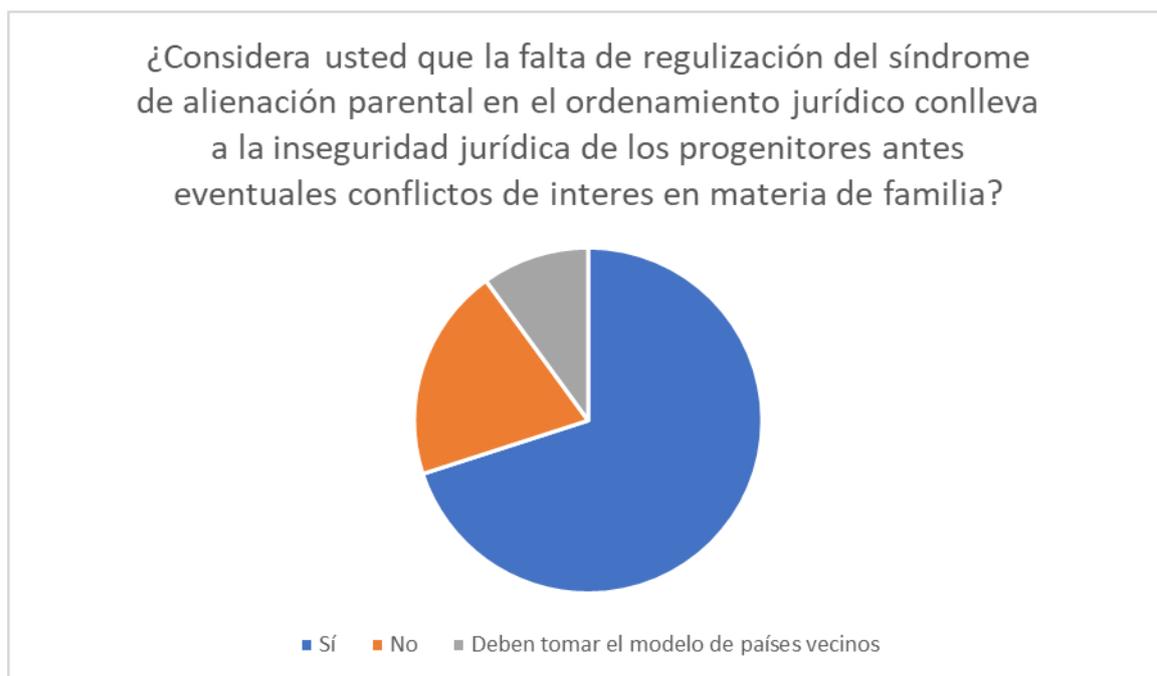


*Fuente: Elaboración propia (2022).*

De lo contenido en el Gráfico 10, 06 de los entrevistados afirman que el tiempo de convivencia con uno de los progenitores es uno de los argumentos que utilizan los jueces para la variación de la tenencia. En cambio, 01 considera que es la relación afectiva con uno y otro, 01 que no deba existir actos de violencia, 01 los antecedentes de uno de los progenitores y 01 lo expuesto en el art. 84° del Código de los Niños y Adolescentes.

Gráfico 11.

Respuestas entorno a la pregunta 11



Fuente: *Elaboración propia (2022).*

De lo expuesto en el Gráfico 11, se aprecia que 07 de los entrevistados afirman que la falta de regularización del síndrome de alienación parental conlleva a la inseguridad jurídica de los progenitores antes eventuales conflictos de intereses en materia de familia. Mientras que 02 de ellos consideran que no y 01 afirma que deben tomar el modelo de los países vecinos.

Gráfico 12.

Respuestas entorno a la pregunta 12



Fuente: Elaboración propia (2022).

Del Gráfico 12, se tiene que 09 de los entrevistados consideran que sí se debe de regularizar e incorporar el síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia. Mientras que solo 01 afirmó que no.

### Discusión

La discusión viene siendo la parte más importante de la presente investigación, ya que en ella se podrá ver los aspectos más sustanciales, teniendo en cuenta toda la información obtenida hasta el momento y las respuestas brindadas por los entrevistados, quienes son profesionales con experiencia en el tema denominado síndrome de alienación parental y variación de la tenencia, siendo así se obtuvieron los siguientes resultados:

**Objetivo general: “Determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la tipificación del síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia dentro del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes”.**

Conforme a lo expuesto por los entrevistados consideraron que sí puesto que teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, ya que esto a su vez privilegiaría una adecuada protección de diversos derechos propios de los niños. Sumado a ello, consideraron que esta futura regularización, como un fundamento jurídico a ser tenido en cuenta evitaría situaciones de afectación psicológica en los menores de edad quienes son las víctimas directas de las diversas expresiones proferidas por su progenitores que no hacen otra cosa que menoscabar la imagen del otro.

De igual manera, otro fundamento muy relevante es la vigente ausencia normativa respecto a la regulación de esta situación. Puesto que la manifestación del síndrome de alienación parental, como bien precisan ellos, en muchos casos de variación de tenencia afecta la forma en la que debe de resolver el juez, puesto que este estadio resulta muy relevante para determinar sobre quien recaerá la tenencia, sin embargo la declaración viciada del menor afecta una adecuada determinación de ello, y con esto, que el juez se encuentre impedido de que considere la declaración del menor. No obstante, la situación se agrava al no ser identificada oportunamente por los peritos psicólogos como un factor a tener en cuenta al momento de evaluar al menor en el proceso de variación de tenencia. Incluso, esta situación se agrava, como hemos podido apreciar cuando el juzgador ni siquiera tiene muy en cuenta lo contenido y/o niveles de la existencia o presencia del síndrome de alienación parental en los menores dentro de la valoración probatoria.

Esto indudablemente quedó también expuesto cuando encontramos que, en los procesos de variación de tenencia, no se realizar una exhaustiva valoración de los medios probatorios, entre ellos como bien se pudo reconocer encontramos la declaración del menor que padece el síndrome de alienación parental, así como el certificado psicológico entorno a este, que en muchos casos, ni siquiera advierte

de los niveles y/o presencia del acotado síndrome. Ello, también puede ser contrastado por los entrevistados, cuando manifiestan que el vacío legislativo genera dentro de las partes procesales una angustiosa situación de inseguridad jurídica, al no tener un claro panorama de la manera en que podrá resolver un juez y otro respecto a las causales que deberán ser tenidas en cuenta – causales realistas, mas no meramente formales – respecto al proceso de variación, siendo de la manera más acertada incluirla dentro del art. 84° del Código de los Niños y Adolescentes.

Es así que de los mencionados hallazgos podemos contrastarlos con lo expuesto por la fuente documental, así Oropeza (2017) afirma que en las situaciones del síndrome de alienación parental, quienes terminan más afectados son los menores, tras escuchar las expresiones de odio proferidas por alguno de los padres respecto al otro. De ello, como bien expone Quevedo (2020), quien afirma que ante estos actos queda en evidencia el menoscabo que existe sobre el interés superior del niño. Por el cual, la ausencia de la regulación de esta condición del menor queda gravemente expuesta en el ordenamiento competente por el cual debe de ser tutelado.

Ante esto, es que Tayo (2018) es que precisa que dicha ausencia normativa no hace más que generar situaciones de impunidad o una sin respuesta frente a los actos vinculados a la comisión del síndrome de alienación parental, conducta muy gravosa. De lo cual, refiere el mismo autor que, pese a la existencia de pronunciamientos jurisprudenciales, esto al momento de la aplicación, pueden devenir en ciertas limitaciones. Esto quedaría debidamente zanjado cuando sea previsto en el ordenamiento normativo pertinente.

Ante todo, lo anteriormente expuesto, hemos podido corroborar la hipótesis general al determinar que los fundamentos jurídicos que sustentan la tipificación del síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia dentro del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, son la promoción del principio del interés superior del niño, la seguridad jurídica y favorecimiento en una adecuada tutela jurisdiccional efectiva

**Primer objetivo específico: “Identificar la relevancia jurídica que ocasiona la opinión del niño o adolescente en la determinación de la tenencia exclusiva por parte del Juez”**

De lo expuesto por los entrevistados, tras reconocer en un primer momento que no existe una exhaustiva valoración de los medios probatorios por parte de los jueces dentro de los procesos de variación de tenencia, podemos acotar respecto a la declaración de los menores, que las mismas al conformar un elemento intrínseco dentro de la masa de medios probatorios, estos no son tenidos en cuenta como un factor determinante para la variación de la tenencia. Indudablemente, esta situación se agrava cuando en algunos casos, podemos estar frente a procesos donde los menores que exponen su declaración, son víctimas del síndrome de alienación parental, y puesto que esta figura nos es asumida como tal, dentro del ordenamiento jurídico, en muchas ocasiones puede pasar desapercibida ante los jueces de familia. Ya que, ante esta situación existe pronunciamiento por parte de la Corte Suprema, como bien acotaron los entrevistados en la Casación N° 370, 2013, Ica, ya que si esta fuese tenida en cuenta, viciaría una adecuada determinación de variación con uno de los progenitores más adecuadas en pro de su bienestar.

Otro problema que esta vinculado a la declaración de los menores, es la falta de baremo o mecanismo adecuados de reconocimiento por parte de los peritos psicólogos, ya que, de lo expuesto por los entrevistados, dentro de lo observado en la praxis judicial, no son diagnosticados oportunamente. Y, en muchos casos, pueden dejarse llevar de lo apreciado por ellos dentro de los perfiles externos, lo cual, en ciertos casos podría ser confundido por una víctima de violencia física o psicológica.

Ahora bien, de lo encontrado dentro de la fuente documental, podemos mencionar que Cárdenas (2018) mencionó que la declaración del menor es una pieza probatoria de carácter muy delicada, la que en contextos de alienación parental sobre el menor puede jugar un doble filo. Como bien, lo ha precisado la Corte Suprema, nos encontramos ante una declaración viciada. No obstante, considera el autor que dicha aclaración es importante, pues que no menos cierto, es que de

lo manifestado pueden haber hechos que puedan generar convicción en el Juzgador. Es así que León (2018), es de la idea que sea tratada en el proceso con sumo cuidado, y teniendo en cuenta los límites expuestos por el perito psicólogo. Pero que sí deba tenerse presente, en los casos que se produzcan dentro de los procesos de variación de tenencia.

Ante todo, esto, somos de la idea que existe una relevancia jurídica entorno a la opinión del niño o adolescente en la determinación de la tenencia exclusiva por parte del Juez, la cual es de suma relevancia, en el extremo que deba ser contrastada con el informe psicológico para acreditar la existencia del SAP.

**Segundo objetivo específico: Reconocer una posición uniforme respecto a los pronunciamientos por parte de la Corte Suprema respecto al síndrome de alienación parental.**

Con relación a los pronunciamientos de la Corte Suprema, por medio de las casaciones, los entrevistados nos han dado la idea de un panorama bastante diversos sobre las posiciones que esta ha tomado con relación al síndrome de alienación parental. Así por ejemplo, nos narran que en una de ellas se ha tenido en cuenta que la declaración de los menores que padecen este síndrome no sea tenido en cuenta por el juzgador en materia de familia, puesto que esta se encuentra tergiversada de su verdadera situación conforme a los hechos producidos en su ambiente familiar. Sin embargo, respecto a la definición que se tiene sobre el síndrome de alienación parental, se advierte de la Casación N° 370-2013, Ica que se tiene muy en claro que la comisión del síndrome de alienación parental se produce a causa del daño de la imagen de uno de los progenitores respecto al otro. Aunque esta situación, conforme se ha podido identificar del análisis doctrinario, así como de lo expuesto por los entrevistados, también pueden haber situaciones en los cuales el síndrome puede ser producido por los padres afines, es decir, los padrastros o madrastras, dejando un vacío respecto a la posibilidad de esta otra características del mencionado síndrome.

Esto último también resulta peculiar, puesto que en la Casación N° 2067-2010, Lima, la Corte Suprema amplía las situaciones en las que se puede producir el síndrome de alienación parental, el cual no se encuentra limitado únicamente al

padre, puesto que en la mayoría de veces la madre es sobre la que inicialmente recae la tenencia, ello indudablemente conforme hemos apreciado de lo expuesto en el análisis doctrinal, no tiene un progenitor determinado quien promueva esta afectación psicológica.

Ahora bien, de lo encontrado en la fuente documental, Luján & Muñoz (2019), son de la idea que la Corte Suprema hasta el momento ha emitido pronunciamientos interpretativos muy interesantes y relevantes sobre el síndrome de alienación parental. Sin embargo, si no se aclara la situación con una propuesta legislativa pertinente, podría incurrir en que determinado momento, los mismos jueces supremos, bajo un análisis interpretativo teleológico o literal por parte de los abogados, genere una situación en la cual se crea o parezca que exista contradicción entre los pronunciamientos. Hecho no menos cierto, que podemos contrastar con lo encontrado por Cárdenas (2018), en su investigación realizada sobre la sede judicial de Puno. Así podemos encontrar pronunciamientos muy variados, emitidos por los juzgados de familia. Y, que en la Corte Suprema, tiene como responsabilidad, pese a lo expuesto por los entrevistados, quienes sí consideran situaciones disparejas, también sean tenidas en cuenta, de este tipo de pronunciamientos casacionales.

Ante todo, esto podemos corroborar lo expuesto en nuestra segunda hipótesis específica, la cual refiere que es necesaria la unificación de los pronunciamientos de la Corte Suprema respecto al SAP, ya que las posiciones contrapuestas, vienen generando una situación de inseguridad jurídica.

## V. CONCLUSIONES

Tras lo anteriormente expuesto, las conclusiones se encuentran en correlación con los objetivos planteamos, conforme precisamos a continuación:

**PRIMERO:** Es relevante una pronta regulación normativa respecto al síndrome de alienación de parental, afectación psicológica que menoscaba gravemente la salud del menor, para lo cual, esta debe de ser considerada como una causal de la variación de la tenencia. Puesto que, esto permitirá un cumplimiento con lo expuesto por la jurisprudencia peruana. Sumado a esto, las razones de la mencionada regulación se deben a razones de promover el principio del interés superior del niño, garantizar la seguridad jurídica y favorecer la tutela jurisdiccional efectiva.

**SEGUNDO:** Existe una relevancia jurídica por parte de la declaración del niño o adolescente que se encuentra afectado en el contexto del síndrome de alienación parental, la cual debe ser tomada en cuenta de forma coherente en relación al resto de medios probatorios. No obstante, la declaración de este reviste de relevante que sin el cuidado debido podría afectar su estado emocional como jurídico, por lo cual, para contrastar debidamente tal opinión, no debe de limitarse a una mera valoración por parte del juzgador, sino que está debe de ser contrastada por lo contenido en el informe psicológico.

**TERCERO:** Se ha podido reconocer una falta de unificación por parte de la Corte Suprema respecto a los pronunciamientos que han tenido respecto al síndrome de alienación parental, ello se evidencia ante la falta de regulación normativa que existe entorno a esta figura, lo cual indudablemente a la fecha viene generando una situación de inseguridad jurídica frente a los justiciables.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- PRIMERO:** Se recomienda que bajo una propuesta de lege lata se incorpore dentro del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, un tercer párrafo que precise lo siguiente: “El juez deberá de tener en cuenta al momento de resolver la tenencia del menor que éste se encuentre libre de rasgos del síndrome de alienación parental, en caso, se determine la afectación del acotado síndrome, la tenencia recaerá sobre el padre que no la produce”.
- SEGUNDO:** Se recomienda bajo la realización de Pleno Jurisdiccional Supremo en materia de familia, se dicten lineamientos a nivel nacional, sobre el tratamiento y valoración de la declaración de los menores en contexto del síndrome de alienación parental.
- TERCERO:** Se recomienda que bajo un Pleno Jurisdiccional Supremo en materia de familia se establezcan lineamientos claros sobre el tratamiento del síndrome de alienación parental en los contextos de la tenencia y procesos de variación de esta.
- CUARTO:** Se recomienda realizar espacios de discusión entre las Facultades de Derecho y la Academia de la Magistratura sobre los alcances entorno al síndrome de alienación parental y sus repercusiones respecto a la tenencia.

## REFERENCIAS

- Acevedo, J. (2020). La alienación parental, presente en familias del noroeste de México. *Los nuevos retos del Trabajo Social. Cuadernos de Trabajo Social*, 33(2), 349–363. <https://doi.org/10.5209/cuts.65200>
- Aguilar, J. (2019). Interferencia de las relaciones paterno-filiales. El síndrome de alienación parental y las nuevas formas de violencia contra la infancia. *Psicología Educativa*, 13(2), 101–116. <https://www.redalyc.org/pdf/6137/613765495001.pdf>
- Alarcón, A. (2021). *Reconocimiento del síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad de menores* [Disertación de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9031/Alarc%C3%B3n%20Fern%C3%A1ndez%20Atenas%20Nicolle.pdf?sequence=1>
- Alascio, L. (2018). *El síndrome de alienación parental*. Tirant lo Blanch.
- Armendáriz, L., Cepeda, M., Rodríguez, J., & Briones, Y. (2014). Síndrome de alienación parental otra perspectiva del maltrato infantil visto desde el modelo de aprendizaje social. *NAAAS & Affiliates Conference Monographs*, 62–90.
- Cahui, C., Enríquez, Y., & Díaz, G. (2022). Factores asociados a la violencia psicológica y física familiar en adolescentes peruanos desde un enfoque ecológico. *Revista Horizonte Médico*, 22(2), 18–31. <https://doi.org/10.24265/horizmed.2022.v22n2.02>
- Cárdenas, D. (2018). *La influencia de la alienación parental en la decisión jurisdiccional, de los procesos de divorcio y tenencia del menor en el distrito judicial de puno, 2018* [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]. <https://vriunap.pe/repositor/docs/d00006452-Borr.pdf>

- Carlos, L. Carlos, I. & Carlos, M. (2022). La regulación del síndrome de alienación parental en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista de Derecho*, 7(2), 45-67. <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i2.208>
- Delgado, H. & Del Castillo, N. (2015). *El síndrome de alienación parental y su posible regulación en el Código del Niño y del adolescente*. [Disertación de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3682>
- Escudero, A. (2018). Editorial: Ciencia y pseudociencia en salud mental: el «síndrome de alienación parental» (SAP). La apariencia científica como justificación para su uso en litigios por la custodia de los hijos. Manuel Desviat y la contrarreforma psiquiátrica. *Revista de La Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 28(102), 265–266.
- Escudero, A., Aguilar, L. & De la Cruz, J. (2018). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): «terapia de la amenaza». *Revista de la asociación española de neuropsiquiatría*, 28(102), 283–305. <https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v28n2/v28n2a04.pdf>
- Espinoza, A. (2021). Atención psicológica especializada a mujeres víctimas y/o sobrevivientes de violencia en la Unidad Delegación de la Mujer del Instituto Nacional de las Mujeres. *Revista Wimb Lu*, 16(2). <https://doi.org/10.15517/wl.v16i2.47997>
- Ferrada, M. (2017). *Cómo medir el síndrome de alienación parental* [Disertación de maestría, Universidad del Bío-Bío]. [http://repobib.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/199/1/Ferrada\\_Vidal\\_Maria\\_Veronica.pdf](http://repobib.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/199/1/Ferrada_Vidal_Maria_Veronica.pdf)
- Gadelha, Y. (2018). Los hijos de Medea y el Síndrome de Alienación Parental. *Psicología USP*, 27(3), 482–491. <https://doi.org/10.1590/0103-656420140113>

- Gonçalves de Melo, M. & Assumpção, F. (2021). Violencia psicológica por parte de un compañero íntimo. *Revista de Investigación En Psicología*, 24(1), 159–178. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v24i1.20610>
- Guio, R. (2018). *Síndrome de Alienación Parental. ¿Realidad o ficción?* [Disertación de licenciatura, Universidad de Cartagena]. Universidad de Cartagena.  
<https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/10007/13.%20TESIS%20DE%20GRADO%20SAP-convertido.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Es%20el%20denominado%20S%C3%ADndrome%20de,las%20intenciones%20del%20padre%20alienador.>
- Howard, W. (2019). El síndrome de alienación parental. *Revista de Derecho*, 13(25), 129–158. <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2014/10/Howard-El-sindrome-de-alienacion-parental.pdf>
- Ibarlucía, R. (2021). Violencia familiar y rituales afrocubanos en dos obras teatrales de José Triana (1960-1965). *Letras*, 92(135), 78–93. <https://doi.org/10.30920/letras.92.135.7>
- Jiménez, C. (2019). Abuso sexual en la infancia. Mitos, construcciones e injusticias: el éxito judicial del falso síndrome de alienación parental. *Persona y Bioética*, 23(2), 266–268. <https://doi.org/10.5294/PEBI.2019.23.2.8>
- Jiménez, J., Becerril, D., & García, J. M. (2022). Disolución matrimonial de parejas del mismo sexo: ¿A quién se atribuye la custodia de los hijos? *Sociología, Problemas e Prácticas*, 98, 113–135. <https://doi.org/10.7458/SPP20229819584>
- Jisela, C. (2021). *Informe final de investigación previo a la obtención del título de Psicóloga Clínica*. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional de Chimborazo]. Universidad Nacional de Chimborazo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65828/Brice%20c3%b1o\\_ASY-Orozco\\_CMP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65828/Brice%20c3%b1o_ASY-Orozco_CMP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

León, M. (2018). *Alienación parental como medio probatorio para solucionar los conflictos judiciales de Tenencia de Niños en nuestro Sistema Jurídico* [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional de Ancash]. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2344/T033\\_15862380\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2344/T033_15862380_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lourenço, A., Rodrigues, L. Dalke R. & Dos Santos, S. (2021). Violência psicológica contra a mulher praticada por parceiro íntimo: estudo transversal em uma area rural do Rio Grande do Sul, 2017. *Epidemiologia e Serviços de Saúde*, 30(4). <https://doi.org/10.1590/s1679-49742021000400017>

Luján, F. & Muñoz, J. (2019). *La alienación parental como causal de variación de la tenencia en favor del progenitor alienado. Propuesta de incorporación del art. 82-A al Código de Niños y Adolescentes*. [Disertación de Licenciatura, Universidad del Santa]. Universidad del Santa. <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3476/49938.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Morales, L. (2016). *La alienación parental en las disposiciones legales vigentes en la Ciudad de México* [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://132.248.9.195/ptd2016/diciembre/0753955/0753955.pdf>

Olivera, E., Loayza, M. & Vieira, E. (2022). Experiencias de mujeres convivientes víctimas de violencia psicológica infringido por sus parejas. *Puriq*, 4(1), 34-45. <https://doi.org/10.37073/puriq.4.1.183>

Oropeza, J. (2017). Síndrome de Alienación Parental, Actores Protagonistas. *Revista Internacional de Psicología*, 8(2), 1-19. <https://www.revistapsicologia.org/index.php/revista/article/view/47/44>

- Puebla B., Vinader, R., & Navarro, N. (2022). Covid-19, multiverso de disciplinas. Una mirada desde la salud, la educación y la comunicación. Dykinson.
- Quevedo, D., Erazo, J., Robalino, E. & Narváez, C. (2020). Problemática de tenencia compartida a partir del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. *Iustitia Socialis*, 5(1), 678–696. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i1.636>
- Reyna, C. (2018). *El síndrome de alienación parental en la legislación del Estado de Morelos: análisis de su derogación* [Disertación de maestría, Universidad Autónoma del Estado de Morelos]. Universidad Autónoma del Estado de Morelos. <http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/1720/RERCSR03T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ríos, G. (2017). *Hagamos juntos tu tesis de derecho*. Ideas Solución Editorial.
- Rivera, D., Arenas, A. Roldán, D., Forero, L., Rivillas, J., Murad, R., Calderón Jaramillo, M., Sánchez, S. & Arteaga, J. (2021). Percepciones de niñas, niños y adolescentes sobre violencias en los entornos familiar y escolar en ocho municipios de Colombia. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 39(1), 1–11. <https://doi.org/10.17533/udea.rfnsp.e339061>
- Roldán, M. (2018). El pretendido Síndrome de Alienación Parental. Un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia. *Miscelánea Comillas*, 68(132), 488–493.
- Romero, J. (2018). *Guía de la elaboración de la tesis de derecho*. Gráfica Aliaga.
- Sánchez, H. (2021). Inducción, deducción y fenomenología en la investigación psicológica sobre casos de violencia familiar. *Revista de investigación en Psicología*, 24(2), 139–161. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v24i2.20439>
- Silupú, P. (2018). *Consecuencias legales en perjuicio de menores en actos de violencia familiar*. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional de

Piura]. Universidad Nacional de Piura.  
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1538/DER-SIL-TEM-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Suárez, R. (2022). Descripción del Síndrome de Alienación Parental en una muestra forense. *Psicothema*, 23(4), 636–641.  
<https://www.psicothema.com/pdf/3934.pdf>

Tayo, E. (2018). *El síndrome de alienación parental en el Ordenamiento Jurídico Peruano*. [Disertación de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.  
[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1539/1/TL\\_TayoCubasElie\\_r.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1539/1/TL_TayoCubasElie_r.pdf)

Trejo, N. (2020). El síndrome de alienación parental (SAP). *Ius Vocatio*, 3(3), 49–59. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.430>

Urrutia, V. & Paredes, F. (2021). Efectos del síndrome de alienación parental sobre deberes y derechos entre integrantes de familias disfuncionales. *Sociedad & Tecnología*, 4(1), 67-98. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.127>

Valdivia, M. (2022). El dilema de la imputación en el delito de agresión contra la mujer o contra un integrante del grupo familiar. *Ius Vocatio*, 5(5), 47–69.  
<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i5.588>

Valdiviezo, O. (2017). *La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño*. [Disertación de licenciatura, Universidad Central del Ecuador]. Universidad Central del Ecuador.  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8177/1/T-UCE-0013-Ab-005.pdf>

Vicente, J. (2018). El Constructo Síndrome de Alienación Parental (SAP) en Psicología Forense: Una propuesta de abordaje desde la evaluación pericial psicológica. *Anuario de Psicología Jurídica*, 20(2), 5–14.  
<https://doi.org/10.5093/jr2010v20a2>

## ANEXOS

### Anexo 01. Matriz de consistencia

Planteamiento del problema	Problema de investigación	Objetivos de investigación	Hipótesis	Categorías	Subcategorías	Metodología de la investigación
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la tipificación del síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia dentro del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes?	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la tipificación del síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia dentro del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes?	Determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la tipificación del síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia dentro del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes.	Los fundamentos jurídicos que sustentan la tipificación del síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia dentro del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, son la promoción del principio del interés superior del niño, la seguridad jurídica y favorecimiento en una adecuada tutela jurisdiccional efectiva.	Síndrome de Alienación Parental	<ul style="list-style-type: none"> <li>Niño o adolescente alienado o programado.</li> <li>Síndrome es muy elevado</li> <li>Formas de violencia psicológica</li> </ul>	<p>Enfoque Cualitativa</p> <p>Tipos de Investigación Básica</p> <p>Diseño de Investigación Exploratorio documental</p> <p>Participantes 08 especialistas de la ciudad de Cajamarca.</p> <p>Técnica e Instrumento de recolección Técnica: entrevista revisión documental Instrumento: guía de entrevista</p>
	¿Cuál es la relevancia jurídica que ocasiona la opinión del niño o adolescente en la determinación de la	Identificar la relevancia jurídica que ocasiona la opinión del niño o adolescente en la determinación de la	La relevancia jurídica que ocasiona la opinión del niño o adolescente en la determinación de la	Facultad del Juez	<ul style="list-style-type: none"> <li>Examen exhaustivo de los diversos medios probatorios.</li> </ul>	

	tenencia exclusiva por parte del Juez?	tenencia exclusiva por parte del Juez.	tenencia exclusiva por parte del Juez es de suma relevancia, la cual también es necesaria que sea contrastada con el informe psicológico para acreditar la existencia del SAP.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tenencia unipersonal</li> </ul>	
	¿Cuáles son las razones para contemplar una posición uniforme respecto a los pronunciamientos por parte de la Corte Suprema respecto al Síndrome de Alienación parental?	Reconocer una posición uniforme respecto a los pronunciamientos por parte de la Corte Suprema respecto al síndrome de alienación parental	Es necesaria la unificación de los pronunciamientos de la Corte Suprema respecto al SAP, ya que las posiciones contrapuestas, vienen generando una situación de inseguridad jurídica.			

## Anexo 02. Resultados de entrevistas

Preguntas/ Entrevistad o	Sandra Verónica Manrique Urtega	Luz Marlene Sánchez Silva	María Isabel Pimentel Tello	Edgar Ruiz Bazán	Alex Iván Tello Cortegana	Lorenzo Pérez Livia	Nilo Román Romero	Hugo Holden Díaz León	Juan Carlos Ramírez Mantilla	Orlando Quinteros Edquen
¿Cómo entiende Ud. al síndrome de alienación parental?	Lo que desarrolla la doctrina y lo que también se verifica a nivel de algunos pronunciamientos judiciales está relacionado con las campañas continuas de manipulación de influencia <b>negativa por parte de un progenitor o yo</b> creo también de ambos progenitores respecto a la figura del otro o a la familia del otro es decir son situaciones de incidencia en los niños, niñas y adolescentes que de alguna manera tratan de este si no destruir por lo	Básicamente desde mi aspecto jurídico son características que tiene el padre, madre o cualquier familiar que vive con el niño, niña y adolescente en este caso a efectos de que se empoderen sus ideas sobre el niño generalmente e hiendo en contra del padre o madre con quien no vive el niño, niña y adolescente.	Este síndrome es aquel que se produce cuando en la relación familiar generalmente al niño, niña o adolescente alguno de sus padres que ejerce algún tipo de influencia en contra del otro padre generalmente sea en contextos de separaciones o divorcios en los que se impugna generalmente el padre que ejerce la tenencia puede influir en el niño, niña o adolescente en contra del otro padre esto involucra actos de desacreditación, actos de influencia	El síndrome de alienación parental básicamente es entendido como una patología a lo cual se encuentra sometido los menores de edad atendiendo a un apego producto de una influencia por uno de los padres una influencia dañina porque es una influencia tendenciosa a lo cual este el padre o la madre en este caso crean una suerte de desapego del menor respecto al otro conyugue que no se encuentra con la tenencia este fenómeno	El síndrome de alienación parental es el trastorno infantil o un desorden psicológico en la cual un niño o una niña de forma permanente se siente denigrada o denigra e injuria a uno de sus progenitores principalmente con el que no convive ello lo podemos ver dentro del contexto familiar en los procesos de tenencia en los procesos de variación de tenencia incluso lo podemos ver en el tema de los procesos de violencia familiar ya sabemos que los procesos de variación de tenencia se tramitan en los	A mi criterio, viene hacer <b>un desorden</b> que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños.	Es cuando uno de los padres, durante una separación o divorcio obliga, influye para que los hijos rechacen o le quiten el cariño al otro progenitor, esto tiene consecuencias difíciles en los niños como también en los adolescentes.	Si alguno de los progenitores le habla mal del otro a su menor hijo, a esta figura se le denomina el síndrome de alienación parental, figura jurídica mediante lo cual alguno de los progenitores provoca un odio, rencor o rechazo del menor de ambos hacia el otro. También podemos considerar el conjunto de síntomas que son consecuencia del uso de distintas estrategias que el padre o la madre influencia en el pensamiento del menor de manera negativa.	Son conductas que realiza el padre o madre que se encuentra al cuidado del menor y que injustificadamente impide las visitas y/o convivencia con el otro progenitor, que causa en el menor rechazo, ira y transforma su comportamiento con el progenitor que no está a su cuidado.	Bueno SAP es una alteración psicopatológica que está ligado más a los casos que tienen que ver con la tenencia exclusiva con respecto al niño, y vienen hacer los mecanismos, artimañas que utilizan uno de los padres en este caso partiendo de que se encuentran separados ya sea divorciados o separados de hecho para como se dice lavarle el cerebro al menor para generar ese sentimiento de odio al

	<p>menos colocar en una situación de desventaja al otro padre respecto al otro progenitor cuando generalmente se encuentran los niños involucrados en procesos de tenencia régimen de visitas.</p>		<p>propiamente en contra del otro padre.</p>	<p>puede darse incluíble A través de dichos o versiones contrarias a la naturaleza de los hechos por hacerlo quedar mal al otro conyugue o en todo caso al padre o progenitor o madre progenitora de menor sin embargo también estamos viendo en la actualidad de que el síndrome de alienación parental más que todo se ha convertido como un pretexto o como un instrumento A través del cual pues este los procesos judiciales sobre tenencia o régimen de visitas siempre se recurre al síndrome de alienación parental a fin de identificar un supuesto apego del niño</p>	<p>juzgados especializados de familia y los procesos de violencia familiar también si es que no hubieran juzgados de su especialidad de violencia familiar exclusivamente para conocer estos tipos de procesos.</p>					<p>progenitor para que no pernocte o conviva.</p>
--	--	--	--	---	---	--	--	--	--	---

				respecto del padre o de la madre lo cual no es del todo saludable de que el juez resuelva objetivamente el bienestar del menor.						
¿De acuerdo a lo expuesto en la Ley N° 30364, el síndrome de alienación parental, podría ser considerado como una forma de violencia psíquica o daño psíquico?	Yo creo que podría calificar como <b>una forma de violencia psicológica</b> si es que se evidencia documentalme nte es decir si es que hay una pericia que efectivamente desarrolle el tema de alienación parental como tal tengamos en cuenta que estas campañas constantes de denigración de manipulación o situaciones como ella genera en los niños mucha zozobra y que finalmente los ponen en una situación de vulnerabilidad muy fuerte no por quienes se supone	<b>Para mi psíquica</b> por que se estaría generando una violencia psicológica contra los niños, niñas y adolescentes s.	<b>Si</b> de hecho hay un proyecto de ley en la republica que se está trabajando entendido que próximamente se va aprobar por que efectivamente en la alienación parental afecta negativamente la personalidad de los niños, niñas y adolescentes porque sabemos de qué psicológicamente hablando el niño, niño, niña y adolescente necesita la influencia de ambos padres para adquirir estabilidad emocional y faltando una imagen de alguno de los	Yo considero como <b>un daño psíquico</b> sin embargo en el Perú es bien complicado de que tal daño o tal lesión se ha producido producto de la alienación parental no tenemos especialistas digamos este que puedan determinar ni los diagnósticos puedan determinar que efectivamente se a producido un daño producto de la alienación parental más que todo como bien lo dije se a convertido en una suerte de pretexto o digamos de un instrumento	Bueno <b>sí</b> , nosotros nos vamos a referirnos a la Ley N° 30364 que es la ley para radicar y prevenir violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar para que también en marca la alienación parental, bueno aquí también se encuentra lo que es el rubro de la violencia psicológica, ocasionando por los padres contra sus hijos implicando ellos incluso la suspensión de la patria potestad conforme lo establecido en el código de niños y adolescente independientemente que surga un proceso por faltas contra la persona, tramitado ante un	<b>No</b> , por cuanto la presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes , personas adultas	Según mi experiencia en el litigio, considero que <b>es un daño psíquico</b> ya que se perturba psicológicamente al niño, niña y adolescente.	Bien, <b>es un daño psíquico</b> ya que considero que es una afectación emocional o psicológica que se produce fundamentalmente en contra de los niños ya que hay un ambiente conflictivo entre la madre y el padre, en este caso uno de ellos utiliza al hijo para influenciar negativamente, con el fin de generar el rechazo hacia uno de ellos, lo cual están dañando irreparablemente al menor ya que sabemos que los niños tienen derecho a la identidad, derecho al libre desarrollo a su personalidad el	Es una <b>forma de violencia psíquica</b> que causa un perjuicio o daño psicológico en el menor.	Bueno de acuerdo a esa normativa considero que <b>es un daño sitico</b> porque va afectar la capacidad funcional del menor, ustedes saben que el principio del interés superior del niño está por encima de todo, eso tiene que ver que el niño tiene ver obviamente que el niño tiene que vivir en armonía y no en un ambiente conflictivo como se pretende sembrar el SAP con algunos de los

	<p>deben protegerlos si miramos la ley 30364 tenemos en cuenta que los diferentes tipos de violencia cometidos en agravio de la mujer o de otros integrantes del grupo familiar podría causar una situación como esta una violencia psicológica.</p>		<p>padres ya hay una afectación y encima si es que se tiene una mala imagen de ese padre a consecuencia del otro entonces el hecho de que se ejerza alienación parental efectivamente constituye un hecho de violencia si bien es cierto la ley no lo establece explícitamente esto efectivamente es una forma de violencia ha habido casos muy contados en los que se ha considerado de hecho una forma de violencia psicológica porque esta es la tipología que existe en la ley y hay como les digo un proyecto de ley para introducirlo como una forma de violencia.</p>	<p>que queda es probado muchas veces en el proceso judicial para poder favorecer a uno de los padres del menor.</p>	<p>juez de paz letrado mixto o juez de paz letrado penal conforme lo estipulado en el artículo 442 del código penal.</p>	<p>mayores y personas con discapacidad .</p>		<p>derecho de vivir en una familia, de tener el vínculo estable con sus dos progenitore. Por ello considero que es un daño psíquico.</p>		<p>progenitores.</p>
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----------------------

<p>¿Cuál es el perfil del menor que padece el síndrome de alienación parental?</p>	<p>Por la experiencia en el litigio he podido evidenciar que los niños que están en esta situación son niños que están muy muy afectados anímicamente son muy manipulables son muy cambiantes y además muestran situaciones de tristeza de desencanto de mucho temor en ciertos casos por que he tenido la experiencia en algunos casos de niños que cuando estamos presente los abogados se atreven a decir por ejemplo respecto a mama y papa algunas circunstancias no como por ejemplo yo quisiera ir con mi mama pero sé que mi papa se molesta o al revés o este</p>	<p>Tiene caracteres cambiantes es voluble el niño, niña y adolescente, por ejemplo, si estoy con mi mama me adecua a las ideas de mi mama y si estoy con mi papa de igual manera se lo hace voluble esas características.</p>	<p>Si bien es cierto el niño manifiesta rechazo hacia el padre alienado el daño más profundo obviamente se produce en el niño y se manifiestan sus conductas probablemente el niño se sea un niño violento, agresivo, resentido un niño que no es capaz de vivir su etapa de niñez o adolescencia entonces afecta no solo afecta a su interior sino también a su libre desarrollo de personalidad.</p>	<p>Entiendo de que la alienación parental podría presentarse digamos el menor tiene reticencia o rechazo contra el otro padre o progenitor que no se encuentra en la tenencia inclusive hasta miedo, repulsión hasta los síntomas de odio contra de la otra persona atendiendo de que ha sido manipulado por el padre o la madre que se encuentra en la tenencia del menor.</p>	<p>Bueno el perfil del menor que padece el SAP, bueno tiene varios síntomas dentro de los varios síntomas tiene lo que es la falta de ambivalencia que significa que el menor va considerar a uno de sus progenitores como el bueno y al otro progenitor con el cual no convive por lo que sucede dentro de la práctica que es el malo, así mismo tiene lo que es la racionalización frívola o a el desprecio por uno de los progenitores y también otro síntoma en el menor que presenta el SAP es cuando este no tiene ningún vínculo con los familiares o con la amistad que le rodea a este familiar con la que convive con el progenitor que el desprecia cuando se siente o esta con el SAP.</p>	<p>Se ha podido observar que la sintomatología en menores, es la presencia física del progenitor rechazado, reacciones de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación; además de alteraciones a nivel fisiológico en los patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas, y de control de esfínteres. Se ha podido observar que la sintomatología en menores, es la presencia física del progenitor rechazado, reacciones de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación; además de alteraciones a nivel</p>	<p>Son niños, niñas y adolescentes que utilizan frases o expresiones negativas típicas del otro padre o madre, se ponen agresivos, apáticos, ellos se sienten que son condicionados a querer a un solo progenitor.</p>	<p>No tengo la mayor duda que el niño sufre demasiado, uno de estos perfiles del niño o adolescente claramente demuestra que es manipulable, la depresión infantil en infantes, ansiedad, bajas calificaciones dependiendo en que época surge esta separación.</p>	<p>Según los estudios de los especialistas el perfil es: rechazo sin motivo aparente hacia el progenitor que no tiene la tenencia, el menor utiliza expresiones negativas que escuchan del progenitor, se ponen agresivos, y en muchos casos insultan al progenitor.</p>	<p>Bueno el perfil es un niño renegando, rechazo con algunos de los progenitores ya sea la madre o el padre, agresividad o insultos; también el alejamiento con respecto algunos de los progenitores, también mucha tristeza, no se siente querido o amado por alguno de ellos por este SAP.</p>
--	--	---	--	---	--	---	--	--	--	--

	<p>situaciones como mi mama dice que tienes otra mujer y que ella me está quitando el dinero y por eso no cumples con tu obligación como alimentos o respecto a las madres también calificaciones entonces lo que se ve mucha inseguridad una situación de tristeza de desaliento y una situación muy muy como digamos que consecuente o constante en estos niños que asuman posturas de adultos.</p>					<p>fisiológico en los patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas, y de control de esfínteres.</p>				
<p>¿Cree Ud. que los padres/madres afines puedan ser pasibles de cometer el síndrome de alienación parental frente a sus hijos afines?</p>	<p>Yo creo que si porque cuando hablamos de aquella situación de afinidad no referimos a un contexto en el cual si bien es cierto no hay vínculo sanguíneo hay una situación socio afectiva que se ha</p>	<p>Enfocado desde donde yo estoy sí.</p>	<p>Yo creo que si por que definitivamente la paternidad socio afectiva es eventualmente se da en el entorno de la relación de afinidad podría darse y de hecho se da por que la alienación</p>	<p>El síndrome de alienación parental no tiene que ver con el vínculo sanguíneo estrictamente podría ser afectivo también netamente el vínculo que se tenga con el menor.</p>	<p>Si es posible toda vez que ellos se verifique en los procesos de tenencia o de variación tenencia incluso en los procesos de violencia familiar donde se acredita el daño al conviviente, esposo o esposa y a la familia implicando la</p>	<p>Si, por cuanto; el nivel de tensión es elevado, incluso hay que intervenir para que cesen las agresiones verbales y hay conatos de agresión física</p>	<p>Considero que sí, ya que el síndrome de alienación parental se da entorno familiar esto se podría dar por la nueva pareja de algunos progenitores, abuelos, tíos.</p>	<p>Claro que si porque existen casos que los progenitores ya tienen una nueva relación y eso implica que cometan más aun el SAP ya que podría suceder cuando uno de los niños o adolescentes vivan con sus</p>	<p>Si, debido a que en la mayoría de separaciones se dan en malos términos en donde el principal afectado es el menor.</p>	<p>Claro cuando tú me hablas de afinidad se me viene a la mente lo que es las familias ensambladas cuando se une una pareja que ya tenidos hijos previamente y yo</p>

	<p>generado en función en las nuevas parejas entonces como hay ese contacto con los hijos he hijas es posible que en estas circunstancias también estas personas inicien en estas campañas de denigración y manipulación obviamente nuestra legislación civil no recoge como tal esa circunstancia pero creo que es pasible del análisis en la medida de que si se les reconoce alguno derechos a los padres afines también se les tiene que establecer cierto tipo de deberes y de evitar incurrir en conductas que normalmente son propias de paternidad o maternidad.</p>		<p>viene hacer todo acto todo hecho que afecte la personalidad la integridad psicológica del niño, niña y adolescente en la medida en que recibe una influencia negativa en contra de alguno de sus progenitores la alienación parental incluso pienso que lo podría cometer un abuelo, abuela, tíos.</p>		<p>trascendencia de los descendientes en este caso los hijos, bueno en si el progenitor transforma la conciencia de los hijos mediante distintas estrategias con objetivo impedir obstaculizar o destruir los vínculos con el otro progenitor.</p>	<p>teniendo que frenar a los padres/madres.</p>		<p>progenitores y su pareja actual y no solo sucede con las nuevas parejas sino también abuelos, tíos o terceros.</p>		<p>considero que si se podría dar este SAP porque el padrastro o madrastra puede alimentar o intensificar este sentimiento de odio hacia sus padres biológicos; considero que sí.</p>
<p>¿Qué opinión le merece los</p>	<p>Ya bueno yo no encontrado ninguna, por lo</p>	<p>Para mi muy interesante muy bueno</p>	<p>Veo de la que la convención sobre los</p>	<p>El tema del síndrome de alienación</p>	<p>Cuando nos vamos a referir a convenios o</p>	<p>A mi opinión personal, nos ayuda a</p>	<p>Este tipo de convenios o legislaciones</p>	<p>Esto nos ayuda más aclarar el panorama</p>	<p>Son alcances, aportes ya acertados ya</p>	<p>Bueno creo que en cuanto al</p>

alcances de los convenios o legislación internacional, respecto al síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia?	menos de manera concreta en alguna situación específica que hable como convenio internacional del síndrome de alienación parental lo que si tenemos dos instrumentos que me parece son sumamente importantes que están ligados con la no violencia hacia niños y adolescentes que son la convención sobre derechos del niño que lo que buscan proteger también es una vida libre de violencia la necesidad de protección por parte de los padres y la necesidad de escuchar la opinión de este los niños, niñas y adolescentes y que por lo tanto también protege el derecho a su	el problema es que falta socializar esas normas a efectos de que las personas estamos inmersos en esos problemas puedan tomar conciencia y ver la dimensión del problema que se genera.	derechos del niño que vendría hacer digamos el marco más basto entorno a todos los asuntos que detallan a los niños y adolescentes se invoca muy poco en los procesos judiciales los jueces de familia al parecer todavía no se atreven aplicar directamente la convención o hacer un control de convencionalidad incluso muy poco control de constitucionalidad realizan respecto de normas internas y mucho menos son capaces de proyectarse a legislación internación para poder adoptar decisiones en el ámbito local hemos visto algunas decisiones que han tenido cierto aviso de	parental debe estudiarse y aplicarse con mucho detenimiento estamos acostumbrados en el Perú de que se emite una figura o hay una figura internacional y queremos aplicar inmediatamente sin entender los alcances este síndrome de alienación parental debe tener un diagnóstico psicológico que pueden identificar los patrones de conducta del menor y no necesariamente por una simple subsunción. Un proceso judicial y la convención debe estudiarse y debe analizarse justamente en beneficio del interés superior del menor.	legislación internacional debemos tener en cuenta lo que nos expone la convención sobre los derechos del niño dado que en su artículo 9 numeral 3 establece que los estados parte respetaran el derecho del niño que este separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y un contacto directo con ambos padres de modo regular, situación que asimismo el artículo 84 de nuestro código de niños y adolescentes establece que el juez propongo el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, de la niña o adolescente a mantener un contacto con otro progenitor, teniendo en cuenta lo plasmado en la convención	garantizar y obstaculizar el derecho fundamental del menor de mantener sus afectos y vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, es una forma de maltrato que le provoca un daño a su bienestar y desarrollo emocional.	internacionales nos ayuda a enfocarnos más y tener en claro cuál es la importancia para de determinar cuál de los progenitores pueden salvaguardar mejor el derecho del interés superior del niño, niña y adolescente.	sobre la figura del SAP y seguir el ejemplo de algunos países que si está regulado este SAP y que ellos predominan al interés superior del niño sobre todas las cosas.	que se busca unificar criterios y aspectos importantes del síndrome de alienación parental que nos permiten buscar soluciones y proteger a los menores.	Perú, no se encuentra regulado este SAP pero en cuanto la legislación comparada eh podido notar que habidos avances porque en la mayoría de países europeos lo tienen regulados y los países angloparlantes también tenemos el caso de México, ustedes saben que México es un estado federal y existen estados de México que se encuentran regulados como es el estado de Morelos, aguas calientes, el estado de Hidalgo, regulan este SAP también en caso de Brasil y Argentina a
---	---	---	---	--	---	---	--	--	---	--

	<p>integridad física</p> <p>integridad psíquica por lo tanto por allí podríamos aliar el hecho de que el convenios. Como la convención de los derechos del niño hay una protección mayor y una consideración de sujeto de derecho y en el caso de la convención que nos habla de toda situación de radicación de violencia si bien es cierto contra la mujer efectivamente debemos entender que es en todas las etapas de la vida y que también puede ser extensible a niños, niña y adolescentes.</p>		<p>vanguardia en el caso de reconocimiento de uniones amo afectivas o el reconocimiento de hijos nacidos de maternidad subrogada pero con padres con esa característica y no hay una respuesta jurisprudencia acorde, adecuada con lo que es la corriente mundial entorno a la alienación parental salvo esa introducción de algunas decisiones respecto de la alienación como forma de violencia creo que hay mucho por hacer.</p>		<p>sobre los derechos del niño y así mismo a lo plasmado por nuestro código del niño y adolescentes, hay que tener en cuenta que estos texto normativos para mi opinión sería que el juez debe realizar un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios ya sea de parte o de oficio, ofrecidos y actuados a lo largo del proceso de tenencia o de variación de tenencia con la finalidad de determinar cuál de los progenitores este pueden salvaguardar mejor el derecho de la comunión de su menor hijo.</p>					<p>nivel de Latinoamérica, considero que yo que el Perú no se debe mostrar ajeno ante esta laguna, este es una laguna legislativa porque todo parte de la constitución art. 4 que reconoce la protección del niño, a la mujer gestante y al anciano en estado de abandono no se debe permitir obviamente que siga existiendo este vacío.</p>
<p>¿Podría darnos sus apreciaciones con relación a las casaciones de las cuales ha tomado</p>	<p>Si recuerdo específicamente alguna relacionada con una indicación directa es decir que en el caso de que se verifique una</p>	<p>No tengo mucho conocimiento de casaciones, pero considero que están enmarcados en las leyes</p>	<p>Efectivamente las que se ha venido haciendo o tomando en cuenta al síndrome de alienación parental</p>	<p>No las tengo a la mano, pero más que todo como les digo es digamos tomando en cuenta algunas situaciones que no son</p>	<p>Lo que yo tengo presente en la casación 2067-2010 en la cual establecido que no debe ser tomado en cuenta la declaración del niño cuando se</p>	<p>Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Sala Civil Permanente, desprende que en relación a la</p>	<p>He podido identificar la existencia de casos del síndrome de alienación parental, puesto que en sendas jurisprudencia</p>	<p>En la corte superior de justicia ya se ha establecido ya un pronunciamiento y que está contenida en la casación 381-2014 en la cual</p>	<p>Son fallos judiciales que están tratando de unificar criterios para que se apliquen a los casos en concretos, lo cual considero</p>	<p>Bueno a nivel doctrinal la información que se encuentra es muy poca, a nivel jurisprudencial también es</p>

<p>conocimiento o respecto al síndrome de alienación parental?</p>	<p>situación de afectación al niño al haberse comprobado estas campañas denigrantes en esta situación de manipulación es posible variar la tenencia hacia el otro padre o situaciones como no corresponde otorgar la tenencia aquel padre que ha incurrido en la alienación parental. Entonces lo que yo noto es que la jurisprudencia lo recoge en el sentido de colocar como una especie de causal por la cual la tenencia podría variar o simplemente no se le debe otorgar la tenencia aquel que se ha evidenciado en el proceso ha incurrido en síndrome de alienación parental.</p>	<p>y que justamente no son cumplidas.</p>	<p>escasas por cierto se toma efectivamente el rasgo fundamental de la alienación que es la influencia que se ejerce respecto del niño, niña o adolescente por uno de los padres generalmente es el padre que ostenta la tenencia y esa situación ventajosa que digamos afecta al otro padre y afecta al propio niño habido un intento me parece favorable por introducir la figura por que hasta hace muy poco no se hablaba de la alienación parental sin embargo ya se está desdibujando al punto de que se está introduciendo en las sesiones pero imagínese a nivel de casación y también con el</p>	<p>necesariamente técnicas por el simple hecho de que el juez pueda apreciar desde el comportamiento inadecuado hacia el menor o digamos una suerte de patrones de conducta que puedan presentarse en una audiencia pero que no indican un estudio psicológico adecuado entonces la jurisprudencia peruana debería tomar en cuenta que el síndrome de alienación parental no es necesario no basta que se sea A través de un análisis judicial netamente si no también técnico profesional para dar un correcto diagnóstico un correcto tratamiento a este tipo de situaciones.</p>	<p>encuentre influenciado por el SAP, yo lo tomo en cuenta porque sin prejuicio de la casación que menciona lo que acabo de decirles, para mi opinión personal no debe pasarse la declaración del menor con que finalidad; con la finalidad que el juez de familia pueda advertir en la misma declaración del menor, cuál es su posición respecto a uno de sus progenitores, con la finalidad que puede el juez mismo admitir de prueba de oficio, quizás la evolución sobre el referido menor para poder descartar el SAP; toda vez a veces por falta de defensa técnica a veces no se solicita pedido de parte los informes de pericia psicológica que se realiza en los menores que son prácticamente en materia de litis</p>	<p>infracción normativa de los artículos 122°, inciso 3), 188°, 189°, 197°, 200° y 355 del Código Procesal Civil, debe meritarse que conforme se desprende la prescindencia de la evaluación psicológica a los niños agraviados.</p>	<p>s de los órganos judiciales y especialmente de la corte suprema como se establece en las casaciones: casación N 3767-2015 Cuzco, casación N370-2013 lca.</p>	<p>la corte suprema se ha pronunciado dando a favor de la madre la tenencia de la menor cuando existió este trastorno de SAP el mismo que ha sido demostrado mediante una pericia psicológica la cual el menor niño, niña o adolescente es examinado y el perito psicólogo concluye que si efectivamente tiene el SAP lo cual ocasionado en este caso la pérdida de la tenencia de uno de los padres y que sea trasladada al otro para su cuidado y desarrollo de toda su integridad emocional durante el futuro.</p>	<p>acertado y oportuno por parte de nuestros jueces.</p>	<p>muy poca, pero existen casaciones muy interesantes que voy a citar y son tres; la primera es la casación 370-2013 de ICA que es un caso muy interesante porque el padre es quien demanda SAP señalando de que la madre le metía ideas a su hijo respecto a él, pero los informes psicológicos, se determinó que en realidad el padre era quien lo adiestraba, lo predisponía para que guarde ese resentimiento o hacia su madre y al final juez termino dándole la razón a la madre,</p>
--	---	---	---	---	--	--	---	---	--	---

			esfuerzo legislativo.		para tenencia y variación de tenencia en consecuencia a ello para mi esta casación el contexto no debería ser tomado por los jueces si no que los jueces deben igual llevar a cabo las declaraciones de los niños para poder ofrecer o admitir prueba de oficio dicho informe o evaluación psicológica a dicho menor.				continuando con la tenencia. Después la casación 2067-2010 Lima, es una casación importante también de citar porque señala de que no se debe de tomar en cuenta la declaración de los menores que está bajo el SAP, obviamente porque su declaración va estar condicionada . En cuanto la última casación 5138-2010 que también es de Lima esta casación también es interesante porque siempre se cree que SAP proviene de la madre porque la madre es la que generalment e se queda
--	--	--	-----------------------	--	---	--	--	--	--

										con la tenencia del menor pero esta casación dice que no porque el padre también puede en este caso ejercer este SAP en perjuicio del niño.
¿Ud. cree que en los procesos de variación de tenencia se realiza un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios?	Lo que yo considero es que en cada caso habría que analizar cuál es la valoración de medios probatorios que tiene el juez y cual debería o en todo caso ser la línea debería tenerse en cuenta de manera sistemática de manera conjunta atendiendo no solamente a un medio probatorio considerado de manera independiente si no atendiendo al contexto	No generalment e todos los juzgados en este caso que dan variaciones de tenencia hacen una valoración equitativa porque cada juez trabaja con sus propios criterios. En algunos podría ser que si en otro podría ser que no dado que acá también interviene la fiscalía.	Para variación de tenencia no y sabes que es lo que se obvia es la opinión del niño, niña y adolescente y esa es una grabe falta porque se supone que el derecho a ser oído de los niños es tan importante como el interés superior y como la no discriminación sin embargo en los procesos de tenencia o variación de tenencia que son precisamente los que debería tenerse en mayor medida	No es bueno generalizar a veces si a veces no existen procesos judiciales en los cuales por situaciones ni siquiera de variación de tenencia digamos legal si no una tenencia de hecho se ha variado en virtud de la protección de los menores por ejemplo cuando una madre tiene una niña o a su hijo bajo la tenencia de hecho compartiendo con su padrastro su	Bueno de los más de 16 años de experiencia laboral en la corte superior de justicia de Lambayeque en los juzgados de familia eh tenido la oportunidad de elaborar si advertido que las magistradas si considero que han evaluado conforme a los medios probatorios el tema de la valoración conjunta de los medios probatorios para emitir su sentencia correspondiente pero no dejando salvo el derecho de defensa de una de las partes procesales de	No, porque este examen practicado a los niños agraviados es muy subjetivo; por cuanto, no existen especialistas respecto al síndrome de alienación parental en nuestro territorio peruano.	Yo considero que el juez debe de empaparse más con los casos y así mismo tener en cuenta que medios probatorios utilizaría para resolver los casos referentes a la tenencia, al momento de otorgar la tenencia a uno d ellos progenitores.	No porque este fenómeno tiene varias aristas porque para la madre histórica y constitudinaria ella se considera la mejor opción para ejercer la tenencia, aunque no necesariamente puede ser así, la tenencia tiene que ser evaluado responsablemente por los dos progenitores, y para ello algunos jueces no toman la importancia debida de los medios probatorio.	Si bien se realiza una valoración de los medidos probatorios aportados por las partes procesales, a mi criterio no se realiza con la debida atención que este tipo de casos amerita ya que estamos hablando de menores de edad que ante una mala decisión del juzgador se vería seriamente afectados.	Bueno yo considero que no y te voy a decir porque, justamente dentro de las casaciones que eh citado en la casación 370-2013, bueno la labor de los juzgados de familia no solamente cuentan con el juez sino que también cuenta con un pul de profesionales especializados están los psicólogos y los asistentes sociales, que pasa de que

	<p>especifico y a todos los medios de prueba que sabemos que los jueces tienen que valorar de manera conjunta por ello es que creo que no podría dar una apreciación de que no se valora o si se valoran porque tendría que responder a este expediente y al caso concreto.</p>		<p>en cuenta lo que opine el niño, niña y adolescente no se hace se cumple con las formalidades de escuchar al niño en audiencia pero muy pocas veces se tiene en cuenta lo que él dice ahora claro dirán los jueces pero en la entrevista se advertido de que el niño esta alienado y por eso no se puede tomar en cuenta su opinión pero eso pues obedece. El juez no puede lanzar un diagnóstico por que la alienación se tiene que documentar con un informe psicológico el juez no podría aventurarse al decir el niño esta alienada si es que no tienen respaldo pericial y en esa medida los medios probatorios</p>	<p>pareja no que viene hacer padre putativo sin embargo se ven casos de violencia contra los menores. Pues yo he tenido casos particularment e en el cual el progenitor el padre de la niña pues acusado actos de violencia y hay jueces que si son progos y si son digamos muy cautos al revisar los medios de pruebas que saben que es una cuestión netamente urgente que no solamente lo tienen que derivar a un juez penal y ellos han variado justamente en los mismos mediante protección allí han solicitado la tenencia los padres que si han otorgado si existe ese tipo de situaciones pero también</p>	<p>ofrecer a pedido de parte la evaluación del SAP.</p>					<p>en esa casación se expone el juez no se entrevistó con el menor, yo asumo de que quizás por la excesiva carga procesal, hay demasiados casos referidos a estos temas ya sean de tenencia o alimentos y los juzgados de familia no se dan abasto para impartir justicia, es por eso que considero que el juez debe estar un poco más inmiscuido con su labor de magistrado y poder evaluar los medios probatorios sobre todo tener en cuenta, yo considero que la piedra angular aquí vienen hacer la labor de</p>
--	---	--	--	---	---	--	--	--	--	--

			<p>pocas veces son valorados en su conjunto como debería de ser.</p>	<p>existe el otro tipo de que los jueces no evalúan adecuadamente los medios probatorios y pues que causa mucho daño al menor lo que si hay que tener en cuenta es de que para la variación de la tenencia no basta la manifestación de voluntad del menor del niño del adolescente no basta por que el niño y adolescente justamente por alienación parental podría determinar no me quiero quedar con tal persona puede ser un caso de que por ejemplo el padre que lo va ver una o dos veces a la semana pues le compra juguetes le compra sus gustos pero que no necesariament e le da</p>					<p>los psicólogos y de los asistentes sociales porque vienen hacer ellos los que van a tener un contacto más cercano con el niño porque en el caso de los psicólogos van aplica una serie de test, su trato va ser más suave con los menores, eso consideró.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>protección o le da consejos al niño para su bienestar básicamente el menor se deja guiar por el tema de juegos de satisfacción de sus propias experiencias en cuanto a su edad que no necesariamente se implica que sea lo mejor para el menor entonces hay que tomar muy en cuenta que medios probatorios son los que están utilizando los jueces en beneficio del menor.</p>						
<p>De acuerdo a su experiencia, ¿conoce usted si en los procesos de tenencia, el juez tiene en cuenta los niveles del síndrome de alienación parental expuesto en el certificado psicológico</p>	<p>Mi experiencia me dice que este en los casos que particularmente he tenido cercanía no se habla estrictamente de niveles de afectación si no se habla directamente de que se apreciarían una circunstancia</p>	<p>Si generalment e si pero no todos tienen el mismo criterio.</p>	<p>Lo que pasa es que muchas veces la audiencia con la entrevista al niño, niña y adolescente se lleva a cabo antes de tener el informe psicológico son pocas la veces que el informe ha sido practicado antes de la audiencia</p>	<p>No, como les digo muchas veces el juez simplemente por el tema de que la alienación parental es un instrumento mecanismo técnico, medico podríamos decir psicológico es que el juez simplemente</p>	<p>Respecto a ello no puedo mencionar si el juez considera los niveles lo único que si puedo manifestar es que considera la conclusión a la que arriba el informe psicológico.</p>	<p>Si, el juez toma en cuenta lo expuesto en el certificado psicológico realizado al menor por cuanto, desconoce de los niveles del síndrome de alienación parental.</p>	<p>No podría decirles en si qué nivel de síndrome de alienación parental, pero considero que el juez se guiara y tomara en cuenta de la pericia psicológica que se realizó al menor.</p>	<p>No te podría decir ya que en esta parte entra a tallar de manera principal el trabajo de los psicólogos y asistentes sociales se vuelve crucial al momento comprobar la existencia del síndrome de alienación parental.</p>	<p>A mi opinión no, debido que a pesar que nuestra legislación está dando sus primeros atisbos respecto de este tema aún existen vacíos legales que deben ser regulados. Estos vacíos en muchos casos</p>	<p>Bueno yo considero de que existe respecto a este síndrome de alienación parental, existe un problema legal un problema probatorio, incluso le llevan a un plano subjetivo, yo</p>

<p>realizado al menor?</p>	<p>por la cual el niño se encuentra afectado manipulado por la figura materna respecto a la paterna o al revés no evidenciado ningún caso de niveles de porque entiendo que en los exámenes psicológicos que se practican a nivel de procesos de tenencia no buscan directamente verificar la existencia del síndrome si no van para una situación contextual del menor recuerdo si haber verificado un caso en el cual se le pedía a la psicóloga que se exprese directamente si es que hay o no presencia de alguna de la sintomatología que previene del síndrome</p>		<p>entonces el juez tiene eventualmente durante la entrevista muy poca información respecto de eso ahora si he visto que en las sentencias han hecho mención en algunos casos no en todos a esta indicación del síndrome tal es así a nivel de primera instancia no se tiene en cuenta esto que se tiene que recurrir a otras instancias para poder anotar esa situación y digamos que la decisión que se tome sea la más favorable al niño, niña y adolescente. Lo que pasa es que muchas veces la audiencia con la entrevista al niño, niña y adolescente se lleva a cabo antes de tener el informe psicológico son pocas la veces</p>	<p>se remite a lo que el profesional le dice y no hay otra forma de analizar esto además que con la parte técnica el juez pueda apreciar de la audiencia yo creo que es un auxilio con la cual se puede ayudar al juez para decidir mejor.</p>					<p>provocan decisiones no favorables para los menores ya que hay determinados aspectos como este, que nuestros juzgadores desconocen.</p>	<p>considero que no se toma tanto en cuenta lo que es el certificado psicológico el que se realiza al menor yo creo que los magistrados, jueces especializados en familia deben de poner más énfasis, reforzando con lo que dije anteriormente e creo que debe tener confianza más en su pul de profesionales como los psicólogos los asistente sociales que van ayudar y sabrán llegar al menor, eso considero yo que falta una condenación con ellos.</p>
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	---	---

	de alienación parental.		que el informe ha sido practicado antes de la audiencia entonces el juez tiene eventualmente durante la entrevista muy poca información respecto de eso ahora si he visto que en las sentencias han hecho mención en algunos casos no en todos a esta indicación del síndrome tal es así a nivel de primera instancia no se tiene en cuenta esto que se tiene que recurrir a otras instancias para poder anotar esa situación y digamos que la decisión que se tome sea la más favorable al niño, niña y adolescente.							
A partir de su experiencia jurídica, ¿cuál es el valor que los jueces le	Allí si tendríamos que decir que es un medio de prueba los escuchan si escuchan la	Yo creo que es un valor muy importante porque los jueces generalment	Se cumple con la formalidad de escuchar al niño, niña y adolescente en el proceso pero muy	En su gran mayoría el juez escucha y hace muy bien en escuchar al menor, tomar	Si le damos la valoración si perjuicio de parte o de oficio se solicite una evaluación psicológica para	No le toman importancia a la declaración del menor porque creen que estos	Según mi experiencia jurídica he visto y he podido notar que los jueces al momento de	Siento que no le dan mucha importancia y eso está mal, ya que debemos de tomar en	Acá debemos recordar La Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la que	No le dan la importancia o preponderancia debida, muchas veces suelen

<p>dan a la declaración de los menores afectados por el síndrome de alienación parental?</p>	<p>opinión tienen en cuenta la del adolescente hay que escuchar la opinión del niño y tener en cuenta la del adolescentes pero lo que he verificado que por ejemplo cuando se aprecia una situación de manipulación hacia el otro progenitor los jueces lo que hacen es mirar el contexto además no solamente basar la circunstancia en lo que dice el niño toman con mucha reserva si es que se verifica esta circunstancia de manipulación.</p>	<p>e toman en cuenta siempre el principio superior del niño.</p>	<p>pocas veces se tiene en cuenta su opinión y cuando se advierte tema de alienación esto lejos de favorecer al proceso y lejos de tomar una decisión que sea correcta lo más favorable al niño muchas veces se ve de que se trata generalmente de mantener la situación de hecho si el niño esta con uno de los padres se confirma esa situación y no se tiene en cuenta todo el entorno en el cual se desenvuelve el niño para dar una decisión favorable.</p>	<p>en cuenta lo que es su posición, es muy importante escuchar por que el menor mucho te da la impresión de con quien se siente mejor pero no es suficiente simplemente escucharlo porque el juez profesional de derecho también tiene muchos aspectos de psicólogo ósea trabajamos con personas y analizamos comportamientos por la experiencia con el gran número de personas que podemos a ver digamos a partir de la experiencia que patrones de conducta tienen cual o tal persona entonces en ese sentido es bueno también utilizar estas máximas de la experiencias</p>	<p>poder descartar SAP.</p>	<p>son concientizados por sus padres para que declaren en contra del otro.</p>	<p>dar su veredicto no les dan la suma importancia a las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>cuenta la opinión del niño y adolescente lo cual es mejor para él y ver su evaluación psicológica por que eso siempre ayuda en base lo que dicen los especialistas al respecto.</p>	<p>se establece como garantía o una forma de protección el derecho de audiencia que le asiste a todo niño y adolescente. En tal sentido el juez debe conocer la opinión del menor acerca de quedar bajo el cuidado del padre o madre. Opinión que debe ser valorada de acuerdo a derecho y además que esta decisión que el juez emita debe ser justa para ambas partes y en todo momento tener presente el interés superior del niño. Es por ello que en mi experiencia si le dan la debida importancia a esta declaración.</p>	<p>escuchar solo las partes y la menor lo dejan de lado y cuando creo como dije el interés superior del niño es velar por el bienestar tanto no solamente en cuanto salud sino el bienestar psicólogo del menor es vital, considero que los jueces deben estar más inmiscuido en su labor de magistrado o jueces , y trata de analizar los medios probatorios ya sea de oficio o que presentan las partes, y sobre todo acá entra a tallar la pericia psicológica es vital aquí para determinar con quien se</p>
--	---	--	--	--	-----------------------------	--	--	--	---	--

				para saber en una declaración de decirme quiero contar como persona está siendo digamos espontanea sincera y fuera de alguna cuestión netamente influencia por parte de uno de los dos.						va quedar menor en cuanto la tenencia.
Bajo su experiencia, ¿usualmente qué argumentos tiene el juez para determinar la tenencia unipersonal a uno de los progenitores ?	Si hablamos de tenencia unipersonal debemos decir que hay algunos criterios que están siempre presentes por ejemplo uno de ellos es la relación de afectividad que se verifica con uno o con otro progenitor normalmente esta relación de afectividad se tiene que verificar en el proceso a partir de ver como se ha desarrollado durante el tiempo relación padre e hijo y madre e hijo si se verifica por ejemplo que	Se podría decir que si pero sin embargo si hubiera normas más concretas o más amplias en el tema de alienación parental. Se necesita que sean difundidas socializadas en la sociedad sobre todo en poblaciones vulnerables que generalmente se da esa alienación parental.	Generalmente son temas precisamente de conservar la situación de hecho he visto que tienden a conservar la situación de hecho ósea a confirmar la tenencia de hecho eventualmente también tienen en cuenta actos de violencia de uno de los progenitores luego también las posibilidades económicas pesan y creo que algún caso se ha propiciado la escucha del niño, niña y adolescente	Básicamente el juez tiene como medio de prueba primero la declaración del menor que es muy importante la declaración de los padres como es muy importante que el juez pueda identificar que actividades realizan los padres con los menores una vez que salen de sus casas por ejemplo el menor de edad muchas veces pueden participar de un audiencia en los cuales el menor edad no quiere ir	El juez de familia mayormente toma en cuenta primero el sexo del menor si es niño o niña toma en cuenta la edad del menor y así mismo toma en cuenta con quien mayor tiempo se encuentra el menor, porque hay casos por ejemplo un menor se encuentra conviviendo con su madre y no con el papa porque hay que tener en cuenta que los procesos de tenencia y variación de tenencia lo vemos en los procesos de divorcio o de	Las principales son: La edad del menor y la solvencia económica de los progenitores.	Cuando el juez ve los antecedentes de uno de los progenitores por ejemplo si uno de ellos tiene una demanda de alimentos, o ese progenitor no está en las condiciones adecuadas para convivir con el menor de edad ya que sabemos que se predomina el interés superior del niño.	El juez tiene que ser muy minucioso, deberá involucrarse en el trabajo que realicen, con la finalidad de lograr una solución que se ajuste más a las necesidades del menor de edad y al respeto de sus derechos, para salvaguardar el interés superior del niño.	Se tiene en cuenta que el hijo menor de 03 años debe permanecer con la madre, así mismo se tiene en cuenta que el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió el mayor tiempo, siempre que le sea favorable, en esta parte el juez valora el certificado psicológico para establecer si se evidencia si el menor sufre del síndrome de alienación parental.	Bueno generalmente cuando le jueces se basa en art 84 del código de niños y adolescentes que tiene tres prepuestos el primer presupuesto es que la tenencia la va ejercer el progenitor que ha pasado más tiempo con el el segundo supuesto es cuando es menor de tres años se va quedar con la madre y el ultimo presupuesto cuando el cónyuge que

	<p>con mama los niños tienen un fuerte vínculo específico y obviamente la mama está calificada idoneidad moral idoneidad económica que es una situación muy puntual y condiciones adecuadas entonces ese es el otro criterio que se toma en cuenta para atender no primero la relación de afectividad segundo la calificación respecto a la idoneidad material y moral del progenitor o la madre que se queda con el niño y tercer aspecto también es otro criterio importante escuchar a los niños, niñas y adolescentes en un espacio que implique la posibilidad de que puedan de algún modo</p>		<p>pero en un último lugar en cuanto a los argumentos justo hoy se ha publicado la ley de tenencia compartida y por ende se supone que cuando existe un conflicto en cuanto a la tenencia se va optar y cuando existan separaciones y divorcios se va optar primordialmente por la tenencia compartida y eso en buena cuenta podría serlo más favorable y entonces el juez podría por ejemplo variar una tenencia a favor de uno solo de los padres y hacerla compartida pero en ese momento hay que tener en cuenta una serie de situaciones porque luego con la tenencia compartida el niño se vuelve el niño maleta</p>	<p>con el papa porque simplemente el papa lo saca domingo para que el niño este sentado en su consultorio médico mientras el atiende a sus pacientes simplemente cumple con sacarlo de su casa pero no cumple con la labor digamos en un régimen de visitas en beneficio del menor entonces esas declaraciones entender en cómo se siente el menor además de que comportamiento realizan los padres al estar con los menores eso considero y también incluye las sanciones es lo que también los jueces no utilizan mucho en sus preguntas como actuaría el padre ante</p>	<p>padres en convivencia que se encuentren con separación de hecho, entonces toma en cuenta el magistrado le da el sexo y también con que progenitor se encuentra conviviendo más tiempo. También quiero mencionar que también toma en cuenta si es que el padre progenitor de repente tiene procesos de alimentos también toma en cuenta el magistrado que quizá por evadir la responsabilidad del pago de la pensión de alimentos quiere también la tenencia del menor o la variación de la tenencia cuando en su primera oportunidad se le dio a la mujer.</p>					<p>no tenga la tenencia la custodia se le va afijar un régimen de visitas.</p>
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	decir libremente lo que piensan entonces esos tres criterios son bastante importantes.		que va de un lado a otro y vamos a ver si eso es favorable o no.	un comportamiento malo o comportamiento digamos tanto alterado del menor como sancionan también al padre no, nos olvidemos también que los padres deben sancionar a los hijos pero no con eso quiere decir que castiguen a los hijos de manera física violencia física psicológica si no en utilizar que castigo, sanción es mejor que es lo que le va servir para no volver a cometer algunos actos en su propio desarrollo de la personalidad.						
¿Considera usted que la falta de regularización del síndrome de alienación parental en el ordenamiento	Más que una inseguridad jurídica yo creo que es una situación que hoy por hoy de alguna manera se aplica entonces haciendo	Se podría decir que si, pero sin embargo si hubiera normas más concretas o más amplias en el tema de	Definitivamente si es su gente la que se introduzca al síndrome como una forma de violencia por lo menos para que se tenga	Yo creo que no en materia de familia está siguiendo convencionales internacionales sobre todo en lo que es protección del	Si considero que si genera un inseguridad jurídica toda vez que de acuerdo a la práctica todos los abogados de la partes procesales solicitan como	A mi criterio personal, sí; por cuanto, nos conlleva a la inseguridad jurídica emitiendo sentencias judiciales sin	Considero que sí. Ya que no hay un amparo legal contra todos los actos que se cometen en el síndrome de alienación parental y esto	Efectivamente porque este SAP está afectando al niño y adolescente implica un perjuicio para ellos. Produce el	Si, debido a que no se encuentra regulado de forma clara y determinante.	Bueno yo voy a partir con una frase que es muy común enderecho que se dice la ley reina y la jurisprudenci

<p>o jurídico conlleva a la inseguridad jurídica de los progenitores ante eventuales conflictos de intereses en materia de familia?</p>	<p>referencia a resoluciones donde se aplican creo que los padres que estén en conflicto pueden hacer alusión a la existencia y a exigir en todo caso la posibilidad de que se verifique si es que hay o no por lo menos algunas sintomatologías respecto a este régimen, ahora que sea codificado ya sea en el código de niños y adolescentes ya sea en el código civil o en la 30364 claro desde una postura sumamente legalista garantizaría seguridad jurídica sin embargo eso no quiere decir que no lo aplicamos si se aplica.</p>	<p>alienación parental. Se necesita que sean difundidas socializadas en la sociedad sobre todo en poblaciones vulnerables que generalmente se da esa alienación parental.</p>	<p>en cuenta circunstancias de esa naturaleza y quizá cumpla también la introducción de la figura o regulación de la figura cumpla la finalidad preventiva y muchas veces pienso que hay muchos aspectos del ámbito penal que se podrían asimilarse al ámbito de familia en el sentido de que los padres sepan de que el estado o las organizaciones están vigilantes de su actos y que no pueden desarrollar conductas nocivas hacia sus hijos de manera impune y el hecho de que ya haya una ley de protección de radicación, sanción y prevención de la violencia para los demás integrantes del</p>	<p>menor y también justamente en este síndrome de alienación parental el que no esté regulado no quiere decir que no se adopten criterios respecto a cómo el niño como el menor se encuentra con respecto a sus padres para poder justamente decidir con quién debe quedarse el menor a la tenencia entonces yo considero de que no necesariamente de que no esté regulado en el código civil no quiere decir que no se esté aplicando el síndrome de alienación parental.</p>	<p>prueba u ofrecen como prueba la oportunidad que tienen para ofrecer medios probatorios esto es la demanda o en la contestación de la demanda no ofrecen como medios probatorios el informe psicológico para descartar el SAP y por lo tanto es el mismo magistrado incluso que de oficio lo puede realizar para hay que tener en cuenta que las pruebas de oficio son inimpugnables, así mismo también hay que tener en cuenta que las nulidades de una sentencia por falta de que el juez no pueda ofrecer pruebas de oficio, eso no genera nulidad en la sentencia, entonces es por ello que si se necesita que se regule jurídicamente lo que es el SAP en el código del niño y del adolescente,</p>	<p>la debida motivación la cual no puede ser entendida por las personas común y corrientes que leen estas sentencias.</p>	<p>genera la inseguridad del menor de edad.</p>	<p>quebrantamiento de la unión familiar. La actitud del padre alienante no solo destruye a su hijo, pues también se dirige a dañar a su expareja y a la familia de este.</p>		<p>a gobierna esta es una frase muy común en derecho .bueno yo considero que todo vacío o laguna legislativa es un peligro latente porque te genera inseguridad jurídica , bueno partiendo con la pregunta que me hiciste yo considero que el Perú debe de tomar de modelo alguno de estos países , sus países vecinos que son Brasil Argentina y regular este síndrome en el libro de derecho de familia ello pro también reconocer una protección constitucional que está prevista en art 4 de la constitución ,</p>
---	--	---	---	--	--	---	---	--	--	--

			grupo familiar con algunas pautas que podrían ser aplicadas es un avance y introducida al síndrome de alienación será un siguiente paso.		principalmente donde se encuentra tipificado lo que es la tenencia y la variación de tenencia.				considero que urge una regulación de este SAP.	
¿Cree usted que es necesaria la regularización e incorporación del síndrome de alienación parental como causal de variación de la tenencia?	De manera específica y entre tanto haya un análisis específico a nivel de lo que es los profesionales en psicología si es posible medir esto si hay un protocolo adecuado para hacerlo si pero creo que eso sería un análisis previo que tendría que establecerse.	Sería hacer un estudio previo cada padre o madre está influyendo demasiado en su niño, niña y adolescente haciéndole daño si sería factible que se varié esa tenencia.	En ese caso sería interesante tener en cuenta como criterio para resolver pero no debería ser el único porque cada caso en el ámbito de familia cada caso es particular y merece una atención particular cada caso es único y tiene sus rasgos característicos únicos entonces no podría supeditarse la tenencia a la existencia porque la ley dice que la tenencia debería otorgarse aquel padre que brinda las condiciones	Yo considero que se debería establecer una especie de reglamento de parámetros no necesariamente en el punto de vista jurídico si no medico a fin de poder entender la parte en la opinión pericial una opinión profesional si se está incurriendo o no en el síndrome de alienación parental, pero si estaría bueno establecer algunos parámetros me parece correcto adecuado.	Si es necesaria teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, sin prejuicios de mencionar de que también al momento en que se pueda regular dentro de nuestro ordenamiento jurídico pueda darse potestad a las asistentas sociales y a los psicólogos del equipo multidisciplinario del juzgado de familia que puedan realizar un trabajo o parámetros para poder determinar o descartar el SAP.	Si, es muy importante; por cuanto, su regularización e incorporación el síndrome de alienación parental como causal de variación de la tenencia nos ayudaría a no vulnerar ningún derecho fundamental de los niños en cualquier edad en que se encuentren.	Si es necesario para poder sancionar el síndrome de alienación de parental y poder establecer un buen proceso de variación de tenencia.	Claro que si ya que no cabe duda que este SAP esta que daña al niño y adolescente en nuestra sociedad y sería bueno que sea uno de los criterios para que el juez pueda decidir para quien de los dos progenitores va la tenencia del menor.	Teniendo en cuenta que actualmente se ha promulgado la norma que establece la tenencia compartida como regla general en una separación de los padres, obviamente se debe incorporar como causal para variar esta regla el síndrome de alienación parental, teniendo en cuenta el interés superior del niño.	Yo considero que si, por que la falta de regulación es lo que genera esta laguna legislativa estaría amparando este daño psíquico , la ley que en inicio tratamos que es importante que se regule esta figura dentro nuestro ordenamiento jurídico creo que ya hay un proyecto de ley pero este el congreso debe estar más atento a este proyecto está de por medio el interés

			<p>para que el niño, niña y adolescente continúe con la relación con el otro padre con quien no a ejercido la tenencia sin embargo eso no se cumple entonces por ahí nomás podríamos ir derivando la existencia de una alienación o identificar actos nocivos para el niño, niña y adolescente pero no podría ser el único criterio ósea no podría ser o si no tendría que ser si el síndrome tendría que ser un elemento más para tomar la variación de la tenencia.</p>							<p>superior del niño , no se puede dejar de lado dentro del estado social y democrático de derecho que siempre en el que vivimos, eso sería todo.</p>
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

## Anexo 03. Guías de entrevistas

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia.

**Entrevistado(a):** Nilo Román Romero

**Profesión:** Abogado

**Ocupación:** Abogado

**Institución:** Independiente

**Años de experiencia:** 15 años

---

### PREGUNTAS

**1. ¿Cómo entiende Ud. al síndrome de alienación parental?**

Es cuando uno de los padres, durante una separación o divorcio obliga, influye para que los hijos rechacen o le quiten el cariño al otro progenitor, esto tiene consecuencias difíciles en los niños como también en los adolescentes.

**2. ¿De acuerdo a lo expuesto en la Ley N° 30364, el síndrome de alienación parental, podría ser considerado como una forma de violencia psíquica o daño psíquico?**

Según mi experiencia en el litigio, considero que es un daño psíquico ya que se perturba psicológicamente al niño, niña y adolescente.

**3. ¿Cuál es el perfil del menor que padece el síndrome de alienación parental?**

Son niños, niñas y adolescentes que utilizan frases o expresiones negativas típicas del otro padre o madre, se ponen agresivos, apáticos, ellos se sienten que son condicionados a querer a un solo progenitor.

**4. ¿Cree Ud. que los padres/madres afines puedan ser pasibles de cometer el síndrome de alienación parental frente a sus hijos afines?**

Considero que sí, ya que el síndrome de alienación parental se da entorno familiar esto se podría dar por la nueva pareja de algunos progenitores, abuelos, tíos.

**5. ¿Qué opinión le merece los alcances de los convenios o legislación internacional, respecto al síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia?**

Este tipo de convenios o legislaciones internacionales nos ayuda a enfocarnos más y tener en claro cuál es la importancia para determinar

cuál de los progenitores pueden salvaguardar mejor el derecho del interés superior del niño, niña y adolescente.

**6. ¿Podría darnos sus apreciaciones con relación a las casaciones de las cuales ha tomado conocimiento respecto al síndrome de alienación parental?**

He podido identificar la existencia de casos del síndrome de alienación parental, puesto que en sendas jurisprudencias de los órganos judiciales y especialmente de la corte suprema como se establece en las casaciones: casación N 3767-2015 Cuzco, casación N370-2013 Ica.

**7. ¿Ud. cree que en los procesos de variación de tenencia se realiza un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios**

Yo considero que el juez debe de empaparse más con los casos y así mismo tener en cuenta que medios probatorios utilizaría para resolver los casos referentes a la tenencia, al momento de otorgar la tenencia a uno de ellos progenitores.

**8. De acuerdo a su experiencia, ¿conoce usted si en los procesos de tenencia, el juez tiene en cuenta los niveles del síndrome de alienación parental expuesto en el certificado psicológico realizado al menor?**

No podría decirles en si qué nivel de síndrome de alienación parental, pero considero que el juez se guíara y tomara en cuenta de la pericia psicológica que se realizó al menor.

**9. A partir de su experiencia jurídica, ¿cuál es el valor que los jueces le dan a la declaración de los menores afectados por el síndrome de alienación parental?**

Según mi experiencia jurídica he visto y he podido notar que los jueces al momento de dar su veredicto no les dan la suma importancia a las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes.

**10. Bajo su experiencia, ¿usualmente qué argumentos tiene el juez para determinar la tenencia unipersonal a uno de los progenitores?**

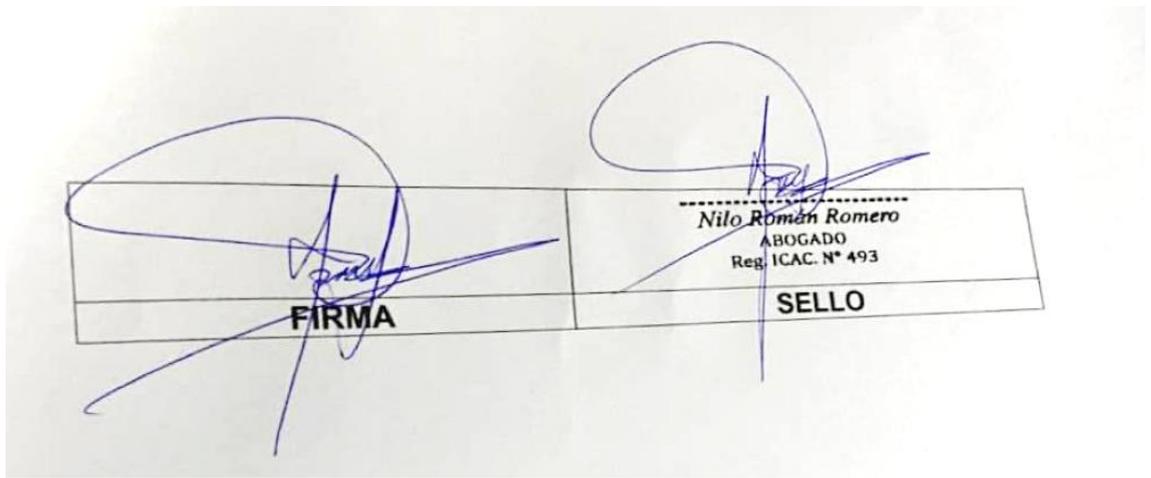
Cuando el juez ve los antecedentes de uno de los progenitores por ejemplo si uno de ellos tiene una demanda de alimentos, o ese progenitor no está en las condiciones adecuadas para convivir con el menor de edad ya que sabemos que se predomina el interés superior del niño.

**11. ¿Considera usted que la falta de regularización del síndrome de alienación parental en el ordenamiento jurídico conlleva a la inseguridad jurídica de los progenitores ante eventuales conflictos de intereses en materia de familia?**

Considero que sí. Ya que no hay un amparo legal contra todos los actos que se cometen en el síndrome de alienación parental y esto genera la inseguridad inminente del menor de edad.

**12. ¿Cree usted que es necesaria la regularización e incorporación del síndrome de alienación parental como causal de variación de la tenencia?**

Si es necesario para poder sancionar el síndrome de alienación de alienación parental y poder establecer un buen proceso de variación de tenencia.



Cajamarca, 03 de noviembre de 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia.

**Entrevistado(a):** Alex Iván Tello Cortegana

**Profesión:** Abogado

**Ocupación:** independiente

**Institución:** Tello Cortegana- Abogados SAC

**Años de experiencia:** 5 años

---

### PREGUNTAS

**13. ¿Cómo entiende Ud. al síndrome de alienación parental?**

El síndrome de alienación parental es el trastorno infantil o un desorden psicológico en la cual un niño o una niña de forma permanente se siente denigrada o denigra e injuria a uno de sus progenitores principalmente con el que no convive ello lo podemos ver dentro del contexto familiar en los procesos de tenencia en los procesos de variación de tenencia incluso también lo podemos nosotros ver en el tema de los procesos de violencia familiar ya sabemos que los procesos de tenencia y de variación de tenencia se tramitan en los juzgados especializados de familia y los procesos de violencia familiar también si es que no hubieran juzgados de su especialidad de violencia familiar exclusivamente para conocer estos tipos de procesos.

**14. ¿De acuerdo a lo expuesto en la Ley N° 30364, el síndrome de alienación parental, podría ser considerado como una forma de violencia psíquica o daño psíquico?**

bueno si nosotros nos vamos a referirnos a la Ley N° 30364 que es la ley para radicar y prevenir violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar para que también en marca la alienación parental, bueno aquí también se encuentra lo que es el rubro de la violencia psicológica, ocasionando por los padres contra sus hijos implicando ellos incluso la suspensión de la patria potestad conforme lo establecido en el código de niños y adolescente independientemente que surga un proceso por faltas contra la persona, tramitado ante un juez de paz letrado mixto o juez de paz letrado penal conforme lo estipulado en el artículo 442 del código penal.

**15. ¿Cuál es el perfil del menor que padece el síndrome de alienación parental?**

bueno el perfil del menor que padece el SAP, bueno tiene varios síntomas dentro de los varios síntomas tiene lo que es la falta de ambivalencia que significa que el menor va considerar a uno de sus progenitores como el bueno y al otro progenitor con el cual no convive por lo que sucede dentro de la práctica que es el malo, así mismo tiene lo que es la racionalización frívola o a el desprecio por uno de los progenitores y también otro síntoma en el menor que presenta el SAP es cuando este no tiene ningún vínculo con los familiares o con la amistad que le rodea a este familiar con la que convive con el progenitor que el desprecia cuando se siente o esta con el SAP.

**16. ¿Cree Ud. que los padres/madres afines puedan ser pasibles de cometer el síndrome de alienación parental frente a sus hijos afines?**

Si es posible toda vez que ellos se verifique en los procesos de tenencia o de variación tenencia incluso en los procesos de violencia familiar donde se acredita el daño al conviviente, esposo o esposa y a la familia implicando la trascendencia de los descendientes en este caso los hijos, bueno en si el progenitor transforma la conciencia de los hijos mediante distintas estrategias con objetivo impedir obstaculizar o destruir los vínculos con el otro progenitor.

**17. ¿Qué opinión le merece los alcances de los convenios o legislación internacional, respecto al síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia?**

cuando nos vamos a referir a convenios o legislación internacional debemos tener en cuenta lo que nos expone la convención sobre los derechos del niño dado que en su artículo 9 numeral 3 establece que los estados parte respetaran el derecho del niño que este separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y un contacto directo con ambos padres de modo regular, situación que asimismo el artículo 84 de nuestro código de niños y adolescentes establece que el juez propongo el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, de la niña o adolescente a mantener un contacto con otro progenitor, teniendo en cuenta lo plasmado en la convención sobre los derechos del niño y así mismo a lo plasmado por nuestro código del niño y adolescentes, hay que tener en cuenta que estos texto normativos para mi opinión seria que el juez debe realizar un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios ya sea de parte o de oficio, ofrecidos y actuados a lo largo del proceso de tenencia o de variación de tenencia con la finalidad de determinar cuál de los progenitores este pueden salvaguardar mejor el derecho de la comunión de su menor hijo.

**18. ¿Podría darnos sus apreciaciones con relación a las casaciones de las cuales ha tomado conocimiento respecto al síndrome de alienación parental?**

Lo que yo tengo presente en la casación 2067-2010 en la cual establecido que no debe ser tomado en cuenta la declaración del niño cuando se encuentre influenciado por el SAP, yo lo tomo en cuenta porque sin prejuicio de la casación que menciona lo que acabo de decirles, para mi

opinión personal no debe pasarse la declaración del menor con que finalidad; con la finalidad que el juez de familia pueda advertir en la misma declaración del menor, cuál es su posición respecto a uno de sus progenitores, con la finalidad que puede el juez mismo admitir de prueba de oficio, quizás la evolución sobre el referido menor para poder descartar el SAP; toda vez a veces por falta de defensa técnica a veces no se solicita pedido de parte los informes de pericia psicológica que se realiza en los menores que son prácticamente en materia de litis para tenencia y variación de tenencia en consecuencia a ello para mi esta casación el contexto no debería ser tomado por los jueces si no que los jueces deben igual llevar a cabo las declaraciones de los niños para poder ofrecer o admitir prueba de oficio dicho informe o evaluación psicológica a dicho menor.

**19. ¿Ud. cree que en los procesos de variación de tenencia se realiza un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios?**

Bueno de los más de 16 años de experiencia laboral en la corte superior de justicia de Lambayeque en los juzgados de familia eh tenido la oportunidad de elaborar si advertido que las magistradas si considero que han evaluado conforme a los medios probatorios el tema de la valoración conjunta de los medios probatorios para emitir su sentencia correspondiente pero no dejando salvo el derecho de defensa de una de las partes procesales de ofrecer a pedido de parte la evaluación del SAP.

**20. De acuerdo a su experiencia, ¿conoce usted si en los procesos de tenencia, el juez tiene en cuenta los niveles del síndrome de alienación parental expuesto en el certificado psicológico realizado al menor?**

Respecto a ello no puedo mencionar si el juez considera los niveles lo único que si puedo manifestar es que considera la conclusión a la que arriba el informe psicológico.

**21. A partir de su experiencia jurídica, ¿cuál es el valor que los jueces le dan a la declaración de los menores afectados por el síndrome de alienación parental?**

Si le damos la valoración si perjuicio de parte o de oficio se solicite una evaluación psicológica para poder descartar SAP.

**22. Bajo su experiencia, ¿usualmente qué argumentos tiene el juez para determinar la tenencia unipersonal a uno de los progenitores?**

El juez de familia mayormente toma en cuenta primero el sexo del menor si es niño o niña toma en cuenta la edad del menor y así mismo toma en cuenta con quien mayor tiempo se encuentra conviviendo el menor, porque hay casos por ejemplo un menor se encuentra conviviendo con su madre y no con el papa porque hay que tener en cuenta que los procesos de tenencia y variación de tenencia lo vemos en los procesos de divorcio o de padres en convivencia que se encuentren con separación de hecho, entonces toma en cuenta el magistrado le da el sexo y también con que progenitor se encuentra conviviendo más tiempo. También quiero mencionar que también toma en cuenta si es que el padre progenitor de

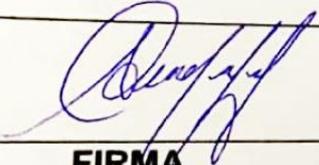
repente tiene procesos de alimentos también toma en cuenta el magistrado que quizá por evadir la responsabilidad del pago de la pensión de alimentos quiere también la tenencia del menor o la variación de la tenencia cuando en su primera oportunidad se le dio a la mujer.

**23. ¿Considera usted que la falta de regularización del síndrome de alienación parental en el ordenamiento jurídico conlleva a la inseguridad jurídica de los progenitores ante eventuales conflictos de intereses en materia de familia?**

Si considero que si genera un inseguridad jurídica toda vez que de acuerdo a la práctica todos los abogados de la partes procesales solicitan como prueba u ofrecen como prueba la oportunidad que tienen para ofrecer medios probatorios esto es la demanda o en la contestación de la demanda no ofrecen como medios probatorios el informe psicológico para descartar el SAP y por lo tanto es el mismo magistrado incluso que de oficio lo puede realizar para hay que tener en cuenta que las pruebas de oficio son inimpugnables, así mismo también hay que tener en cuenta que las nulidades de una sentencia por falta de que el juez no pueda ofrecer pruebas de oficio, eso no genera nulidad en la sentencia, entonces es por ello que si se necesita que se regule jurídicamente lo que es el SAP en el código del niño y del adolescente, principalmente donde se encuentra tipificado lo que es la tenencia y la variación de tenencia.

**24. ¿Cree usted que es necesaria la regularización e incorporación del síndrome de alienación parental como causal de variación de la tenencia?**

Si es necesaria teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, sin prejuicios de mencionar de que también al momento en que se pueda regular dentro de nuestro ordenamiento jurídico pueda también darse potestad a alas asistentes sociales y a los psicólogos del equipo multidisciplinario del juzgado de familia que puedan realizar un trabajo o parámetros para poder determinar o descartar el SAP.

	Alex Ivan Tello Cort. ABOGADO ICAC. 2649
<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>

Cajamarca, 02 de noviembre del 2022.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia.

**Entrevistado(a):** Orlando Quinteros Edquen

**Profesión:** Abogado

**Ocupación:** Asistente Registral SUNARP

**Institución:** SUNARP

**Años de experiencia:** 7 años

---

### **PREGUNTAS**

1. ¿Cómo entiende Ud. al síndrome de alienación parental?  
Bueno SAP es una alteración psicopatológica que está ligado más a los casos que tienen que ver con la tenencia exclusiva con respecto al niño, y vienen hacer los mecanismos, artimañas que utilizan uno de los padres en este caso partiendo de que se encuentran separados ya sea divorciados o separados de hecho para como se dice lavarle el cerebro al menor para generar ese sentimiento de odio al progenitor para que no pernocte o conviva.
2. ¿De acuerdo a lo expuesto en la Ley N° 30364, el síndrome de alienación parental, podría ser considerado como una forma de violencia psíquica o daño psíquico?  
Bueno de acuerdo a esa normativa considero que es un daño sítico porque va afectar la capacidad funcional del menor, ustedes saben que el principio del interés superior del niño está por encima de todo, eso tiene que ver que el niño tiene ver obviamente que el niño tiene que vivir en armonía y no en un ambiente conflictivo como se pretende sembrar el SAP con algunos de los progenitores.
3. ¿Cuál es el perfil del menor que padece el síndrome de alienación parental?  
Bueno el perfil es un niño renegando, rechazo con algunos de los progenitores ya sea la madre o el padre, agresividad o insultos; también el alejamiento con respecto algunos de los progenitores, también mucha tristeza, no se siente querido o amado por alguno de ellos por este SAP.

4. ¿Cree Ud. que los padres/madres afines puedan ser pasibles de cometer el síndrome de alienación parental frente a sus hijos afines?

Claro cuando tu me hablas de afinidad se me viene a la mente lo que es las familias ensambladas cuando se une una pareja que ya tenidos hijos previamente y yo considero que si se podría dar este SAP porque el padrastro o madrastra puede alimentar o intensificar este sentimiento de odio hacia sus padres biológicos; considero que sí.

5. ¿Qué opinión le merece los alcances de los convenios o legislación internacional, respecto al síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia?

Bueno creo que en cuanto al Perú, no se encuentra regulado este SAP pero en cuanto la legislación comparada eh podido notar que habido avances porque en la mayoría de países europeos lo tienen regulados y los países angloparlantes también tenemos el caso de México, ustedes saben que México es un estado federal y existen estados de México que se encuentran regulados como es el estado de Morelos, aguas calientes, el estado de hidalgo, regulan este SAP también en caso de Brasil y argentina a nivel de Latinoamérica, considero que yo que el Perú no se debe mostrar ajeno ante esta laguna, este es una laguna legislativa porque todo parte de la constitución art. 4 que reconoce la protección del niño, a la mujer gestante y al anciano en estado de abandono no se debe permitir obviamente que siga existiendo este vacío.

6. ¿Podría darnos sus apreciaciones con relación a las casaciones de las cuales ha tomado conocimiento respecto al síndrome de alienación parental?

Bueno a nivel doctrinal la información que se encuentra es muy poca, a nivel jurisprudencial también es muy poca, pero existen casaciones muy interesantes que voy a citar y son tres; la primera es la casación 370-2013 de ICA que es un caso muy interesante porque el padre es quien demanda SAP señalando de que la madre le metía ideas a su hijo respecto a él, pero los periciales y los informes psicológicos, se determinó que en realidad el padre era quien lo adiestraba, lo predisponía para que guarde ese resentimiento hacia su madre y al final juez termino dándole la razón a la madre, continuando con la tenencia. Después la casación 2067-2010 Lima, es una casación importante también de citar porque señala de que no se debe de tomar en cuenta la declaración de los menores que está bajo el SAP, obviamente porque su declaración va estar condicionada. En cuanto la última casación 5138-2010 que también es de Lima esta casación también es interesante porque siempre se cree que SAP proviene de la madre porque la madre es la que generalmente se queda con la tenencia del menor pero esta casación dice que no porque el padre también puede en este caso ejercer este SAP en perjuicio del niño.

7. ¿Ud. cree que en los procesos de variación de tenencia se realiza un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios?

Bueno yo considero que no y te voy a decir porque, justamente dentro de las casaciones que eh citado en la casación 370-2013, bueno la labor de

los juzgados de familia no solamente cuentan con el juez sino que también cuenta con un pul de profesionales especializados están los psicólogos y los asistentes sociales, que pasa de que en esa casación se expone el juez no se entrevistó con el menor, yo asumo de que quizás por la excesiva carga procesal, hay demasiados casos referidos a estos temas ya sean de tenencia o alimentos y los juzgados de familia no se dan abasto para impartir justicia, es por eso que considero que el juez debe estar un poco más inmiscuido con su labor de magistrado y poder evaluar los medios probatorios sobre todo tener en cuenta, yo considero que la piedra angular aquí vienen hacer la labor de los psicólogos y de los asistentes sociales porque vienen hacer ellos los que van a tener un contacto más cercano con el niño porque en el caso de los psicólogos van aplica una serie de test, su trato va ser más suave con los menores, eso consideró.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿conoce usted si en los procesos de tenencia, el juez tiene en cuenta los niveles del síndrome de alienación parental expuesto en el certificado psicológico realizado al menor?

Bueno yo considero de que existe respecto a este síndrome de alienación parental , existe un problema legal un problema probatorio, incluso le llevan a un plano subjetivo, yo considero que no se toma tanto en cuenta lo que es el certificado psicológico el que se realiza al menor yo creo que los magistrados, jueces especializados en familia deben de poner más énfasis, reforzando con lo que dije anteriormente creo que debe tener confianza más en su pul de profesionales como los psicólogos los asiente sociales que van ayudar y sabrán llegar al menor, eso considero yo que falta una condenación con ellos.

9. A partir de su experiencia jurídica, ¿cuál es el valor que los jueces le dan a la declaración de los menores afectados por el síndrome de alienación parental?

No le dan la importancia o preponderancia debida, muchas veces suelen escuchar solo las partes y la menor lo dejan de lado y cuando creo como dije el interés superior del niño es velar por el bienestar tanto no solamente en cuanto salud sino el bienestar psicólogo del menor es vital, considero que los jueces deben estar más inmiscuido en su labor de magistrado o jueces , y trata de analizar los medios probatorios ya sea de oficio o que presentan las partes, y sobre todo acá entra a tallar la pericia psicológica es vital aquí para determinar con quien se va quedar menor en cuanto la tenencia.

10. Bajo su experiencia, ¿usualmente qué argumentos tiene el juez para determinar la tenencia unipersonal a uno de los progenitores?

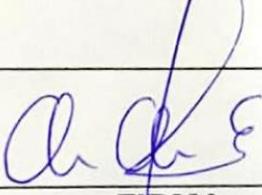
Bueno generalmente cuando le jueces se basa en art 84 del código de niños y adolescentes que tiene tres prepuestos el primer presupuesto es que la tenencia la va ejercer el progenitor que ha pasado más tiempo con el el segundo supuesto es cuando es menor de tres años se va quedar con la madre y el ultimo presupuesto cuando el cónyuge que no tenga la tenencia la custodia se le va afijar un régimen de visitas.

11. ¿Considera usted que la falta de regularización del síndrome de alienación parental en el ordenamiento jurídico conlleva a la inseguridad jurídica de los progenitores ante eventuales conflictos de intereses en materia de familia?

Bueno yo voy a partir con una frase que es muy común en derecho que se dice la ley reina y la jurisprudencia gobierna esta es una frase muy común en derecho .bueno yo considero que todo vacío o laguna legislativa es un peligro latente porque te genera inseguridad jurídica , bueno partiendo con la pregunta que me hiciste yo considero que el Perú debe de tomar de modelo alguno de estos países , sus países vecinos que son Brasil Argentina y regular este síndrome en el libro de derecho de familia ello pro también reconocer una protección constitucional que está prevista en art 4 de la constitución , considero que urge una regulación de este SAP.

12. ¿Cree usted que es necesaria la regularización e incorporación del síndrome de alienación parental como causal de variación de la tenencia?

Yo considero que si, por que la falta de regulación es lo que genera esta laguna legislativa estaría amparando este daño psíquico , la ley que en inicio tratamos que es importante que se regule esta figura dentro nuestro ordenamiento jurídico creo que ya hay un proyecto de ley pero este el congreso debe estar más atento a este proyecto está de por medio el interés superior del niño , no se puede dejar de lado dentro del estado social y democrático de derecho que siempre en el que vivimos, eso sería todo.

	
<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>

Cajamarca; 03 de noviembre de 2022.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia.

**Entrevistado(a):** Maria Isabel Pimentel Tello

**Profesión:** Abogada

**Ocupación:** Abogada y docente en la Universidad Nacional de Cajamarca

**Institución:** Universidad Nacional de Cajamarca, Arbitro en la cámara de comercio de Cajamarca.

**Años de experiencia.** 25 años.

---

## **PREGUNTAS**

### **1. ¿Cómo entiende Ud. al síndrome de alienación parental?**

Este síndrome es aquel que se produce cuando en la relación familiar generalmente al niño, niña o adolescente alguno de sus padres que ejerce algún tipo de influencia en contra del otro padre generalmente sea en contextos de separaciones o divorcios en los que se impugna generalmente el padre que ejerce la tenencia puede influir en el niño, niña o adolescente en contra del otro padre esto involucra actos de desacreditación, actos de influencia propiamente en contra del otro padre.

### **2. ¿De acuerdo a lo expuesto en la Ley N° 30364, el síndrome de alienación parental, podría ser considerado como una forma de violencia psíquica o daño psíquico?**

Si de hecho hay un proyecto de ley en la república que se está trabajando tengo entendido que próximamente se va aprobar por que efectivamente en la alienación parental afecta negativamente la personalidad de los niños, niñas y adolescentes porque sabemos de qué psicológicamente

hablando el niño, niño, niña y adolescente necesita la influencia de ambos padres para adquirir estabilidad emocional y faltando una imagen de alguno de los padres ya hay una afectación y encima si es que se tiene una mala imagen de ese padre a consecuencia del otro entonces el hecho de que se ejerza alienación parental efectivamente constituye un hecho de violencia si bien es cierto la ley no lo establece explícitamente esto efectivamente es una forma de violencia ha habido casos muy contados en los que se ha considerado de hecho una forma de violencia psicológica porque esta es la tipología que existe en la ley y hay como les digo un proyecto de ley para introducirlo como una forma de violencia.

3. **¿Cuál es el perfil del menor que padece el síndrome de alienación parental?**

Si bien es cierto el niño manifiesta rechazo hacia el padre alienado el daño más profundo obviamente se produce en el niño y se manifiestan sus conductas probablemente el niño se introvertido, sea un niño violento, agresivo, resentido un niño que no es capaz de vivir su etapa de niñez o adolescencia entonces afecta no solo afecta a su interior sino también a su libre desarrollo de personalidad.

4. **¿Cree Ud. que los padres/madres afines puedan ser pasibles de cometer el síndrome de alienación parental frente a sus hijos afines?**

Yo creo que si por que definitivamente la paternidad socio afectiva es eventualmente se da en el entorno de la relación de afinidad podría darse y de hecho se da por que la alienación viene hacer todo acto todo hecho que afecte la personalidad la integridad psicológica del niño, niña y adolescente en la medida en que recibe una influencia negativa en contra de alguno de sus progenitores la alienación parental incluso pienso que lo podría cometer un abuelo, abuela, tíos.

5. **¿Qué opinión le merece los alcances de los convenios o legislación internacional, respecto al síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia?**

Veo de la que la convención sobre los derechos del niño que vendría hacer digamos el marco más basto entorno a todos los asuntos que detallen a los niños y adolescentes se invoca muy poco en los procesos judiciales los jueces de familia al parecer todavía no se atreven aplicar directamente la convención o hacer un control de convencionalidad incluso muy poco control de constitucionalidad realizan respecto de normas internas y mucho menos son capaces de proyectarse a legislación internación para poder adoptar decisiones en el ámbito local hemos visto algunas decisiones que han tenido cierto aviso de vanguardia en el caso de reconocimiento de uniones amo afectivas o el reconocimiento de hijos nacidos de maternidad subrogada pero con padres con esa característica y no hay una respuesta

jurisprudencia acorde, adecuada con lo que es la corriente mundial entorno a la alienación parental salvo esa introducción de algunas decisiones respecto de la alienación como forma de violencia creo que hay mucho por hacer.

**6. ¿Podría darnos sus apreciaciones con relación a las casaciones de las cuales ha tomado conocimiento respecto al síndrome de alienación parental?**

Efectivamente las casaciones las que se ha venido haciendo o tomando en cuenta al síndrome de alienación parental escasas por cierto se toma efectivamente el rasgo fundamental de la alienación que es la influencia que se ejerce respecto del niño, niña o adolescente por uno de los padres generalmente es el padre que ostenta la tenencia y esa situación ventajosa que digamos afecta al otro padre y afecta al propio niño habido un intento me parece favorable por introducir la figura por que hasta hace muy poco no se hablaba de la alienación parental sin embargo ya se está desbilizando al punto de que se está introduciendo en la sesiones pero imagínese a nivel de casación y también con el esfuerzo legislativo.

**7. ¿Ud. cree que en los procesos de variación de tenencia se realiza un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios?**

Para variación de tenencia no y sabes que es lo que se obvia es la opinión del niño, niña y adolescente y esa es una grave falta porque se supone que el derecho a ser oído de los niños es tan importante como el interés superior y como la no discriminación sin embargo en los procesos de tenencia o variación de tenencia que son precisamente los que debería tenerse en mayor medida en cuenta lo que opine el niño, niña y adolescente no se hace se cumple con las formalidades de escuchar al niño en audiencia pero muy pocas veces se tiene en cuenta lo que él dice ahora claro dirán los jueces pero en la entrevista se advertido de que el niño esta alienado y por eso no se puede tomar en cuenta su opinión pero eso pues obedece. El juez no puede lanzar un diagnóstico por que la alienación se tiene que documentar con un informe psicológico el juez no podría aventurarse al decir el niño esta alienado si es que no tienen respaldo pericial y en esa medida los medios probatorios pocas veces son valorados en su conjunto como debería de ser.

**8. De acuerdo a su experiencia, ¿conoce usted si en los procesos de tenencia, el juez tiene en cuenta los niveles del síndrome de alienación parental expuesto en el certificado psicológico realizado al menor?**

Lo que pasa es que muchas veces la audiencia con la entrevista al niño, niña y adolescente se lleva a cabo antes de tener el informe psicológico son pocas la veces que el informe ha sido practicado antes de la audiencia

entonces el juez tiene eventualmente durante la entrevista muy poca información respecto de eso ahora si he visto que en las sentencias han hecho mención en algunos casos no en todos a esta indicación del síndrome tal es así a nivel de primera instancia no se tiene en cuenta esto que se tiene que recurrir a otras instancias para poder anotar esa situación y digamos que la decisión que se tome sea la más favorable al niño, niña y adolescente.

9. A partir de su experiencia jurídica, ¿cuál es el valor que los jueces le dan a la declaración de los menores afectados por el síndrome de alienación parental?

Se cumple con la formalidad de escuchar al niño, niña y adolescente en el proceso pero muy pocas veces se tiene en cuenta su opinión y cuando se advierte tema de alienación esto lejos de favorecer al proceso y lejos de tomar una decisión que sea correcta lo más favorable al niño muchas veces se ve de que se trata generalmente de mantener la situación de hecho si el niño esta con uno de los padres se confirma esa situación y no se tiene en cuenta todo el entorno en el cual se desenvuelve el niño para dar una decisión favorable.

- 10. Bajo su experiencia, ¿usualmente qué argumentos tiene el juez para determinar la tenencia unipersonal a uno de los progenitores?**

Generalmente son temas precisamente de conservar la situación de hecho he visto que tienden a conservar la situación de hecho ósea a confirmar la tenencia de hecho eventualmente también tienen en cuenta actos de violencia de uno de los progenitores luego también las posibilidades económicas pesan y creo que algún caso se ha propiciado la escucha del niño, niña y adolescente pero en un último lugar en cuanto a los argumentos justo hoy se ha publicado la ley de tenencia compartida y por ende se supone que cuando existe un conflicto en cuanto a la tenencia se va optar y cuando existan separaciones y divorcios se va optar primordialmente por la tenencia compartida y eso en buena cuenta podría serlo más favorable y entonces el juez podría por ejemplo variar una tenencia a favor de uno solo de los padres y hacerla compartida pero en ese momento hay que tener en cuenta una serie de situaciones porque luego con la tenencia compartida el niño se vuelve el niño maleta que va de un lado a otro y vamos a ver si eso es favorable o no.

- 11. ¿Considera usted que la falta de regularización del síndrome de alienación parental en el ordenamiento jurídico conlleva a la inseguridad jurídica de los progenitores ante eventuales conflictos de intereses en materia de familia?**

Definitivamente si es su gente la que se introduzca al síndrome como una forma de violencia por lo menos para que se tenga en cuenta circunstancias de esa naturaleza y quizá cumpla también la introducción de la figura o regulación de la figura cumpla la finalidad preventiva y muchas veces pienso que hay muchos aspectos del ámbito penal que se podrían asimilarse al ámbito de familia en el sentido de que los padres sepan de que el estado o las organizaciones están vigilantes de su actos y que no pueden desarrollar conductas nocivas hacia sus hijos de manera impune y el hecho de que ya haya una ley de protección de radicación, sanción y prevención de la violencia para los demás integrantes del grupo familiar con algunas pautas que podrían ser aplicadas es un avance y introducida al síndrome de alienación será un siguiente paso.

**12. ¿Cree usted que es necesaria la regularización e incorporación del síndrome de alienación parental como causal de variación de la tenencia?**

En ese caso sería interesante tener en cuenta como criterio para resolver pero no debería ser el único porque cada caso en el ámbito de familia cada caso es particular y merece una atención particular cada caso es único y tiene sus rasgos característicos únicos entonces no podría supeditarse la tenencia a la existencia porque la ley dice que la tenencia debería otorgarse aquel padre que brinda las condiciones para que el niño, niña y adolescente continúe con la relación con el otro padre con quien no ha ejercido la tenencia sin embargo eso no se cumple entonces por ahí nomás podríamos ir derivando la existencia de una alienación o identificar actos nocivos para el niño, niña y adolescente pero no podría ser el único criterio ósea no podría ser o si no tendría que ser si el síndrome tendría que ser un elemento más para tomar la variación de la tenencia.

 <b>FIRMA</b>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas</p> <p><b>Dra Cs. María Isabel Pimentel Tello</b> DIRECTORA (E)</p> <b>SELLO</b>
---	---

Cajamarca 26 octubre de 2022.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia.

**Entrevistado(a):** Luz Marlene Sánchez Silva

**Profesión:** Abogada

**Ocupación:** Jefe de DEMUNA

**Institución:** Municipalidad Provincial de Cajamarca

**Años de experiencia.** 12 años aproximadamente

---

## **PREGUNTAS**

### **1. ¿Cómo entiende Ud. al síndrome de alienación parental?**

Básicamente desde mi aspecto jurídico son características que tiene el padre, madre o cualquier familiar que vive con el niño, niña y adolescente en este caso a efectos de que se empoderen sus ideas sobre el niño generalmente haciendo en contra del padre o madre con quien no vive el niño, niña y adolescente.

### **2. ¿De acuerdo a lo expuesto en la Ley N° 30364, el síndrome de alienación parental, podría ser considerado como una forma de violencia psíquica o daño psíquico?**

Para mi psíquica por que se estaría generando una violencia psicológica contra los niños, niñas y adolescentes.

**3. ¿Cuál es el perfil del menor que padece el síndrome de alienación parental?**

Tiene caracteres cambiantes es voluble el niño, niña y adolescente, por ejemplo, si estoy con mi mamá me adecuo a las ideas de mi mamá y si estoy con mi papá de igual manera se lo hace voluble esas características.

**4. ¿Cree Ud. que los padres/madres afines puedan ser pasibles de cometer el síndrome de alienación parental frente a sus hijos afines?**

Enfocado desde donde yo estoy sí.

**5. ¿Qué opinión le merece los alcances de los convenios o legislación internacional, respecto al síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia?**

Para mí muy interesante muy bueno el problema es que falta socializar esas normas a efectos de que las personas estamos inmersos en esos problemas puedan tomar conciencia y ver la dimensión del problema que se genera.

**6. ¿Podría darnos sus apreciaciones con relación a las casaciones de las cuales ha tomado conocimiento respecto al síndrome de alienación parental?**

No tengo mucho conocimiento de casaciones, pero considero que están enmarcados en las leyes y que justamente no son cumplidas.

**7. ¿Ud. cree que en los procesos de variación de tenencia se realiza un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios?**

No generalmente todos los juzgados en este caso que dan variaciones de tenencia hacen una valoración equitativa porque cada juez trabaja con sus propios criterios. En algunos podría ser que si en otro podría ser que no dado que acá también interviene la fiscalía.

**8. De acuerdo a su experiencia, ¿conoce usted si en los procesos de tenencia, el juez tiene en cuenta los niveles del síndrome de alienación parental expuesto en el certificado psicológico realizado al menor?**

Si generalmente sí pero no todos tienen el mismo criterio.

**9. A partir de su experiencia jurídica, ¿cuál es el valor que los jueces le dan a la declaración de los menores afectados por el síndrome de alienación parental?**

Yo creo que es un valor muy importante porque los jueces generalmente toman en cuenta siempre el principio superior del niño.

**10. Bajo su experiencia, ¿usualmente qué argumentos tiene el juez para determinar la tenencia unipersonal a uno de los progenitores?**

Una evaluación psicológica a cada progenitor a efectos de deberes de su condición psicológica si está en condiciones de darles el amor el cariño que los niños, niñas y adolescentes lo necesitan para que lo determine de esa manera.

**11. ¿Considera usted que la falta de regularización del síndrome de alienación parental en el ordenamiento jurídico conlleva a la inseguridad jurídica de los progenitores ante eventuales conflictos de intereses en materia de familia?**

Se podría decir que si pero sin embargo si hubiera normas más concretas o más amplias en el tema de alienación parental. Se necesita que sean difundidas socializadas en la sociedad sobre todo en poblaciones vulnerables que generalmente se da esa alienación parental.

**12. ¿Cree usted que es necesaria la regularización e incorporación del síndrome de alienación parental como causal de variación de la tenencia?**

Sería hacer un estudio previo cada padre o madre está influyendo demasiado en su niño, niña y adolescente haciéndole daño si sería factible que se varié esa tenencia.

 <b>FIRMA</b>	 <i>Abog. Luz Marlene Sanchez Silva</i> <b>SELO</b> ABOGADA
---	--

Cajamarca 03 de noviembre de 2022.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia.

**Entrevistado(a):** JUAN CRALOS RAMIREZ MANTIILA

**Profesión:** ABOGADO

**Ocupación:** ABOGADO-LITIGANTE

**Años de experiencia:** 4 AÑOS

---

### **PREGUNTAS**

**1. ¿Cómo entiende Ud. al síndrome de alienación parental?**

Son conductas que realiza el padre o madre que se encuentra al cuidado del menor y que injustificadamente impide las visitas y/o convivencia con el otro progenitor, que causa en el menor rechazo, ira y transforma su comportamiento con el progenitor que no está a su cuidado.

**2. ¿De acuerdo a lo expuesto en la Ley N° 30364, el síndrome de alienación parental, podría ser considerado como una forma de violencia psíquica o daño psíquico?**

Es una forma de violencia psíquica que causa un perjuicio o daño psicológico en el menor.

**3. ¿Cuál es el perfil del menor que padece el síndrome de alienación parental?**

Según los estudios de los especialistas el perfil es: rechazo sin motivo aparente hacia el progenitor que no tiene la tenencia, el menor utiliza expresiones negativas que escuchan del progenitor, se ponen agresivos, y en muchos casos insultan al progenitor.

**4. ¿Cree Ud. que los padres/madres afines puedan ser pasibles de cometer el síndrome de alienación parental frente a sus hijos afines?**

Si, debido a que en la mayoría de separaciones se dan en malos términos en donde el principal afectado es el menor.

**5. ¿Qué opinión le merece los alcances de los convenios o legislación internacional, respecto al síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia?**

Son alcances, aportes acertados ya que se busca unificar criterios y aspectos importantes del síndrome de alienación parental que nos permiten buscar soluciones y proteger a los menores.

**6. ¿Podría darnos sus apreciaciones con relación a las casaciones de las cuales ha tomado conocimiento respecto al síndrome de alienación parental?**

Son fallos judiciales que están tratando de unificar criterios para que se apliquen a los casos en concretos, lo cual considero acertado y oportuno por parte de nuestros jueces.

**7. ¿Ud. cree que en los procesos de variación de tenencia se realiza un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios?**

Si bien se realiza una valoración de los medios probatorios aportados por las partes procesales, a mi criterio no se realiza con la debida atención que este tipo de casos amerita ya que estamos hablando de menores de edad que ante una mala decisión del juzgador se vería seriamente afectados.

**8. De acuerdo a su experiencia, ¿conoce usted si en los procesos de tenencia, el juez tiene en cuenta los niveles del síndrome de alienación parental expuesto en el certificado psicológico realizado al menor?**

A mi opinión no, debido que a pesar que nuestra legislación está dando sus primeros atisbos respecto de este tema aún existen vacíos legales que deben ser regulados. Estos vacíos en muchos casos provocan decisiones no favorables para los menores ya que hay determinados aspectos como este, que nuestros juzgadores desconocen.

**9. A partir de su experiencia jurídica, ¿cuál es el valor que los jueces le dan a la declaración de los menores afectados por el síndrome de alienación parental?**

Acá debemos recordar La Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la que se establece como garantía o una forma de protección el derecho de audiencia que le asiste a todo niño y adolescente. En tal sentido el juez debe conocer la opinión del menor acerca de quedar bajo el cuidado del padre o madre. Opinión que debe ser valorada de acuerdo a derecho y además que esta decisión que el juez emita debe ser justa para ambas partes y en todo momento tener presente el interés superior del niño. Es por ello que en mi experiencia si le dan la debida importancia a esta declaración.

**10. Bajo su experiencia, ¿usualmente qué argumentos tiene el juez para determinar la tenencia unipersonal a uno de los progenitores?**

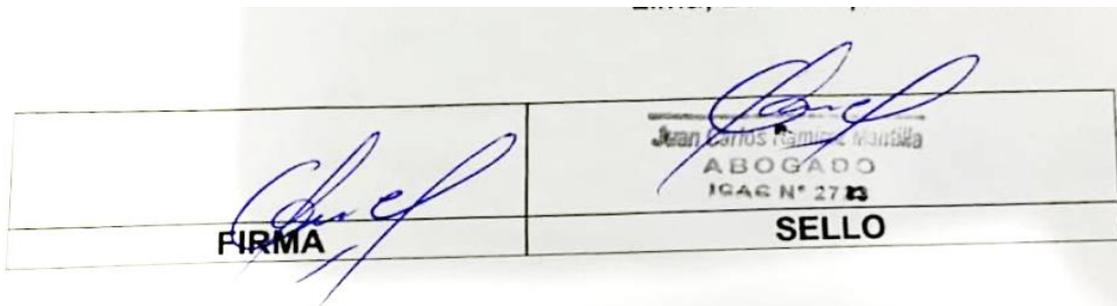
Se tiene en cuenta que el hijo menor de 03 años debe permanecer con la madre, así mismo se tiene en cuenta que el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió el mayor tiempo, siempre que le sea favorable, en esta parte el juez valora el certificado psicológico para establecer si se evidencia si el menor sufre del síndrome de alienación parental.

**11. ¿Considera usted que la falta de regularización del síndrome de alienación parental en el ordenamiento jurídico conlleva a la inseguridad jurídica de los progenitores ante eventuales conflictos de intereses en materia de familia?**

Si, debido a que no se encuentra regulado de forma clara y determinante.

**12. ¿Cree usted que es necesaria la regularización e incorporación del síndrome de alienación parental como causal de variación de la tenencia?**

Teniendo en cuenta que actualmente se ha promulgado la norma que establece la tenencia compartida como regla general en una separación de los padres, obviamente se debe incorporar como causal para variar esta regla el síndrome de alienación parental, teniendo en cuenta el interés superior del niño.



Cajamarca 02 de octubre de 2022

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia.

**Entrevistado(a):** Hugo Holden Diaz León

**Profesión:** Abogado

**Ocupación:** director de la oficina de asesoría jurídica de la dirección regional de salud Cajamarca

**Institución:** Dirección Regional de Salud

**Años de experiencia:** 17 años

---

### PREGUNTAS

**1. ¿Cómo entiende Ud. al síndrome de alienación parental?**

Si alguno de los progenitores le habla mal del otro a su menor hijo, a esta figura se le denomina el síndrome de alienación parental, figura jurídica mediante lo cual alguno de los progenitores provoca un odio, rencor o rechazo del menor de ambos hacia el otro. También podemos considerar el conjunto de síntomas que son consecuencia del uso de distintas estrategias que el padre o la madre influencia en el pensamiento del menor de manera negativa.

**2. ¿De acuerdo a lo expuesto en la Ley N°30364, el síndrome de alienación parental, podría ser considerado como una forma de violencia psíquica o daño psíquico?**

Bien, es un daño psíquico ya que considero que es una afectación emocional o psicológica que se produce fundamentalmente en contra de los niños ya que hay un ambiente conflictivo entre la madre y el padre, en este caso uno de ellos utiliza al hijo para influenciar negativamente, con el fin de generar el rechazo hacia uno de ellos, lo cual están dañando irreparablemente al menor ya que sabemos que los niños tienen derecho a la identidad, derecho al libre desarrollo a su personalidad el derecho de vivir en una familia, de tener el vínculo estable con sus dos progenitores,. Por ello considero que es un daño psíquico.

**3. ¿Cuál es el perfil del menor que padece el síndrome de alienación parental?**

No tengo la mayor duda que el niño sufre demasiado, uno de estos perfiles del niño o adolescente claramente demuestra que es manipulable, la

depresión infantil en infantes, ansiedad, bajas calificaciones dependiendo en que época surge esta separación.

**4. ¿Cree Ud. que los padres/madres afines puedan ser pasibles de cometer el síndrome de alienación parental frente a sus hijos afines?**

Claro que si porque existen casos que los progenitores ya tienen una nueva relación y eso implica que cometan más aun el SAP ya que podría suceder cuando uno de los niños o adolescentes vivan con sus progenitores y su pareja actual y no solo sucede con las nuevas parejas sino también abuelos, tíos o terceros.

**5. ¿Qué opinión le merece los alcances de los convenios o legislación internacional, respecto al síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia?**

Esto nos ayuda más aclarar el panorama sobre la figura del SAP y seguir el ejemplo de algunos países que si está regulado este SAP y que ellos predominan al interés superior del niño sobre todas las cosas.

**6. ¿Podría darnos sus apreciaciones con relación a las casaciones de las cuales ha tomado conocimiento respecto al síndrome de alienación parental?**

En la corte superior de justicia ya se ha establecido ya un pronunciamiento y que está contenida en la casación 381-2014 en la cual la corte suprema se ha pronunciado dando a favor de la madre la tenencia de la menor cuando existió este trastorno de SAP el mismo que ha sido demostrado mediante una pericia psicológica la cual el menor niño, niña o adolescente es examinado y el perito psicólogo concluye que si efectivamente tiene el SAP lo cual ocasionado en este caso la pérdida de la tenencia de uno de los padres y que sea trasladada al otro para su cuidado y desarrollo de toda su integridad emocional durante el futuro.

**7. ¿Ud. cree que en los procesos de variación de tenencia se realiza un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios?**

No porque este fenómeno tiene varias aristas porque para la madre histórica y consuetudinaria ella se considera la mejor opción para ejercer la tenencia, aunque no necesariamente puede ser así, la tenencia tiene que ser evaluado responsablemente por los dos progenitores, y para ello algunos jueces no toman la importancia debida de los medios probatorio.

**8. De acuerdo a su experiencia, ¿conoce usted si en los procesos de tenencia, el juez tiene en cuenta los niveles del síndrome de alienación parental expuesto en el certificado psicológico realizado al menor?**

No te podría decir ya que en esta parte entra a tallar de manera principal el trabajo de los psicólogos y asistentes sociales se vuelve crucial al momento comprobar la existencia del síndrome de alienación parental.

**9. A partir de su experiencia jurídica, ¿cuál es el valor que los jueces le dan a la declaración de los menores afectados por el síndrome de alienación parental?**

Siento que no le dan mucha importancia y eso está mal, ya que debemos de tomar en cuenta la opinión del niño y adolescente lo cual es mejor para él y ver su evaluación psicológica porque eso siempre ayuda en base lo que dicen los especialistas al respecto.

**10. Bajo su experiencia, ¿usualmente qué argumentos tiene el juez para determinar la tenencia unipersonal a uno de los progenitores?**

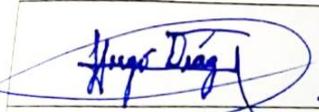
El juez tiene que ser muy minucioso, deberá involucrarse en el trabajo que realicen, con la finalidad de lograr una solución que se ajuste más a las necesidades del menor de edad y al respeto de sus derechos, para salvaguardar el interés superior del niño.

**11. ¿Considera usted que la falta de regularización del síndrome de alienación parental en el ordenamiento jurídico conlleva a la inseguridad jurídica de los progenitores ante eventuales conflictos de intereses en materia de familia?**

Efectivamente porque este SAP está afectando al niño y adolescente implica un perjuicio para ellos. Produce el quebrantamiento de la unión familiar. La actitud del padre alienante no solo destruye a su hijo, pues también se dirige a dañar a su expareja y a la familia de este.

**12. ¿Cree usted que es necesaria la regularización e incorporación del síndrome de alienación parental como causal de variación de la tenencia?**

Claro que si ya que no cabe duda que este SAP esta que daña al niño y adolescente en nuestra sociedad y sería bueno que sea uno de los criterios para que el juez pueda decidir para quien de los dos progenitores va la tenencia del menor.

 FIRMA	..... Hugo Holden Díaz León ABOGADO Reg. C.A.C. N° 538 SELLO
--	--

Cajamarca; 03 de octubre de 2022

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia.

**Entrevistado(a):** LORENZO PEREZ LIVIA

**Profesión:** DOCTOR EN CIENCIAS MENCION DERECHO

**Ocupación:** FUNCIONARIO PUBLICO

**Institución:** POLICIA NACIONAL DEL PERU

**Años de experiencia:** 30

AÑOS

---

### PREGUNTAS

- 1. ¿Cómo entiende Ud. al síndrome de alienación parental?**  
A mi criterio, viene hacer un desorden que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños.
- 2. ¿De acuerdo a lo expuesto en la Ley N° 30364, el síndrome de alienación parental, podría ser considerado como una forma de violencia psíquica o daño psíquico?**  
No, por cuanto la presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- 3. ¿Cuál es el perfil del menor que padece el síndrome de alienación parental?**  
Se ha podido observar que la sintomatología en menores, es la presencia física del progenitor rechazado, reacciones de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación; además de alteraciones a nivel fisiológico en los patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas, y de control de esfínteres.
- 4. ¿Cree Ud. que los padres/madres afines puedan ser pasibles de cometer el síndrome de alienación parental frente a sus hijos afines?**

Si, por cuanto; el nivel de tensión es elevado, incluso hay que intervenir para que cesen las agresiones verbales y hay conatos de agresión física teniendo que frenar a los padres/madres.

5. **¿Qué opinión le merece los alcances de los convenios o legislación internacional, respecto al síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia?**

A mi opinión personal, nos ayuda a garantizar y obstaculizar el derecho fundamental del menor de mantener sus afectos y vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, es una forma de maltrato que le provoca un daño a su bienestar y desarrollo emocional.

6. **¿Podría darnos sus apreciaciones con relación a las casaciones de las cuales ha tomado conocimiento respecto al síndrome de alienación parental?**

Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Sala Civil Permanente, desprende que en relación a la infracción normativa de los artículos 122°, inciso 3), 188°, 189°, 197°, 200° y 355 del Código Procesal Civil, debe meritarse que conforme se desprende la prescindencia de la evaluación psicológica a los niños agraviados.

7. **¿Ud. cree que en los procesos de variación de tenencia se realiza un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios?**

No, porque este examen practicado a los niños agraviados es muy subjetivo; por cuanto, no existen especialistas respecto al síndrome de alienación parental en nuestro territorio peruano.

8. **De acuerdo a su experiencia, ¿conoce usted si en los procesos de tenencia, el juez tiene en cuenta los niveles del síndrome de alienación parental expuesto en el certificado psicológico realizado al menor?**

Si, el juez toma en cuenta lo expuesto en el certificado psicológico realizado al menor por cuanto, desconoce de los niveles del síndrome de alienación parental.

9. **A partir de su experiencia jurídica, ¿cuál es el valor que los jueces le dan a la declaración de los menores afectados por el síndrome de alienación parental?**

No le toman importancia a la declaración del menor porque creen que estos son concientizados por sus padres para que declaren en contra del otro.

10. **Bajo su experiencia, ¿usualmente qué argumentos tiene el juez para determinar la tenencia unipersonal a uno de los progenitores?**

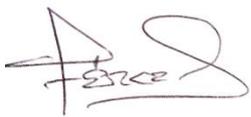
Las principales son: La edad del menor y la solvencia económica de los progenitores.

11. **¿Considera usted que la falta de regularización del síndrome de alienación parental en el ordenamiento jurídico conlleva a la inseguridad jurídica de los progenitores ante eventuales conflictos de intereses en materia de familia?**

A mi criterio personal, sí; por cuanto, nos conlleva a la inseguridad jurídica emitiendo sentencias judiciales sin la debida motivación la cual no puede ser entendida por las personas común y corrientes que leen estas sentencias.

12. **¿Cree usted que es necesaria la regularización e incorporación del síndrome de alienación parental como causal de variación de la tenencia?**

Si, es muy importante; por cuanto, su regularización e incorporación el síndrome de alienación parental como causal de variación de la tenencia nos ayudaría a no vulnerar ningún derecho fundamental de los niños en cualquier edad en que se encuentren.

	----- DR. LORENZO PEREZ LIVIA REG. ICAC N° 2244
<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>

Cajamarca, 02 de noviembre de 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia.

**Entrevistado(a):** Edgar Ruiz Bazán

**Profesión:** Abogado

**Ocupación:** Abogado litigante, docente en la universidad nacional de Cajamarca, docente en la universidad privada del norte.

**Institución:** Universidad Nacional de Cajamarca, universidad privada del norte.

**Años de experiencia.** Ocho años

---

### PREGUNTAS

#### **25. ¿Cómo entiende Ud. al síndrome de alienación parental?**

El síndrome de alienación parental básicamente es entendido como una patología a lo cual se encuentra sometido los menores de edad atendiendo a un apego producto de una influencia por uno de los padres una influencia dañina porque es una influencia tendenciosa a lo cual este el padre o la madre en este caso crean una suerte de desapego del menor respecto al otro conyugue que no se encuentra con la tenencia este fenómeno puede darse incluíble. A través de dichos o versiones contrarias a la naturaleza de los hechos por hacerlo quedar mal al otro conyugue o en todo caso al padre o progenitor o madre progenitora de menor sin embargo también estamos viendo en la actualidad de que el síndrome de alienación parental más que todo se ha convertido como un pretexto o como un instrumento. A través del cual pues este los procesos judiciales sobre tenencia o régimen de visitas siempre se recurre al síndrome de alienación parental a fin de identificar un supuesto apego del niño respecto del padre o de la madre lo cual no es del todo saludable de que el juez resuelva objetivamente el bienestar del menor.

#### **26. ¿De acuerdo a lo expuesto en la Ley N° 30364, el síndrome de alienación parental, podría ser considerado como una forma de violencia psíquica o daño psíquico?**

Yo considero como un daño psíquico sin embargo en el Perú es bien complicado de que tal daño o tal lesión se ha producido producto de la alienación parental no tenemos especialistas digamos este que puedan determinar ni los diagnósticos puedan determinar que efectivamente se a producido un daño producto de la alienación parental más que todo como bien lo dije se a convertido en una suerte de pretexto o digamos de un

instrumento que queda es probado muchas veces en el proceso judicial para poder favorecer a uno de los padres del menor.

**27. ¿Cuál es el perfil del menor que padece el síndrome de alienación parental?**

Entiendo de que la alienación parental podría presentarse digamos cuando el menor tiene reticencia o rechazo contra el otro padre o progenitor que no se encuentra en la tenencia inclusive hasta miedo, repulsión hasta síntomas de odio contra de la otra persona atendiendo de que ha sido manipulado por el padre o la madre que se encuentra en la tenencia del menor.

**28. ¿Cree Ud. que los padres/madres afines puedan ser pasibles de cometer el síndrome de alienación parental frente a sus hijos afines?**

El síndrome de alienación parental no tiene que ver con el vínculo sanguíneo estrictamente podría ser afectivo también netamente el vínculo que se tenga con el menor.

**29. ¿Qué opinión le merece los alcances de los convenios o legislación internacional, respecto al síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia?**

El tema del síndrome de alienación parental debe estudiarse y aplicarse con mucho detenimiento estamos acostumbrados en el Perú de que se emite una figura o hay una figura internacional y queremos aplicar inmediatamente sin entender los alcances este síndrome de alienación parental debe tener un diagnóstico psicológico que pueden identificar los patrones de conducta del menor y no necesariamente por una simple subsunción. Un proceso judicial y la convención debe estudiarse y debe analizarse justamente en beneficio del interés superior del menor.

**30. ¿Podría darnos sus apreciaciones con relación a las casaciones de las cuales ha tomado conocimiento respecto al síndrome de alienación parental?**

No las tengo a la mano, pero más que todo como les digo es digamos tomando en cuenta algunas situaciones que no son necesariamente técnicas por el simple hecho de que el juez pueda apreciar desde el comportamiento inadecuado hacia el menor o digamos una suerte de patrones de conducta que puedan presentarse en un audiencia pero que no indican un estudio psicológico adecuado entonces la jurisprudencia peruana debería tomar en cuenta que el síndrome de alienación parental no es necesario no basta que se sea a través de un análisis judicial

netamente si no también técnico profesional para dar un correcto diagnóstico un correcto tratamiento a este tipo de situaciones.

**31. ¿Ud. cree que en los procesos de variación de tenencia se realiza un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios?**

No es bueno generalizar a veces si a veces no existen procesos judiciales en los cuales por situaciones ni siquiera de variación de tenencia digamos legal si no una tenencia de hecho se ha variado en virtud de la protección de los menores por ejemplo cuando una madre tiene una niña o a su hijo bajo la tenencia de hecho compartiendo conviviendo con su padrastro su pareja no que viene hacer padre putativo sin embargo se ven casos de violencia contra los menores. Pues yo he tenido casos particularmente en el cual el progenitor el padre de la niña pues acusado actos de violencia y hay jueces que si son progos y si son digamos muy cautos al revisar los medios de pruebas que saben que es una cuestión netamente urgente que no solamente lo tienen que derivar a un juez penal y ellos han variado justamente en los mismos mediante protección allí han solicitado la tenencia los padres que si han otorgado si existe ese tipo de situaciones pero también existe el otro tipo de que los jueces no evalúan adecuadamente los medios probatorios y pues que causa mucho daño al menor lo que si hay que tener en cuenta es de que para la variación de la tenencia no basta la manifestación de voluntad del menor del niño del adolescente no basta por que el niño y adolescente justamente por alienación parental podría determinar no me quiero quedar con tal persona puede ser un caso de que por ejemplo el padre que lo va ver una o dos veces a la semana pues le compra juguetes le compra sus gustos pero que no necesariamente le da protección o le da consejos al niño para su bienestar básicamente el menor se deja guiar por el tema de juegos de satisfacción de sus propias experiencias en cuanto a su edad que no necesariamente se implica que sea lo mejor para el menor entonces hay que tomar muy en cuenta que medios probatorios son los que están utilizando los jueces en beneficio del menor.

**32. De acuerdo a su experiencia, ¿conoce usted si en los procesos de tenencia, el juez tiene en cuenta los niveles del síndrome de alienación parental expuesto en el certificado psicológico realizado al menor?**

No, como les digo muchas veces el juez simplemente por el tema de que la alienación parental es un instrumento mecanismo técnico, medico podríamos decir psicológico es que el juez simplemente se remite a lo que el profesional le dice y no hay otra forma de analizar esto además que con la parte técnica el juez pueda apreciar de la audiencia yo creo que es un auxilio con la cual se puede ayudar al juez para decidir mejor.

**33. A partir de su experiencia jurídica, ¿cuál es el valor que los jueces le dan a la declaración de los menores afectados por el síndrome de alienación parental?**

En su gran mayoría el juez escucha y hace muy bien en escuchar al menor, tomar en cuenta lo que es su posición, es muy importante escuchar por que el menor mucho te da la impresión de con quien se siente mejor pero no es suficiente simplemente escucharlo porque el juez profesional de derecho también tiene muchos aspectos de psicólogo ósea trabajamos con personas y analizamos comportamientos por la experiencia con el gran número de personas que podemos a ver digamos a partir de la experiencia que patrones de conducta tienen cual o tal persona entonces en ese sentido es bueno también utilizar estas máximas de la experiencias para saber en una declaración de decirme quiero contar como persona está siendo digamos espontanea sincera y fuera de alguna cuestión netamente influencia por parte de uno de los dos.

**34. Bajo su experiencia, ¿usualmente qué argumentos tiene el juez para determinar la tenencia unipersonal a uno de los progenitores?**

Básicamente el juez tiene como medio de prueba primero la declaración del menor que es muy importante la declaración de los padres como es muy importante que el juez pueda identificar que actividades realizan los padres con los menores una vez que salen de sus casas por ejemplo el menor de edad muchas pueden participar de un audiencia en los cuales el menor edad no quiere ir con el papa porque simplemente el papa lo saca domingo para que el niño este sentado en su consultorio médico mientras el atiende a sus pacientes simplemente cumple con sacarlo de su casa pero no cumple con la labor digamos en un régimen de visitas en beneficio del menor entonces esas declaraciones entender en cómo se siente el menor además de que comportamiento realizan los padres al estar con los menores eso considero y también incluíble las sanciones es lo que también los jueces no utilizan mucho en sus preguntas como actuaría el padre ante un comportamiento malo o comportamiento digamos tanto alterado del menor como sancionan también al padre no, nos olvidemos también que los padres deben sancionar a los hijos pero no con eso quiere decir que castiguen a los hijos de manera física violencia física psicológica si no en utilizar que castigo, sanción es mejor que es lo que le va servir para no volver a cometer algunos actos en su propio desarrollo de la personalidad.

**35. ¿Considera usted que la falta de regularización del síndrome de alienación parental en el ordenamiento jurídico conlleva a la inseguridad jurídica de los progenitores ante eventuales conflictos de intereses en materia de familia?**

Yo creo que no en materia de familia está siguiendo convencionales internacionales sobre todo en lo que es protección del menor y también justamente en este síndrome de alienación parental el que no esté regulado no quiere decir que no se adopten criterios respecto a cómo el niño como el menor se encuentra con respecto a sus padres para poder justamente decidir con quién debe quedarse el menor en cuanto a la tenencia entonces yo considero de que no necesariamente de que no esté regulado en el código civil no quiere decir que no se esté aplicando el síndrome de alienación parental.

**36. ¿Cree usted que es necesaria la regularización e incorporación del síndrome de alienación parental como causal de variación de la tenencia?**

Yo considero que se debería establecer una especie de reglamento parámetros no necesariamente en el punto de vista jurídico si no medico a fin de poder entender la parte en la opinión pericial una opinión profesional si se está incurriendo o no en síndrome de alienación parental, pero si estaría bueno establecer algunos parámetros me parece correcto adecuado.



FIRMA

Cajamarca 27 de octubre 2022.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia.

**Entrevistado(a):** Sandra Verónica Manrique Urteaga

**Profesión:** Docente en la facultad de derecho en la Universidad Nacional de Cajamarca.

**Ocupación:** Abogada en ejercicio libre de la defensa y docente, además directora de la facultad de derecho.

**Institución:** Universidad Nacional de Cajamarca.

**Años de experiencia.** 22 años de experiencia laboral como abogada y como docente 19 años.

---

## **PREGUNTAS**

### **1. ¿Cómo entiende Ud. al síndrome de alienación parental?**

Lo que desarrolla la doctrina y lo que también se verifica a nivel de algunos pronunciamientos judiciales está relacionado con las campañas continuas de manipulación de influencia negativa por parte de un progenitor o yo creo también de ambos progenitores respecto a la figura del otro o a la familia del otro es decir son situaciones de incidencia en los niños, niñas y adolescentes que de alguna manera tratan de este si no destruir por lo menos colocar en una situación de desventaja al otro padre respecto al otro progenitor cuando generalmente se encuentran los niños involucrados en procesos de tenencia régimen de visitas.

### **2. ¿De acuerdo a lo expuesto en la Ley N° 30364, el síndrome de alienación parental, podría ser considerado como una forma de violencia psíquica o daño psíquico?**

Yo creo que podría calificar como una forma de violencia psicológica si es que se evidencia documentalmente es decir si es que hay una pericia que efectivamente desarrolle el tema de alienación parental como tal tengamos en cuenta que estas campañas constantes de denigración de manipulación o situaciones como ella genera en los niños mucha zozobra y que finalmente los ponen en una situación de vulnerabilidad muy fuerte no por quienes se supone deben protegerlos si miramos la ley 30364 tenemos en cuenta que los diferentes tipos de violencia cometidos en agravio de la

mujer o de otros integrantes del grupo familiar podría causar una situación como esta una violencia psicológica.

**3. ¿Cuál es el perfil del menor que padece el síndrome de alienación parental?**

Por la experiencia en el litigio he podido evidenciar que los niños que están en esta situación son niños que están muy muy afectados anímicamente son inestables son muy manipulables son muy cambiantes y además muestran situaciones de tristeza de desencanto de mucho temor en ciertos casos por que he tenido la experiencia en algunos casos de niños que cuando estamos presente los abogados se atreven a decir por ejemplo respecto a mama y papa algunas circunstancias no como por ejemplo yo quisiera ir con mi mama pero sé que mi papa se molesta o al revés o este situaciones como mi mama dice que tienes otra mujer y que ella me está quitando el dinero y por eso no cumples con tu obligación como alimentos o respecto a las madres también calificaciones entonces lo que se ve mucha inseguridad una situación de tristeza de desaliento y una situación muy muy como digamos que consecuente o constante en estos niños que asuman posturas de adultos.

**4. ¿Cree Ud. que los padres/madres afines puedan ser pasibles de cometer el síndrome de alienación parental frente a sus hijos afines?**

Yo creo que si porque cuando hablamos de aquella situación de afinidad no referimos a un contexto en el cual si bien es cierto no hay vinculo sanguíneo hay una situación socio afectiva que se ha generado en función en las nuevas parejas entonces como hay ese contacto con los hijos he hijas es posible que en estas circunstancias también estas personas inicien en estas campañas de denigración y manipulación obviamente nuestra legislación civil no recoge como tal esa circunstancia pero creo que es posible del análisis en la medida de que si se les reconoce alguno derechos a los padres afines también se les tiene que establecer cierto tipo de deberes y de evitar incurrir en conductas que normalmente son propias de paternidad o maternidad.

**5. ¿Qué opinión le merece los alcances de los convenios o legislación internacional, respecto al síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia?**

Ya bueno yo no encontrado ninguna, por lo menos de manera concreta en alguna situación específica que hable como convenio internacional del síndrome de alienación parental lo que si tenemos dos instrumentos que me parece son sumamente importantes que están ligados con la no violencia hacia niños y adolescentes que son la convención sobre derechos del niño que lo que buscan proteger también es una vida libre de violencia la necesidad de protección por parte de los padres y la necesidad de

escuchar la opinión de este los niños, niñas y adolescentes y que por lo tanto también protege el derecho a su integridad física integridad psíquica por lo tanto por allí podríamos aliar el hecho de que el convenios. Como la convención de los derechos del niño hay una protección mayor y una consideración de sujeto de derecho y en el caso de la convención que nos habla de toda situación de radicación de violencia si bien es cierto contra la mujer efectivamente debemos entender que es en todas las etapas de la vida y que también puede ser extensible a niños, niña y adolescentes.

**6. ¿Podría darnos sus apreciaciones con relación a las casaciones de las cuales ha tomado conocimiento respecto al síndrome de alienación parental?**

Si recuerdo específicamente alguna relacionada con una indicación directa es decir que en el caso de que se verifique una situación de afectación al niño al haberse comprobado estas campañas denigrantes en esta situación de manipulación es posible variar la tenencia hacia el otro padre o situaciones como no corresponde otorgar la tenencia aquel padre que ha incurrido en la alienación parental. Entonces lo que yo noto es que la jurisprudencia lo recoge en el sentido de colocar como una especie de causal por la cual la tenencia podría variar o simplemente no se le debe otorgar la tenencia aquel que se ha evidenciado en el proceso ha incurrido en síndrome de alienación parental.

**7. ¿Ud. cree que en los procesos de variación de tenencia se realiza un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios?**

Lo que yo considero es que en cada caso habría que analizar cuál es la valoración de medios probatorios que tiene el juez y cual debería o en todo caso ser la línea debería tenerse en cuenta de manera sistemática de manera conjunta atendiendo no solamente a un medio probatorio considerado de manera independiente si no atendiendo al contexto específico y a todos los medios de prueba que sabemos que los jueces tienen que valorar de manera conjunto por ello es que creo que no podría dar una apreciación de que no se valora o si se valoran porque tendría que responder a este expediente y al caso concreto.

**8. De acuerdo a su experiencia, ¿conoce usted si en los procesos de tenencia, el juez tiene en cuenta los niveles del síndrome de alienación parental expuesto en el certificado psicológico realizado al menor?**

Mi experiencia me dice que este en los casos que particularmente he tenido cercanía no se habla estrictamente de niveles de afectación si no se habla directamente de que se apreciarían una circunstancia por la cual el niño se encuentra afectado manipulado por la figura materna respecto a la

paterna o al revés no evidenciado ningún caso de niveles de porque entiendo que en los exámenes psicológicos que se practican a nivel de procesos de tenencia no buscan directamente verificar la existencia del síndrome si no van para una situación contextual del menor recuerdo si haber verificado un caso en el cual se le pedía a la psicóloga que se exprese directamente si es que hay o no presencia de alguna de la sintomatología que previene del síndrome de alienación parental.

**9. A partir de su experiencia jurídica, ¿cuál es el valor que los jueces le dan a la declaración de los menores afectados por el síndrome de alienación parental?**

Allí si tendríamos que decir que es un medio de prueba los escuchan si escuchan la opinión tienen en cuenta la del adolescente hay que escuchar la opinión del niño y tener en cuenta la del adolescentes pero lo que he verificado que por ejemplo cuando se aprecia una situación de manipulación hacia el otro progenitor los jueces lo que hacen es mirar el contexto además no solamente basar la circunstancia en lo que dice el niño toman con mucha reserva si es que se verifica esta circunstancia de manipulación.

**10. Bajo su experiencia, ¿usualmente qué argumentos tiene el juez para determinar la tenencia unipersonal a uno de los progenitores?**

Si hablamos de tenencia unipersonal debemos decir que hay algunos criterios que están siempre presentes por ejemplo uno de ellos es la relación de afectividad que se verifica con uno o con otro progenitor normalmente esta relación de afectividad se tiene que verificar en el proceso a partir de ver como se ha desarrollado durante el tiempo relación padre e hijo y madre e hijo si se verifica por ejemplo que con mama los niños tienen un fuerte vínculo específico y obviamente la mama está calificada idoneidad moral idoneidad económica que es una situación muy puntual y condiciones adecuadas entonces ese es el otro criterio que se toma en cuenta para atender no primero la relación de afectividad segundo la calificación respecto a la idoneidad material y moral del progenitor o la madre que se queda con el niño y tercer aspecto también es otro criterio importante escuchar a los niños, niñas y adolescentes en un espacio que implique la posibilidad de que puedan de algún modo decir libremente lo que piensan entonces esos tres criterios son bastante importantes.

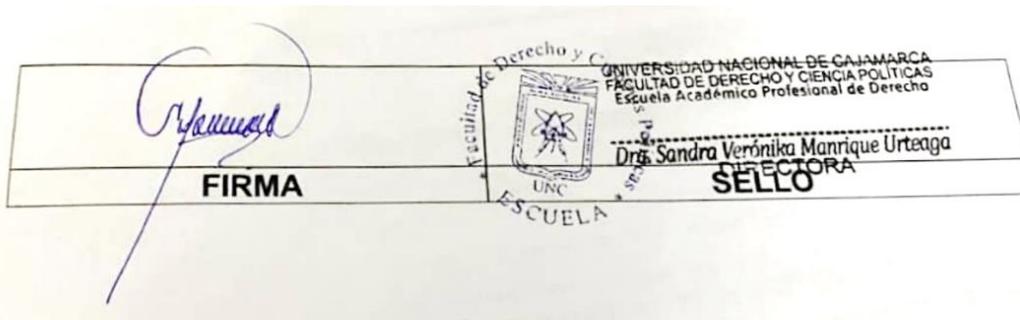
**11. ¿Considera usted que la falta de regularización del síndrome de alienación parental en el ordenamiento jurídico conlleva a la inseguridad jurídica de los progenitores ante eventuales conflictos de intereses en materia de familia?**

Más que una inseguridad jurídica yo creo que es una situación que hoy por hoy de alguna manera se aplica entonces haciendo referencia a

resoluciones donde se aplican creo que los padres que estén en conflicto pueden hacer alusión a la existencia y a exigir en todo caso la posibilidad de que se verifique si es que hay o no por lo menos algunas sintomatologías respecto a este régimen, ahora que sea codificado ya sea en el código de niños y adolescentes ya sea en el código civil o en la 30364 claro desde una postura sumamente legalista garantizaría seguridad jurídica sin embargo eso no quiere decir que no lo aplicamos si se aplica.

**12. ¿Cree usted que es necesaria la regularización e incorporación del síndrome de alienación parental como causal de variación de la tenencia?**

De manera específica y entre tanto haya un análisis específico a nivel de lo que es los profesionales en psicología si es posible medir esto si hay un protocolo adecuado para hacerlo si, pero creo que eso sería un análisis previo que tendría que establecerse.



The image shows a handwritten signature in blue ink on a line labeled "FIRMA". To the right of the signature is an official stamp. The stamp is rectangular and contains the following text: "Facultad de Derecho y Ciencias Políticas" (written vertically on the left), "UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA" (top), "FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS" (middle), "Escuela Académico Profesional de Derecho" (bottom), and "Dra. Sandra Verónica Manrique Urteaga" (center). Below the name is a dashed line and the word "DIRECTORA". The stamp also features a circular logo with a star and the letters "UNC" and "ESCUELA" at the bottom.

Cajamarca, 26 de octubre de 2022.

## Anexo 04. Validación de expertos

### **Matriz de validez dicotómica (Validación del instrumento de revisión documental)**

Título de la tesis: "El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia

Autoras: Céspedes Tejada, Lady Wendy & Tirado Machuca, Deysi Atali

Apellidos y nombres del experto (a)	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento		Firma
Víctor Daniel Mullisaca Leyva	Asesor legal independiente	Validación del instrumento de revisión documental		
Criterios		Valoración		
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	x		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	x		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología	x		
4. Organización	Existe una organización lógica	x		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	x		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	x		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	x		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	x		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	x		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	x		

**Matriz de la guía de entrevista**

Título de la tesis: "El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia"

Apellidos y nombres del experto (a)	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento	Firma			
Mullisaca Leyva, Víctor Daniel	Asesor legal independiente	Valoración de los ítems del instrumento				
ítem	Valoración				Descripción	
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)		
1.				3		
2.				3		
3.				3		
4.				3		
5.				3		
6.				3		
7.				3		
8.				3		
9.				3		
10.				3		
11.				3		
12.				3		

**Matriz de validez dicotómica (Validación del instrumento de revisión documental)**

Título de la tesis: "El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia"

Apellidos y nombres del experto (a)	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento		Firma
Tucto Rafael, Mirella	Especialista en el Poder Judicial	Validación del instrumento de revisión documental		
Criterios		Valoración		
		Sí	No	
11. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	x		
12. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	x		
13. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología	x		
14. Organización	Existe una organización lógica	x		
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	x		
16. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	x		
17. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	x		
18. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	x		
19. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	x		
20. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	x		

**Matriz de la guía de entrevista**

Título de la tesis: "El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia"

Autoras: Céspedes Tejada, Lady Wendy & Tirado Machuca, Deysi Atali

Apellidos y nombres del experto (a)	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento	Firma		
Tucto Rafael, Mirella	Especialista en el Poder Judicial	Valoración de los ítems del instrumento			
Ítem	Valoración				Descripción
	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)	
1.				3	
2.				3	
3.				3	
4.				3	
5.				3	
6.				3	
7.				3	
8.				3	
9.				3	
10.				3	
11.				3	
12.				3	

Cajamarca, 21 de octubre de 2022.

**Matriz de validez dicotómica (Validación del instrumento de revisión documental)**

Título de la tesis: "El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia"

Autoras: Céspedes Tejada, Lady Wendy & Tirado Machuca, Deysi Atali

Apellidos y nombres del experto (a)	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento		Firma
Gutiérrez Zevala Richard Esau	Ministerio de Agricultura	Validación del instrumento de revisión documental		
Criterios		Valoración		
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología	X		
4. Organización	Existe una organización lógica	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

Cajamarca, .....de.....de 2022.

**Matriz de la guía de entrevista**

Título de la tesis: "El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia"

Autoras: Céspedes Tejada, Lady Wendy & Tirado Machuca, Deysi Atali

Apellidos y nombres del experto (a)	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento				Firma
Gutiérrez Leiva Richard Esau	Ministerio de Agricultura	Valoración de los ítems del instrumento				
		Valoración				Descripción
Ítem	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Bueno: (2)	Excelente: (3)		
1.				3		
2.				3		
3.				3		
4.				3		
5.				3		
6.			2			
7.			2			
8.				3		
9.				3		
10.				3		
11.				3		
12.				3		

Cajamarca, ..... de ..... de 2022.

**Matriz de validez dicotómica (Validación del instrumento de revisión documental)**

Título de la tesis: "El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia"

Autoras: Céspedes Tejada, Lady Wendy &amp; Tirado Machuca, Deysi Atali

Apellidos y nombres del experto (a)		Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento		Firma
Bazan Quispe Jose Efraim		ASESOR LEGAL UPC	Validación del instrumento de revisión documental		
Criterios			Valoración		
			Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.		X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.		X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología		X		
4. Organización	Existe una organización lógica		X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad		X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir		X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.		X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.		X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición		X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.		X		



**Matriz de la guía de entrevista**

Titulo de la tesis: "El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia"

Autoras: Céspedes Tejada, Lady Wendy & Tirado Machuca, Deysi Atali

Apellidos y nombres del experto (a)	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento				Firma
		Valoración				
Ítem	Deficiente: (0)	Regular: (1)	Buena: (2)	Excelente: (3)	Descripción	
Fernández Silva César Hugo	Secretario de Sala Civil	Valoración de los ítems del instrumento				
1.				3		
2.				3		
3.				3		
4.				3		
5.				3		
6.				3		
7.				3		
8.				3		
9.				3		
10.				3		
11.				3		
12.				3		

Cajamarca,.....de.....de 2022.

**Matriz de validez dicotómica (Validación del instrumento de revisión documental)**

Título de la tesis: "El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia"

Autoras: Céspedes Tejada, Lady Wendy &amp; Tirado Machuca, Deysi Atali

Apellidos y nombres del experto (a)	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento		Firma
Fernández Silva César Hugo	Secretaría Judicial de Sala Civil	Validación del instrumento de revisión documental		
Criterios		Valoración		
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología	X		
4. Organización	Existe una organización lógica	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

**Matriz de validez dicotómica (Validación del instrumento de revisión documental)**

Título de la tesis: "El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia"

Autoras: Céspedes Tejada, Lady Wendy & Tirado Machuca, Deysi Atali

Apellidos y nombres del experto (a)	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento		Firma
CAMACHO LLOVERA WILFREDO	SUNARP	Validación del instrumento de revisión documental		
Criterios		Valoración		
		Sí	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología	X		
4. Organización	Existe una organización lógica	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

Cajamarca, ..... de ..... de 2022.

SELLO



WILFREDO CAMACHO LLOVERA  
Registrador Público(e)  
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

**Matriz de la guía de entrevista**

Título de la tesis: "El síndrome de alienación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia"

Autoras: Céspedes Tejada, Lady Wendy & Tirado Machuca, Deysi Atali

Apellidos y nombres del experto (a)	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento	Firma		
CAMACHO LLOVERA WILFREDO	SUNARP	Valoración de los ítems del instrumento			
	<b>Valoración</b>				
<b>Ítem</b>	<b>Deficiente: (0)</b>	<b>Regular: (1)</b>	<b>Bueno: (2)</b>	<b>Excelente: (3)</b>	<b>Descripción</b>
1.					
2.					
3.			2		
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					
11.					
12.					

Cajamarca, ..... de ..... de 2022.

\_\_\_\_\_  
**SELLO**  
 \_\_\_\_\_  
 WILFREDO CAMACHO LLOVERA  
 Registrador Público(e)  
 Zona Registral N° II Sede Chiclayo

### Anexo 5. Matriz de evaluación de contenido de la guía de encuesta

Ítems	Expertos						Suma de acuerdos totales (S)	V de Aiken	Descripción
	1	2	3	4	5	6			
1	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
2	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
3	3	3	3	3	3	2	17	0.98	Fuerte
4	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
5	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
6	3	3	2	3	3	3	17	0.98	Fuerte
7	3	3	2	3	3	3	17	0.98	Fuerte
8	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
9	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
10	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
11	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
12	3	3	3	3	3	3	18	1	Fuerte
Número de expertos = 6							Media	1	Fuerte

Nota: Adaptado de “validez de instrumentos de investigación”, por Solís, C., 2020, Material académico del curso Estadística aplicada a la investigación, Universidad Continental, Huancayo



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, CHAVEZ SUAREZ GIANCARLO RENAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "El síndrome de alineación parental como supuesto de la facultad del juez para la determinación de la tenencia.", cuyos autores son CESPEDES TEJADA LADY WENDY, TIRADO MACHUCA DEYSI ATALI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 10 de Marzo del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
CHAVEZ SUAREZ GIANCARLO RENAN <b>DNI:</b> 46877136 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8053-6136	Firmado electrónicamente por: GRCHAVEZS el 10- 03-2023 08:59:49

Código documento Trilce: TRI - 0536255